
INDICE
PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres, en el Municipio de Huauchinango de dicha entidad federativa.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa acaecida el 22 de agosto de 2020 para 4 municipios; inundación pluvial ocurrida el 22 de agosto de 2020 para 1 municipio e inundación fluvial el 22 de agosto de 2020 en 1 municipio, todos del Estado de Chiapas.

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial e inundación fluvial ocurridas del 24 al 27 de agosto de 2020 en 27 municipios del Estado de Guerrero.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2020-13879 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 500-05-2020-13880 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para la presentación del trámite CONAGUA-01-021 Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga, que durante el periodo indicado culminó el plazo contenido en el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo multianual para importar arroz palay (2020-2021).

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-F-CC-22002-4-NORMEX-IMNC-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-AA-187-SCFI-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-AA-017-SCFI-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-AA- 186-SCFI-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-E-199-2-NYCE-2019.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, empresas productivas del Estado, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa P X Promociones, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Aguascalientes.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria a las organizaciones obreras y patronales que se indican, para que designen a los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL FORESTAL

Convocatoria Específica para la solicitud y asignación de apoyos del concepto MFCCV.9 Becas para alumnos CECFOR del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2020.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres, en el Municipio de Huauchinango de dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR BALBINA HERNÁNDEZ ALARCÓN, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD DE GÉNERO QUIEN FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, GILBERTO HIGUERA BERNAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW /C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª. y 1052ª, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Puebla.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF el día 11 de diciembre de 2019 establece en su artículo 23 las acciones que se deberán observar en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 4 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número FGEP/800/2020 de 29 de enero de 2020, suscrito por Gilberto Higuera Bernal, en su carácter, en ese momento, del Fiscal de Investigación Metropolitana y Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla, actualmente Fiscal General del Estado de Puebla, se solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "*Criterios de Operación para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2020*" (Criterios), publicados en la página electrónica de la CONAVIM, el 23 de diciembre de 2019 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$18'000,000.00/100 M.N. (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla. Dicha situación se notificó al Gobierno del Estado de Puebla mediante oficio número CNPEVM/160-2/2020 de fecha 28 de febrero de 2020.

El Centro de Justicia para las Mujeres estará ubicado en una fracción que se segrega del predio denominado: "El Potrero", ubicado en Venta Grande, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla.

La dependencia responsable del proyecto se compromete a concluir la primera y única etapa del Centro de Justicia para las Mujeres, que se construye en el 2020. En caso de que la totalidad del proyecto (obra pública) se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 ("Decreto"), y puede celebrar convenios de conformidad con la fracción XIII del artículo Cuarto del decreto antes referido.
- I.5. La persona Titular de la Comisionada Nacional, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente convenio, con fundamento en el artículo Cuarto fracción XIII del Decreto de Creación de la CONAVIM y en el artículo 115, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, y con la Constancia de Suficiencia Presupuestaria número 314582.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

- II.2.** El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 70 y 79, fracciones I, II, XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría de Gobernación, David Méndez Márquez, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de los artículos 82, primer párrafo, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, 30, fracción III, 31, fracción I, y 32, fracciones I y XXXIII, y Décimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 3, 5, fracción I, 14, 16, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno vigente, de conformidad con el Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.4.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, párrafo primero, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, 13, párrafo primero, 19, 30, fracción III, 31, fracción II y 33, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 2, 3, fracción XII, 11, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, María Teresa Castro Corro, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, con acuerdo del Titular del Gobierno del Estado, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.
- II.5.** La Fiscalía General del Estado de Puebla es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, al cual incumbe la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado de Puebla; conforme a lo dispuesto por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 4, 7, fracciones I y IV, 8 y 20, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; cuya representación legal corresponde a Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del Estado de Puebla, en términos de los artículos 13, 18, 19 y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y su última reforma publicada en Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 17 de marzo de 2020, número 11, Quinta Sección Tomo DXXXIX.
- II.6.** La Fiscalía General del Estado de Puebla, cuenta con el terreno en el que se construirá el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla, a través del proyecto denominado "Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla" en adelante "El Proyecto", materia del presente Convenio, que se describe en el Anexo Técnico, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número FGE/OM/DOL/1821/2020, firmado por Cristóbal Arrieta Desentis, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- II.7.** La Fiscalía General del Estado de Puebla, por donación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huachinango, Estado de Puebla, para única y exclusivamente, para la Construcción del Centro de Justicia para Mujeres; es propietaria del terreno que se segregó del predio denominado "EL POTRERO", ubicado en Venta Grande, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, el cual tiene una superficie de 2,711.28 m2, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en el objeto del Convenio y el Anexo Técnico.
- Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del antes referido proyecto, con la Escritura Pública número 1,344, pasada ante la fe del Notario Público número 4, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, Carlos Efrén Ferrao Rojas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huauchinango, Estado de Puebla bajo la partida número 331, folio 84, libro 01, tomo 82, de fecha día 30 de enero de 2020, misma que adjunta para pronta referencia.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio el ubicado en: Calle 11 Oriente número Exterior 2224, Colonia Azcarate, Localidad Puebla, Municipio Puebla, Entidad Federativa Puebla, Código Postal 72501.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Puebla, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*.

- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Criterios", que regulan el presente convenio.
- III.6.** Se obligan "LAS PARTES" a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres, con sede en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

"El Proyecto" se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el "Cronograma de Avance Físico- Financiero de la Obra" en su numeral 15, que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que "El Proyecto" descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "LA SECRETARÍA" de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres, con sede en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará, el terreno en el que se construirá el Centro de Justicia Para las Mujeres, previamente donado por el Municipio de Huauchinango, a la Fiscalía General del Estado de Puebla, descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se transferirán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas en la cuenta productiva específica abierta previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente CLÁUSULA y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de "El Proyecto" de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Gobierno del Estado de Puebla
Nombre de la institución financiera:	BBVA Bancomer, Banca de Gobierno- Puebla 0688
Nombre del proyecto:	"CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, HUAUCHINANGO 2020"
Clabe Interbancaria	012650001152119480
Cuenta bancaria:	00115211948
Tipo de cuenta:	Productiva
Número de sucursal:	0688 Gobierno Puebla
Número de plaza:	650 Puebla
Fecha de apertura:	6 de marzo de 2020
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	1. Guillermina Canseco Carrera 2. Rafael Agustín Huerta Sánchez

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI") prevista en el numeral 8.10 de los "Criterios", que regulan el presente convenio.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "Criterios", para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de "El Proyecto" del Centro de Justicia para las Mujeres, con sede en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Además de lo previsto en los "Criterios" "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo establecido en el numeral 1 y de la meta comprometida en el numeral 2 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento al Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla, una vez que se encuentre en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los "Criterios", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a "El Proyecto", dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Puebla, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;

- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Puebla la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Puebla los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "El Proyecto" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres, con sede en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- k. Entregar mensualmente por conducto de la Fiscalía General del Estado de Puebla a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM y por conducto de la persona Titular de la Dirección General Adjunta de Vinculación interinstitucional y Territorial de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 13.1.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta establecida en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Puebla, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del 2020;
- m. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2020, un Acta de Cierre firmada por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en la que se incluyan datos generales, objetivo y descripción de "El Proyecto"; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por "LAS PARTES", los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la CONAVIM y los alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado, así como los comprobantes de los reintegros a la Tesorería de la Federación: estados de cuenta bancarios desde la fecha de transferencia hasta el cierre de "El Proyecto", y el documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio, en el que conste la cancelación de dicha cuenta.
- n. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado Informe de Mujeres Atendidas, el cual será remitido a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de manera mensual, de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. El servidor público que fungirá como enlace entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" María de Lourdes Silva Beguerisse, designada mediante el oficio número FGE/OM/DOL/PI/4028/2020, firmado por Gilberto Higuera Bernal, Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Dirección General Adjunta de Vinculación Interinstitucional y Territorial de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "El Proyecto" aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado de Puebla, deberá rendir de manera física y electrónica un informe de resultados a "LA SECRETARÍA", por conducto de la/el Titular de la Dirección General Adjunta de Vinculación Interinstitucional y Territorial, Responsable de los Centros de Justicia de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 13.1.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Puebla, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se transferirá el subsidio en el 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres, con sede en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la –Fiscalía General del Estado de Puebla.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señalan en los numerales 5, 8.8, 8.10 y 8.11 de los "Criterios" y estará a cargo de la Titular de la Dirección General Adjunta de Vinculación Interinstitucional y Territorial de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPFH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las

cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los subsidios asignados para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los Criterios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en un plazo de 90 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral 14.1 de los "Criterios".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES". En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento- el presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales 8.15, 13.2.7 y 14.2.7 de los "Criterios".

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 29, apartado III, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será mediante oficio signado por la autoridad competente y se realizará en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 23 días de julio de 2020.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de la Unidad de Género, servidora pública de nivel jerárquico inferior, con fundamento en el artículo 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Puebla, **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **David Méndez Márquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Puebla, **Gilberto Higuera Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO EN EL ESTADO DE PUEBLA**1. Nombre, objetivo y descripción de “El Proyecto”:**

- **Nombre o denominación:** Centro de Justicia para las Mujeres con Sede en el Municipio de Huauchinango en el Estado de Puebla (CJMH).
- **Objetivo:** Los índices de violencia en contra de las mujeres en la sierra norte de Puebla han sido identificados en el marco de la Alerta de Violencia de Género que fue admitida por el Estado de Puebla. Por ello se pensó en un Centro de Justicia para las Mujeres en la región que dé respuesta a las necesidades de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas. El municipio de Huauchinango es cabecera distrital y mantiene una distancia relativamente cercana con los estados Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz. Se localiza en la parte noroeste de Puebla en la Sierra Norte del Estado y colinda con municipios como Zacatlán, Honey, Pahuatlán, Ahuazotepec, Naupan, Xicotepec, Juan Galindo, Camotepec, Chiconcuautla, Tlaola, Tlapacoya, Zihuateutla, Venustiano Carranza, Jalpan, Francisco Z. Mena, Pantepec, Tlacuilotepec y Tlaxco, muchos de los cuales podrán beneficiarse con la creación del Centro de Justicia para las Mujeres. Para lograrlo se plantean acciones coordinadas entre el municipio, el estado y la federación con el objetivo de sumar esfuerzos y recursos entre los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil; se busca crear espacios que concentren bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios tales como: atención psicológica, jurídica, médica y de trabajo social, particularmente a través de talleres de empoderamiento social y económico encaminados a apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.
- **Descripción:** Las áreas que se tienen contempladas para brindar la atención integral a las mujeres son: Área de recepción y preentrevista; salas de espera; Salas de bienvenida; Salón de juntas; Salón de usos múltiples; Cubículos para talleres de empoderamiento; Taller de computación; Consultorio médico; Área lúdica; Refugio temporal; Consultorio de psicología (adultos, y niños y niñas); Área de lactancia; Área de procuración de justicia (ministerios públicos, Policía de Investigación); Área de Seguridad (Policía Municipal y Estatal) unidad de Atención Inmediata a Mujeres (Secretaría de Seguridad Pública del estado de Puebla), entre las más importantes.

2. Meta que se estima alcanzar en el 2020:

- **Descripción de la meta:** Construcción del CJMH en una etapa, la cual se encuentra detallada en el “Catálogo de Conceptos” que incluye este documento.

3. Justificación de la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres:

Las condiciones sociales, económicas, culturales y educativas específicas del municipio de Huauchinango son suficientes para justificar la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres en la región. Lamentablemente, si el acceso que tienen las mujeres a la justicia en las zonas urbanas es complicado, lo es más en zonas rurales y preeminentemente indígenas. El municipio de Huauchinango y las zonas circundantes reúnen todas estas condiciones que de suyo justifican acercarles servicios de toda naturaleza, más aún aquellos que puedan eventualmente transformar las condiciones bajo las cuales la violencia se normaliza y por tanto se tolera sistemáticamente.

El Municipio tiene una población de 97,753 habitantes de los cuales 51,417 (53%) son mujeres y 14,073 (14.3 %) son niños y niñas menores de 6 años. El municipio de Huauchinango perteneció recientemente, además, a la Cruzada Nacional Contra el Hambre y está catalogado con alta y muy alta marginación, teniendo además un 25% de población indígena. Lo anterior da cuenta de una serie de rezagos y problemas sociales entre los que se puede destacar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, con una prevalencia importante de trata de personas.

Las mujeres indígenas y rurales son violentadas de manera particular, pues además de ser objeto de violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica y política por ser mujeres sufren también de discriminación por ser indígenas. A pesar de los adelantos, y de contar con un marco jurídico con enfoque de género como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, las mujeres indígenas son violentadas al no poder acceder a los derechos básicos como educación, salud, trabajo, participación política y social. A ello se suma que en los últimos años el número de mujeres que viven en situación de pobreza aumentó dando paso a la “feminización de la pobreza”.

La violencia contra las mujeres indígenas es un grave obstáculo para alcanzar el desarrollo y la dignidad de las personas y comunidades y es un problema grave que atenta contra sus derechos humanos, limitando su libertad y autodeterminación.

El desarrollo de un modelo intercultural sensible será uno de los principales retos para el establecimiento efectivo de un Centro de Justicia para las Mujeres en la Sierra Norte de Puebla.

De ahí que se haga la gestión para establecer un Centro de Justicia para las Mujeres en el Municipio de Huauchinango, uno de los 50 municipios con alerta de violencia de género, cuyo impacto para las mujeres no se limitará al propio municipio en cuestión sino también a aquellos que con él colindan. Generar acciones afirmativas que se centren en los derechos y necesidades de las mujeres del interior del Estado es fundamental para extender las acciones necesarias que les hagan accesible la justicia, ofreciendo bajo el mismo techo, un clima seguro, agradable, cómodo y confiable, con personal especializado y los recursos que requieren para recuperar su proyecto de vida.

4. Datos de contacto:

Titular de la Dependencia responsable de “El Proyecto”:

- **Nombre:** Gilberto Higuera Bernal
- **Cargo:** Fiscal General del Estado de Puebla
- **Área de adscripción:** Fiscalía General del Estado de Puebla
- **Número de teléfono:** 2117900 ext. 4008
- **Correo electrónico:** gilberto.higuera@fiscalia.puebla.gob.mx
- **Dirección para recibir notificaciones:** Boulevard Héroes 5 de Mayo, esquina 31 Oriente, S/N, Colonia Ladrillera de Benítez, Código Postal 72530, Puebla, Estado de Puebla.

Datos de la persona Enlace del Estado:

- **Nombre:** María de Lourdes Silva Beguerisse.
- **Cargo:** Encargada del Despacho de la Subdirección de Proyectos de Inversión y Obra.
- **Área de adscripción:** Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- **Número de Teléfono:** 2226266007
- **Correo electrónico:** proyectos.fge@gmail.com.
- **Dirección para recibir notificaciones:** Boulevard Héroes del 5 de Mayo, esquina, 31 Oriente, S/N, Colonia Ladrillera de Benítez, Código Postal 72530, Puebla, Puebla.
- **Oficio de designación:** FGEP/OM/DOL/PI/4028/2020

Funciones:

- Las establecidas en la cláusula Quinta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM.
- Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

5. Dependencia responsable de “El Proyecto”:

Nombre: Fiscalía General del Estado de Puebla.

• Descripción de las responsabilidades:

La Fiscalía General del Estado de Puebla será la responsable de realizar las gestiones pertinentes ante las dependencias responsables para que se lleven a cabo los procesos de licitación y adjudicación necesarios para la contratación de la empresa constructora que llevará a cabo la ejecución de la creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla.

Descripción de actividades:

- Dar cumplimiento a lo establecido en los “Criterios de Operación para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2020”.
- Realizar las gestiones Administrativas ante las Instituciones correspondientes con el objeto de que sean transferidos los recursos a la cuenta aperturada para el manejo exclusivo de los recursos en la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- Verificar la contratación de la constructora, para que el “Proyecto sea realizado en tiempo y forma.
- Controlar, revisar y administrar el avance de la obra.
- Gestionar para que de manera mensual se envíe un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros a la CONAVIM.
- Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales.
- Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de “El Proyecto” financiado con los recursos otorgados.
- Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento.

6. Descripción y ubicación del inmueble:

- **Descripción:**
 - **Escritura Pública número:** 1,344; Volumen: Diecinueve; Folios: Dos mil setecientos setenta y cinco; dos mil setecientos setenta y seis; y dos mil setecientos setenta y siete.
 - **Clave Catastral del inmueble:** 01001022023883
 - **Número de Cuenta Predial:** R-62,617.
 - **Superficie:** 2,711.28 m²
 - **Medidas y colindancias:**
 1. **Al Norte:** 52.07 metros y linda con terreno que es propiedad del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango;
 2. **Al Sur:** 52.07 metros y linda con terreno que es propiedad del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango;
 3. **Al Oriente:** 52.07 metros y linda con calle de la Venta o antiguo camino, y
 4. **Al Poniente:** 52.07 metros y linda con terreno que es propiedad del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango.
 - **Certificado de Libertad de Gravamen:** Folio Fov: 25971430
 - **Avalúo Catastral Municipal:** Folio: CAT/20 No. 0145.
 - **Valor catastral:** \$15,400.07 (Quince mil cuatrocientos pesos 07/100 M.N.)
- **Ubicación:**
 - **Pedio denominado:** “EL POTRERO”
 - **Ubicado en:** Venta Grande
 - **Número Exterior:** S/N
 - **Municipio de:** Huauchinango
 - **Estado de:** Puebla

Technical drawing of a plot of land. The plot is a rectangle with dimensions 52.37m (width) and 52.07m (length). The area is 2,711.28 m². The plot is divided into four sections by a diagonal line. The sections are labeled 1, 2, 3, and 4. The dimensions of the sections are: 1) 12.00m x 12.00m, 2) 12.00m x 12.00m, 3) 12.00m x 12.00m, and 4) 12.00m x 12.00m. The plot is located in the center of the lot. The drawing includes a north arrow and a scale bar.

AL CENTRO DE LA VENTA

MANO A TENDIDO

CUADRO DE CONSTRUCCION

IND	CON	DEPARTA	COORDENADA UN	CONCORDIA	FACTOR DE	LONGITUD	ANCHO
1-1	12/12/12	12/12	12.000000	12.000000	12.000000	12.000000	12.000000
1-2	12/12/12	12/12	12.000000	12.000000	12.000000	12.000000	12.000000
1-3	12/12/12	12/12	12.000000	12.000000	12.000000	12.000000	12.000000
1-4	12/12/12	12/12	12.000000	12.000000	12.000000	12.000000	12.000000

AREA = 2,711.28 m² PERIMETRO = 208.28 m

CUADRO DE CONSTRUCCION									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
2.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
3.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
4.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
5.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
6.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
7.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
8.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
9.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
10.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
11.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
12.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
13.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
14.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
15.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
16.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
17.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
18.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
19.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
20.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
21.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
22.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
23.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
24.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
25.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
26.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
27.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
28.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
29.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
30.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
31.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
32.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
33.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
34.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
35.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
36.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
37.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
38.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
39.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
40.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
41.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
42.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
43.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
44.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
45.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
46.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
47.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
48.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
49.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
50.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
51.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
52.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
53.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
54.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
55.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
56.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
57.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
58.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
59.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
60.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
61.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
62.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
63.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
64.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
65.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
66.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
67.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
68.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
69.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
70.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
71.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
72.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
73.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
74.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
75.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
76.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
77.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
78.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
79.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
80.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
81.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
82.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
83.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
84.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
85.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
86.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
87.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
88.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
89.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
90.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
91.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
92.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
93.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
94.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
95.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
96.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
97.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
98.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
99.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
100.0	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100	1.50	150.00	1.50	150.00	1.50	150.00
TOTAL				3,712.88	3,712.88	3,712.88			

PRESENTE SUB URBANO PROP: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
VENGADO EN LA RANCHERIA DE LA VENTA, MUNICIPIO TLAQUEHUANINGO, PUEBLA
LOCALIDAD: VENTA GRANDE
LEVANTO: ING JOSÉ L RODRIGUEZ ARROYO CEEA PRO. 1122888

7. **Monto total de “El Proyecto” en su etapa, de construcción.**
 - **Monto Total:** \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)
8. **Número de Etapa proyectada para la conclusión de “El Proyecto”:**

Número total de Etapa proyectada: 1 Etapa

 1. Monto de la inversión en la Etapa 1: \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)
9. **Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2020:**
 - Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:

Monto: \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)
10. **Aportación Estatal a “El Proyecto”:**
 - **Aportación en especie:**

Descripción de la especie:

 1. La Fiscalía General del Estado de Puebla, por donación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, para única y exclusivamente, para la Construcción del Centro de Justicia para Mujeres; es propietaria del terreno que se segregó del predio denominado “EL POTRERO”, ubicado en Venta Grande, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, el cual tiene una superficie de 2,711.28 m2, mismo que aporta y destina para el presente proyecto.
 - **Avalúo de dicha aportación:**
 1. **Monto:** \$15,400.07 (Quince mil cuatrocientos pesos 07/100 M.N.).
11. **Fecha estimada del inicio de la obra, en la Etapa que se construye en el 2020:**
 - Fecha: 31 de julio de 2020.
12. **Fecha estimada para la conclusión de la etapa, que se construye en el 2020.**
 - Fecha: 31 de diciembre de 2020.
13. **Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad:**
 - Fecha: 31 de diciembre de 2020.

14. Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2020:

				FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.	
				OFICIALÍA MAYOR.	
OBRA:	Centro de Justicia Para la Mujer en Huauchinango				
LOCALIDAD:	PUEBLA				
MUNICIPIO:	HUAUCHINANGO				
CLAVE	CONCEPTO	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	PRELIMINARES				
LIM002	LIMPIA, TRAZO Y NIVELACIÓN PARA DESPLANTE DE EDIFICIO, INCLUYE LOCALIZACIÓN DE EJES, COTAS, NIVELES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	988.1	\$7.16	\$7,074.80
11056	LIMPIA Y NIVELACIÓN DE TERRENO POR MEDIOS MECÁNICOS CON UNA ALTURA MÁXIMA DE 30 CM. INCLUYE. DESHIERBE Y RETIRO DE MATERIAL FUERA DE LA OBRA.	M2	1197.071	\$8.46	\$10,127.22
11072	EXCAVACIÓN A MANO TERRENO TIPO "B" INVESTIGADO EN OBRA, CUALQUIER PROFUNDIDAD INCLUYE ACARREO A TIRO AUTORIZADO DENTRO DE LA OBRA DE MATERIAL NO UTILIZABLE , PAGO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	M3	939.72	\$164.12	\$154,226.85
ACA090	ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO. PRIMER KILOMETRO, CARGA MECÁNICA.	M3	1358.00	\$37.21	\$50,531.18
ACA091	ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO. KILOMETRO SUBSECUENTE, ZONA URBANA.	M3/KM	13,580.00	\$6.13	\$83,245.40
2	CIMENTACION				
11101	PLANTILLA DE CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 100KG/CM2 DE 6 CM. DE ESPESOR.	M2	827.00	\$126.65	\$104,739.55
RELL010	RELLENO EN ZANJAS COMPACTADO AL 85% PROCTOR CON COMPACTADOR VIBRATORIO EN CAPAS DE 20 CM. CON MATERIAL DE BANCO. (TEPETATE), PRESENTANDO LA PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPACTACIÓN.	M3	554.90	\$288.95	\$160,338.36
CIM009	CIMENTOS DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRASA ASENTADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5	M3	687.00	\$1,100.75	\$756,215.25
C-01	ZAPATA DE CONCRETO DE 40 CM DE ESPESOR, REFUERZO DEL NUMERO 5 A/C 20 AMBOS LECHOS AMBOS SENTIDOS, F'C = 250 KG/CM2 3/4" INCLUYE CIMBRA	M2	19.80	\$1,813.41	\$35,905.47
C-02	ZAPATA DE CONCRETO DE 30CM DE ESPESOR, REFUERZO DEL NUMERO 4 A/C 20 AMBOS LECHOS AMBOS SENTIDOS, F'C = 250 KG/CM2 3/4" INCLUYE CIMBRA	M2.	15.25	\$1,400.13	\$21,352.05
C-03	DADO 0.35X0.35X1M, REFUERZO LONGITUDINAL 8 VARILLAS NÚM. 4, ESTRIBOS 3 A/C 10 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4" INCLUYE CIMBRA	PZA.	1.00	\$1,278.19	\$1,278.19
C-04	DADO 0.5X0.5X1.35M REFU LONG 8 VARILLAS DEL NÚMERO 6, ESTRIBOS NÚMERO 3 A/C 15CM F'C = 250 KG/CM2 3/4" INCLUYE CIMBRA	PZA.	2.00	\$2,719.26	\$5,438.53
3	ESTRUCTURA				
DALA028	DALA O CADENA DE DESPLANTE, INCLUYE CIMBRA Y DESCIMBRA SECCIÓN=15 X 20 CM, CONCRETO F'C=250 KG/CM2-3/4", REFORZADA CON 4 VARILLAS R.N. DE 1/2" ESTRIBOS DE 1/4" A/C 20 CM.	ML	1085.44	\$238.56	\$258,942.57
DALA028	DALA O CADENA DE DESPLANTE, INCLUYE CIMBRA Y DESCIMBRA SECCIÓN=15 X 20 CM, CONCRETO F'C=250 KG/CM2-3/4", REFORZADA CON 4 VARILLAS	ML	881.40	\$238.56	\$210,266.78

	R.N. DE 1/2" ESTRIBOS DE 1/4" A/C 20 CM.				
CAS083-1	CASTILLO DE CONCRETO SECCIÓN= 15 X 15 CM, CONCRETO F'C=250 KG/CM2-3/4", CIMBRA 2 CARAS, REFORZADO CON 4 VARILLAS R.N. DE 3/8" ESTRIBOS DE 1/4" A/C 25 CM	M	1583.00	\$215.32	\$340,851.56
CAS096-1	CASTILLO DE CONCRETO SECCIÓN= 15 X 20 CM, CONCRETO F'C=250 KG/CM2-3/4", CIMBRA 3 CARAS, REFORZADO CON 4 VARILLAS R.N. DE 3/8" ESTRIBOS DE 1/4" A/C 15 CM.	M	525.50	\$267.12	\$140,371.56
E-05	CASTILLO DE CONCRETO SECCIÓN= 15 X 30 CM, CONCRETO F'C=250 KG/CM2-3/4", CIMBRA 3 CARAS REFORZADO CON 4 VARILLAS R.N. DE 3/8" ESTRIBOS DE 1/4" A/C 25 CM	M	325.20	\$397.11	\$129,139.05
E-06	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLUMNA DE ACERO, PERFIL HSS 5"x5"x1/4" INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	ML	325.50	\$1,497.13	\$487,317.25
E-07	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIGA DE ACERO IR 610 X 82.00, PIEZA DE 12.20 M, INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	8.00	\$5,745.70	\$45,965.57
E-08	COLUMNA DE CONCRETO DE 45 CM DE DIÁMETRO, REFUERZO LONGITUDINAL, 6 VARILLAS DEL NUMERO 6 , ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 15 CM CONCRETO F'C=250 KG/CM2, INCLUYE CIMBRA CIRCULAR.	ML	42.50	\$1,078.21	\$45,823.76
E-09	DALA DE LIGA, INCLUYE CIMBRA Y DESCIMBRA SECCIÓN= 15 X 25 CM, CONCRETO F'C=200 KG/CM2-3/4", REFORZADA CON ARMEX DE 15 X 25 - 4	ML	235.52	\$305.29	\$71,902.58
DALA153	DALA DE LIGA, INCLUYE CIMBRA Y DESCIMBRA SECCIÓN= 15 X 30 CM, CONCRETO F'C=200 KG/CM2-3/4", REFORZADA CON 4 VARILLAS R.N. DE 3/8" ESTRIBOS DE 1/4" A/C 25 CM	ML	325.45	\$204.35	\$66,505.71
LOSAPP25	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSA PREFABRICADA UTILIZANDO CONCRETO F'C=250 KG/CM2 A BASE DE VIGUETA DE ALMA ABIERTA Y BOVEDILLA CON UN PERALTE DE 0.25 M. TERMINADO CON UNA CAPA DE COMPRESIÓN DE 5 CM. DE ESPESOR., MALLA DE REFUERZO 6X6/10-10 INCLUYE: REFUERZO EN CUMBRERA CON VARILLAS. DEL No. 3 DE 1.20 M. DE LONGITUD A CADA 20 CMS., ANDAMIOS, CIMBRA Y DESCIMBRA, BASTONES, NERVIOS POR TEMPERATURA CON 2 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No.2 A CADA 20 CMS., MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA, ELABORACIÓN, ELEVACIÓN, VACIADO, VIBRADO Y CURADO DE CONCRETO, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA TERMINACIÓN.	M2	998.10	\$676.80	\$675,514.08
LOSA095-1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSA PREFABRICADA UTILIZANDO CONCRETO F'C=250 KG/CM2 A BASE DE VIGUETA DE ALMA ABIERTA Y BOVEDILLA DE POLIESTIRENO CON UN PERALTE DE 0.30 M. TERMINADO CON UNA CAPA DE COMPRESIÓN DE 5 CM. DE ESPESOR., MALLA DE REFUERZO 6X6/10-10 INCLUYE: REFUERZO EN CUMBRERA CON VARILLAS. DEL No. 3 DE 1.20 M. DE LONGITUD A CADA 20 CMS., ANDAMIOS, CIMBRA Y DESCIMBRA, BASTONES, NERVIOS POR TEMPERATURA CON 2 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No.2 A CADA 20 CMS., MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA, ELABORACIÓN, ELEVACIÓN, VACIADO, VIBRADO Y CURADO DE CONCRETO, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA TERMINACIÓN.	M2	825.44	\$529.67	\$437,210.80
LOSA004	LOSA PLANA EN ESTRUCTURA, PERALTE = 10 CM CIMBRA COMÚN REFORZADA CON 74 KG DE ACERO POR M3 EN AMBOS SENTIDOS A/C 20 CM. CONCRETO F'C = 250 KG/CM2 3/4"	M2	103.25	\$521.75	\$53,870.69
NERV10	NERVIO POR TEMPERATURA, DE 10 cm. DE ANCHO Y DE PERALTE DE 30 cm. DE CONCRETO F'C = 250	ML	112.00	\$53.03	\$5,939.36

	kg/cm2, ARMADO CON 2 VARILLAS DEL # 4 Y GRAPAS DEL # 2 @ 20 cm.				
E-15	TR-1 SECCIÓN 15X50, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 5, INTERMEDIAS 2 VARILLAS DEL NUMERO 4. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 20 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	115.24	\$1,036.75	\$119,474.56
E-16	TR-2 SECCIÓN 15X30, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 5. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 20 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	125.45	\$716.06	\$89,830.15
E-17	TR-3 SECCIÓN 15X65, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 8, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 8, INTERMEDIAS 2 VARILLAS DEL NUMERO 4. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 30 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	112.20	\$1,442.84	\$161,886.73
E-18	TR-4 SECCIÓN 15X45, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INTERMEDIAS 2 VARILLAS DEL NUMERO 4. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 15 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	185.40	\$983.57	\$182,353.90
E-19	TR-5 SECCIÓN 15X45, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INTERMEDIAS 2 VARILLAS DEL NUMERO 4. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 15 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	100.54	\$983.57	\$98,888.13
E-20	TR-6 SECCIÓN 15X45, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 5, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 5, INTERMEDIAS 2 VARILLAS DEL NUMERO 4. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 15 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	114.80	\$1,025.97	\$117,781.10
E-21	TR-7 SECCIÓN 15X35, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 5 MAS UNA VARILLA DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 10 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	110.54	\$849.63	\$93,917.55
E-22	TR-8 SECCIÓN 15X45, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 9 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	125.54	\$1,002.14	\$125,809.12
E-23	TR-9 SECCIÓN 15X40, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 5 MAS UNA VARILLA DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 10 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	65.85	\$970.06	\$63,878.14
E-24	TR-10 SECCIÓN 15X30, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 5. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 10 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	85.45	\$763.53	\$65,243.68
E-25	TR-11 SECCIÓN 30X30, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INFERIOR 3 VARILLAS DEL NUMERO 5. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 13 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	100.35	\$952.12	\$95,545.31
E-26	TR-12 SECCIÓN 15X30, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 13 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	125.80	\$720.39	\$90,624.72
E-27	TR-13 SECCIÓN 15X30, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 10 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	114.58	\$742.23	\$85,044.76
E-28	TR-14 SECCIÓN 15X30, ACERO DE REFUERZO SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 13 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"	ML	118.80	\$720.39	\$85,582.01
E-29	TR-15 SECCIÓN 15X30, ACERO DE REFUERZO	ML	126.54	\$763.53	\$96,617.14

	SUPERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 4, INFERIOR 2 VARILLAS DEL NUMERO 5. ESTRIBOS DEL NUMERO 3 A/C 10 CM, F'C = 250 KG/CM2 3/4"				
E-30	ANCLAS 1/2" L=70 CM	PZA.	8.00	\$370.43	\$2,963.43
E-31	PLACA ACERO A36 19MM DE ESPESOR	M2	0.30	\$8,547.43	\$2,564.23
E-32	PLACA DE 45 CM DE DIÁMETRO, ESPESOR 19MM	PZA.	4.00	\$1,140.01	\$4,560.03
E-33	ANCLAS 19 MM L=1.2M	PZA.	32.00	\$440.72	\$14,102.99
E-34	RAMPA DE ESCALERA DE 10 CM DE ESPESOR, CON REFUERZO DE VARILLA DEL NUMERO 3 A CADA 15 CM EN AMBOS SENTIDOS DEL LECHO INFERIOR, CONCRETO F'C = 250 KG/CM2, INCLUYE ENRASE DE ESCALÓN CON TABIQUE.	M2	17.26	\$519.57	\$8,967.79
4	ALBAÑILERÍA				
31115	MURO DE TABIQUE ROJO COMÚN DE 19 A 21 CM. DE ESPESOR ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3 ACABADO COMÚN PARA ESTRUCTURA REGIONAL DE ALTA SISMICIDAD	M2	1810.52	\$380.85	\$689,536.54
32258	S. Y C. DE FALDÓN DE DUROCK EN ACCESO DE SERVICIOS, HECHO A BASE DE CANAL 635, POSTE 635, DUROCK, INCL. EL BASECOAT, ESTEREOPE DE 10 CM. PIJAS, ANCLAS FULMINANTE CAL 22, PLOMO, NIVELACIÓN, TRAZO, ANDAMIO, HERRAMIENTA, MATERIAL, LIMPIEZA Y MANO DE OBRA.	M2	25.54	\$98.30	\$2,510.58
MALL004	REFUERZO CON MALLA ELECTROSOLDADA 66-66, INCLUYE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	M2	790.54	\$50.67	\$40,056.66
31214	FIRME DE CONCRETO F'C=150KG/CM2 DE 8CM. DE ESPESOR INCLUYE NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN.	M2	712.97	\$198.30	\$141,381.95
31220	PISO CONC. F'C=150KG/CM2 10CM. ESP. ACAB. PULIDO O RAYA/BROCHA/PELO; LOSAS 3.06X2M. JUNTAS FRÍAS ACAB. CON VOLTEADOR INCLUYE CIMBRA.	M2	712.97	\$266.23	\$189,814.00
31251	GUARNICIÓN DE CONCRETO FC=150KG/CM2 DE 15X30CM SIN ARMAR, INCLUYE CIMBRA.	ML	85.45	\$191.22	\$16,339.75
31256	FORJADO DE NARIZ EN BANQUETAS, SE INCLUYE ÚNICAMENTE CIMBRA Y MANO DE OBRA.	ML	85.45	\$51.83	\$4,428.87
32126	REPELLADO EN MUROS A PLOMO Y REGLA CON MORTERO CEMENTO CALHIDRA-ARENA 1:2:6 ACABADO CON LLANA DE MADERA, INCL. REMATES Y EMBOQUILLADO	M2	3761.50	\$166.36	\$625,763.14
32011	APLANADO EN PLAFONES CON MORTERO CEM-CAL-ARENA 1:2:6 ARM. C/METAL DESPLEGADO A NIV. Y REGLA, ACAB.C/PLANA INCL. REMATES Y EMBOQUILLADO.	M2	734.74	\$220.06	\$161,686.88
32138	S. Y C. DE PLAFOND DE TABLAROCA DE 12.7MM. COMPUESTO POR COLGANTES DE ALAMBRE GALV. # 12, CANALETAS DE CARGA DE 1 1/2" CAL. 22 LAM. NEGRA	M2	734.74	\$267.03	\$196,197.62
32573	ENTORTADO A BASE DE MORT.CEM-ARE.1:5 PARA APLICARSE EN AZOTEA DE 5 A 8CM. DE ESPESOR PARA DAR PENDIENTE INCLUYE MALLA DE GALLINERO, ADITIVO PARA UNIR CONCRETO NUEVO Y VIEJO, LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE	M2	610.02	\$177.22	\$108,107.74
34119	S Y C. DE SISTEMA PRE. IMPER. MULTI. DE ASF. MODIF. "SBS" TERMOFUCIONADO CON FUEGO SOPLETE MEMBRANAS CON PARÁMETROS "FIT" SEG. UATC F412 T3 INCLUYE: EL RETIRO DEL IMPERMEABILIZANTE EXISTENTE, SELLADOR DE FISURAS O GRIETAS CON PLATICEMEN STD, PRIME.	M2	610.02	\$230.19	\$140,420.50
5	INSTALACIÓN HIDROSANITARIA				
TOMA001	TOMA DOMICILIARIA DE POLIETILENO DE ALTA	PZA	1.00	\$507.53	\$507.53

	DENSIDAD, INCLUYE ABRAZADERA DE P.V.C. 2 1/2" X 1/2", ADAPTADOR DE INSERCIÓN BRONCE, TUBO DE PEAD DE 1/2", CODOS DE 90° DE 13 MM, Y LLAVA DE NARIZ.				
INSHS001	SALIDA HIDRÁULICA Y SANITARIA CON TUBO Y CONEXIONES HIDRÁULICOS DE COBRE TIPO M Y GALVANIZADOS DE CED. 40 Y TUBOS SANITARIOS DE PVC Y FOFO INCLUYE: RAMALEO, MATERIALES, SOLDADURA, PRUEBAS, VÁLVULAS DE CONTROL ANGULAR, COFLEX, MANO DE OBRA, FLETES Y	SAL	21.00	\$1,526.95	\$32,065.95
INSHS001-1	SUMINISTRO Y TENDIDO DE LINEA DE ALIMENTACIÓN PARA CONEXIÓN DE RED MUNICIPAL CON POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CED. 40 DE 3/4" INCLUYE: EXCAVACIÓN, RELLENO, ACARREO DENTRO Y FUERA DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	M	52.00	\$136.55	\$7,100.60
VALVCHC25	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VÁLVULA CHEC DE 25 MM DE DIÁMETRO.	PZA.	1.00	\$172.48	\$172.48
TUCE001	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO P.V.C. SANITARIO CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 38 MM PARA CEMENTAR (INCLUYE PRUEBA HIDRÁULICA).	M	30.00	\$13.41	\$402.30
TUCE002	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO P.V.C. SANITARIO CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 51 MM PARA CEMENTAR (INCLUYE PRUEBA HIDRÁULICA).	M	15.00	\$15.78	\$236.70
TUCE004	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO P.V.C. SANITARIO CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 100 MM PARA CEMENTAR (INCLUYE PRUEBA HIDRÁULICA).	M	50.00	\$32.34	\$1,617.00
TUCE005	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO P.V.C. SANITARIO CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 150 MM PARA CEMENTAR (INCLUYE PRUEBA HIDRÁULICA).	M	30.00	\$69.94	\$2,098.20
TUCE008	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COPLE P.V.C. SANITARIO CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 2"	PZA.	3.00	\$27.65	\$82.95
TUCE010	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COPLE P.V.C. SANITARIO CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 4"	PZA.	10.00	\$55.75	\$557.50
TUCE011	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COPLE P.V.C. SANITARIO CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 6"	PZA.	6.00	\$73.75	\$442.50
TUCE012	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE SANITARIA CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 38 MM X 38 MM	PZA.	5.00	\$32.58	\$162.90
TUCE013	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE SANITARIA CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 51 MM X 51 MM	PZA.	2.00	\$36.16	\$72.32
TUCE015	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE SANITARIA CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 100 MM X 100 MM	PZA.	4.00	\$99.75	\$399.00
TUCE018	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO SANITARIO CALIDAD REXOLIT DE 90° PARA CEMENTAR DE 38 MM	PZA.	3.00	\$27.72	\$83.16
TUCE019	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO SANITARIO CALIDAD REXOLIT DE 90° PARA CEMENTAR DE 51 MM	PZA.	4.00	\$31.64	\$126.56
TUCE021	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO SANITARIO CALIDAD REXOLIT DE 90° PARA CEMENTAR DE 100 MM	PZA.	4.00	\$67.01	\$268.04
TUCE022	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO SANITARIO CALIDAD REXOLIT DE 90° PARA CEMENTAR DE 150	PZA.	4.00	\$91.46	\$365.84

	MM				
TUCE028	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE SANITARIA CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 38 MM X 38 MM	PZA.	9.00	\$29.79	\$268.11
TUCE029	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE SANITARIA CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 51 MM X 51 MM	PZA.	8.00	\$33.91	\$271.28
TUCE031	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE SANITARIA CALIDAD REXOLIT PARA CEMENTAR DE 100 MM X 100 MM	PZA.	5.00	\$76.35	\$381.75
REG002	REGISTRO DE 0.40 X 0.60 X 0.80 M (INT) DE TABIQUE ROJO RECOCIDO EN 12 CM JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 ACABADO PULIDO PLANTILLA DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2	PZA.	6.00	\$1,052.42	\$6,314.52
REG009	REGISTRO DE 0.60 X 1.00 X 1.00 M (INT.) DE TABIQUE ROJO RECOCIDO EN 12 CM JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5 ACABADO PULIDO PLANTILLA DE 5 CM. DE ESPESOR CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2 INCLUYE REJILLA TIPO IRVING A BASE DE SOLERA DE 1" X 3/16" A CADA 3 CM. EN EL SENTIDO MAS LARGO, SOLDADURA, MAQUINA DE SOLDAR, PRIMER, THINNER, PATAS DE GALLO MARCO Y CONTRAMARCO DE ANGULO DE 1" X 1/4" Y BISAGRAS TUBULARES.	PZA.	4.00	\$3,247.24	\$12,988.96
TUC011	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO DE COBRE TIPO M DE 38 MM	M	20.00	\$445.90	\$8,918.00
TUC012	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO DE COBRE TIPO M DE 51 MM	M	5.00	\$680.18	\$3,400.90
REG012	ELABORACIÓN DE BOCA DE TORMENTA DE 080 X 0.60 X 1.50 (MEDIDAS EXTERIORES) DE TABIQUE ROJO RECOCIDO JUNTEADO Y APLANADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5 CONCRETO F'c =150 kg/cm² DE 5.00 CM. DE ESPESOR, ASÍ COMO REJILLA TIPO IRVING A BASE DE SOLERA DE 1" X 3/16" A CADA 3 CM. A EJES EN EL SENTIDO MAS LARGO, SOLDADURA, PLANTA DE SOLDAR, PRIMER, THINNER, PATAS DE GALLO, MARCO Y CONTRAMARCO DE ANGULO DE 1" X 1/4" Y BISAGRAS TUBULARES.	PZA.	1.00	\$3,046.70	\$3,046.70
REJI6.5X.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJILLA LONGITUDINAL TIPO IRVING IS-01 DE (6.50M X 0.70CM) CON MARCO Y CONTRAMARCO. CONEXIÓN A LA RED GENERAL. INCLUYE: LAS PIEZAS NECESARIAS PARA CONECTAR LA DESCARGA A LA RED GENERAL, MURO DE TABIQUE ROJO DE 14 CM, APLANADO, COLOCACIÓN DE REJILLA, ETC. SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA (SE PAGARA POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA).	PZA.	2.00	\$14,023.57	\$28,047.14
REG60X60	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA AGUAS PLUVIALES DE 0.60 X 0.60 M, INCLUYE TAPAS DE ADS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA.	3.00	\$1,837.53	\$5,512.59
TOMA01-1	TOMA DOMICILIARIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y Fo. Go. A UNA DISTANCIA DE 15 M. INCLUYE: EXCAVACIÓN, RELLENO, ABRAZADERA DE P.V.C. 2 1/2" X 3/4", ADAPTADOR DE INSERCIÓN EN BRONCE, ABRAZADERA DEL No. 12, POLIDUCTO DE 3/4" H.D.P., LLAVE DE CUADRO CON ROSCA PARA CONEXIÓN GALVANIZADA, CODOS DE Fo.Go. DE 3/4", TUBO DE Fo.Go. DE 3/4" Y LLAVE DE NARIZ DE 3/4".	PZA.	1.00	\$1,911.72	\$1,911.72
TUB055	SUMINISTRO Y INSTALACIÓN DE DESCARGA SANITARIA A BASE DE CODO DE CONCRETO 15 CM. Y SLANT DE 10 CM DE CONCRETO SIMPLE DE 6" 15 CM. DE DIÁMETRO.	PZA.	1.00	\$171.91	\$171.91
ACC012	COLOCACIÓN Y AMACIZADO DE ACCESORIOS PARA BAÑO DE SOBREPONER	PZA.	17.00	\$53.39	\$907.63
ACC013	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JABONERA PARA	PZA.	6.00	\$380.89	\$2,285.34

	LAVABO DE SEMI-EMPOTRAR MCA. URREA EN LATÓN MOD. 308 O SIMILAR.				
ACC014	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PORTARROLLOS DE SEMI-EMPOTRAR MCA. URREA IBIZA SILVER O SIMILAR.	PZA.	8.00	\$448.15	\$3,585.20
ACC020	COLOCACIÓN Y AMACIZADO DE COLADERAS CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4	PZA.	15.00	\$118.43	\$1,776.45
ACC023	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO ÁNFORA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 INCLUYE: CONTRA, CÉSPOL, TUBO GALVANIZADO PARA SU FIJACIÓN, LLAVE MEZCLADORA COMERCIAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA.	9.00	\$950.06	\$8,550.54
ACC024	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INODORO ÁNFORA BLANCO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 INCLUYE: ASIENTO CORTO CON TAPA Y HERRAJE COMPLETO DE BRONCE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA.	7.00	\$798.07	\$5,586.49
ACC025	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TARJA DE 1.00x0.60 M2. DE ACERO INOXIDABLE, MARCA URREA O SIMILAR. INCLUYE LLAVE MEZCLADORA MCA. HELVEX COMERCIAL CON CUELLO DE GANSO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA.	2.00	\$3,121.35	\$6,242.70
ACC027	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MINGITORIO DE CERÁMICA COLOR BLANCO CON CÉSPOL INTEGRADO INCLUYE PIJAS, LLAVE DE RESORTE Y PRUEBAS.	PZA.	1.00	\$1,411.50	\$1,411.50
ACC028	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARRA DE APOYO P/BAÑOS IZQ. O DER., PARA DISCAPACITADOS DE ACERO INOXIDABLE CAL. 18 C/ DESARROLLO DE 1.85 M INCLUYE SOPORTE Y GANCHO PARA MULETAS DE 12 CM DE LARGO.	JGO	2.00	\$2,982.80	\$5,965.60
ACC030	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CORTINA DE PLÁSTICO PARA BAÑO, CON TUBO CROMADO DE 1.45 MTS Y SUJETADORES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA.	2.00	\$312.68	\$625.36
ACC031	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA Y MANERALES ECONÓMICOS MCA. URREA O SIMILAR. INCLUYE: (PARTE PROPORCIONAL DE PZAS. ESPECIALES Y TUBERÍA DE 3/4" DEL RAMAL GRAL.) INCLUYE: TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA.	2.00	\$2,808.35	\$5,616.70
ACC033	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE NARIZ CROMADA PARA RIEGO EN JARDÍN O SIMILAR. INCLUYE: (PARTE PROPORCIONAL DE PZAS. ESPECIALES Y TUBERÍA DE 3/4" DEL RAMAL GRAL.).	PZA.	3.00	\$887.73	\$2,663.19
ACC034	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE MEZCLADORA PARA LAVABO.	PZA.	9.00	\$302.42	\$2,721.78
ACC035	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE INDIVIDUAL PARA LAVABO.	PZA.	9.00	\$432.04	\$3,888.36
INSTC001	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CALENTADOR AUTOMÁTICO CALO- REX O SIMILAR DE 40 LTS.	PZA.	1.00	\$4,546.17	\$4,546.17
INSTB001	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BOMBA DE 1/2 H.P. MARCA BONASA O SIMILAR PARA ALIMENTAR TINACOS, SUCCIÓN DE 1 1/4" Y SALIDA DE 1". UBICADA DEBAJO DEL CALENTADOR, INCLUYE: ACCESORIOS E INTERCONEXIONES CISTERNA-TANQUE, (FLOTADOR, EMPAQUES, LLAVES, VÁLVULAS, TUBERÍA, CÓPLES Y PZAS ESPECIALES, SUMINISTROS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ANDAMIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	1.00	\$6,025.03	\$6,025.03
INSTT001	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TINACO ROTOPLAS 1100 LTS. CON SALIDA DE 3/4" Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA.	2.00	\$3,149.84	\$6,299.68
INSTT002	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INTERCONEXIÓN	PZA.	1.00	\$1,046.83	\$1,046.83

	DE DESCARGA DE 2 TINACOS EN BATERÍA CON TUBO DE COBRE DE 1" INCLUYE VÁLVULA DE COMPUERTA				
DESTOAJOFEL	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DESPACHADOR DE TOALLAS MCA. JOFEL MOD. AZUR, CERRADURA DE SEGURIDAD COLOR BLANCO MOD. DT 33001.	PZA.	6.00	\$317.41	\$1,904.46
I-01	COLADERA MCA HELVEX MODELO CH-1342	PZA.	5.00	\$2,369.40	\$11,847.01
52414	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA DE PISO MARCA HELVEX MODELO 282 DE PISO. INCLUYE CONEXIONES, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA.	2.00	\$1,499.37	\$2,998.74
52055	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA HELVEX #2514	PZA.	1.00	\$1,412.19	\$1,412.19
I-04	TAPÓN REGISTRO	PZA.	7.00	\$326.57	\$2,286.00
6	INSTALACIÓN ELÉCTRICA				
	CABLES Y ALAMBRES				
CABLECUDES10	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 10 MCA. CONDUMEX O SIMILAR, INCLUYE: SUM. DE MATERIAL, INSTALACIÓN, CONEXIÓN, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M	1125.00	\$15.70	\$17,660.36
CABLEDES8	CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE 8, INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, COLOCACIÓN, CONEXIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O. P.U.O.T.	M	55.00	\$21.43	\$1,178.65
CABLEDES2	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE 2 MARCA VIAKON O SIMILAR, INCLUYE HERRAMIENTA Y EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.T.	M	40.00	\$78.03	\$3,121.30
CABXLP1/015	CABLE DE ALUMINIO TIPO XLP CALIBRE 1/0 AWG CON AISLAMIENTO DE 15 KV; INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, COLOCACIÓN, CONEXIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O. P.U.O.T.	M	120.00	\$129.76	\$15,571.20
CABLECUTHW10	CABLE DE COBRE C/AISLAM. THW-LS/THHW-LS 90°C, 600V CAL. 10 AWG MCA. CONDUMEX O SIMILAR, INCLUYE: SUM. DE MATERIAL, INSTALACIÓN, CONEXIÓN, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M	670.00	\$19.60	\$13,129.32
CABLECUTHW1/0	CABLE DE COBRE C/AISLAM. THW-LS/THHW-LS 90°C, 600V CAL. 1/0 AWG MCA. CONDUMEX O SIMILAR, INCLUYE: SUM. DE MATERIAL, INSTALACIÓN, CONEXIÓN, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	m	170.00	\$161.85	\$27,514.17
	OBRA CIVIL, REGISTROS, POZOS DE VISITA Y DUCTOS SUBTERRÁNEOS.				
DUCP3B-PAD	SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE BANCO DE DUCTOS P3B-PAD DE ACUERDO CON NORMA DE CFE INCLUYE: TUBO PAD 3", CINTA DE SEÑALIZACIÓN, HERRAMIENTA Y T.N.C.E.	PZA.	30.00	\$447.09	\$13,412.70
TAPA84B	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA Y ARO 84 B DE HIERRO FUNDIDO CON BISAGRA PARA BANQUETA INCLUYE: ACARREOS, HERRAMIENTA, NIVELADO, FIJACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA.	1.00	\$2,668.63	\$2,668.63
ELEC036-1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASE DE CONCRETO CON ANCLAS DE 3/4" PARA SOPORTE DE POSTE.	PZA.	5.00	\$1,008.74	\$5,043.70
	TUBERÍAS, DUCTOS Y ACCESORIOS				
TUBZAPA13	TUBO CONDUIT TIPO ZAPA 13 MM. DE DIÁMETRO, MCA. OMEGA O SIM., INCLUYE, SUMINISTRO, ACARREOS, COLOCACIÓN, CÓPLES, GUIADO, HTA. Y M. DE O., P.U.O.T.	M	380.00	\$25.58	\$9,720.40
TUBZAPA25	TUBO CONDUIT TIPO ZAPA 25 MM. DE DIÁMETRO,	M	12.00	\$31.37	\$376.44

	MCA. OMEGA O SIM., INCLUYE, SUMINISTRO, ACARREOS, COLOCACIÓN, CÓPLES, GUIADO, HTA. Y M. DE O., P.U.O.T.				
TUBTER1300-48A	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO TERMOCONTRACTIL IMCSN-1300-48A, INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	3.00	\$573.33	\$1,719.99
TUBOGALV-PG19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO CONDUIT PARED GRUESA DE (3/4") 19 MM.; INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	85.00	\$62.28	\$5,293.80
TUBOGALV-PD13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO CONDUIT PARED DELGADA 13 MM., INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	150.00	\$32.36	\$4,854.00
TUBOPADRIG2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PAD CONDUIT CORRUGADA RÍGIDA (CAMPANA Y EMPAQUE) DE 2" DE DIÁMETRO, INCLUYE: ACARREOS, HERRAMIENTA, FIJACIÓN, NIVELADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	50.00	\$29.44	\$1,472.00
TUBOPADRIG4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PAD CONDUIT CORRUGADA RÍGIDA (CAMPANA Y EMPAQUE) DE 4" DE DIÁMETRO, INCLUYE: ACARREOS, HERRAMIENTA, FIJACIÓN, NIVELADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	195.20	\$44.89	\$8,762.53
COPLÉ GALV-PD13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COPLE CONDUIT P/D DE 13 MM., INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	300.00	\$8.74	\$2,622.00
COPLÉ GALV-PG25	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COPLE CONDUIT P/GRUESA 25 MM., INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	35.00	\$21.32	\$746.20
CODO GALV-PG25	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO CONDUIT PARED GRUESA 25 MM., INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	12.00	\$60.96	\$731.52
CONMON25	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTRA Y MONITOR 25 MM., INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	12.00	\$7.83	\$93.96
CONCONDPDG13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONECTOR RECTO PARED DELGADA DE 13 MM, INCLUYE HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA.	250.00	\$3.41	\$852.50
CONERECZAPA13	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONECTOR RECTO PARA TUBO SAPA DE 13 MM.	PZA.	300.00	\$8.09	\$2,427.00
CONDULET-FSC13	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONDULET TIPO FSC DE 13MM, INCLUYE TAPA.	PZA.	12.00	\$237.83	\$2,853.96
I-06	APAGADOR SENCILLO PARA 10 AMP., 254 VOLTS, LINEA DECORA PLUS MCA. LEVITON	PZA.	40.00	\$97.38	\$3,895.34
I-07	APAGADOR DE TRES VÍAS (ESCALERA) PARA 10 AMP., 254 VOLTS, LINEA DECORA PLUS MCA. LEVITON	PZA.	4.00	\$296.13	\$1,184.54
I-08	PLACA Y CHASIS LINEA DECORA PLUS MCA. LEVITON PARA 1 MÓDULO	PZA.	32.00	\$90.11	\$2,883.51
I-09	PLACA Y CHASIS LINEA DECORA PLUS MCA. LEVITON PARA 2 MÓDULO	PZA.	4.00	\$90.11	\$360.44
I-10	PLACA Y CHASIS LINEA DECORA PLUS MCA. LEVITON PARA 3 MÓDULO	PZA.	2.00	\$90.11	\$180.22
ELEC005-1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONTACTO DOBLE POLARIZADO CON PLACA DE 2 VENTANAS MCA. LEVITON O SIMILAR	PZA.	43.00	\$88.04	\$3,785.72

I-12	CONTACTO DÚPLEX POLARIZADO GFI	PZA.	6.00	\$230.69	\$1,384.14
	TRANSFORMADORES Y SISTEMAS DE TIERRA				
TRANTRIPED75	TRANSFORMADOR TRIFÁSICO TIPO PEDESTAL RADIAL, ENFRIAMIENTO EN ACEITE RELACIÓN 13,200 - 220-127 V., DE 75 KVA; NORMA NMX-J-285, CUMPLIENDO CON PROTOCOLO DE CFE. INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O., P.U.O.T.	PZA.	1.00	\$94,912.38	\$94,912.38
SISTEMTIERRA30	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE TIERRAS PARA TRANSFORMADOR INCLUYE: 30 MT CABLE DE COBRE DESNUDO 1/0, 5 PIEZAS VARILLA COPERWELL 3 MT DE LONGITUD 16 MM DE DIÁMETRO FORRO DE COBRE MCA CADWELL, UNA ZAPATA TERMINAL KA 29, 5 PIEZAS CARGA CADWELL N°115, MOLDE PARA CARGA CADWELL, CHISPERO, MANIJA, ACARREOS, HERRAMIENTA, CONEXIÓN, FIJACIÓN, PRUEBAS ELÉCTRICAS, PUESTA EN SERVICIO.	PZA.	1.00	\$6,601.66	\$6,601.66
	ACCESORIOS DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN				
CORREDFOGA	CORREDERA DE FIERRO GALVANIZADO COMO SOPORTERÍA DE CABLE EN TRANSFORMADORES Y REGISTROS DE 13X6 CM DE ALUMINIO GRABADO NORMA CFE-20000-1, INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O., P.U.O.T.	PZA.	4.00	\$316.15	\$1,264.60
MENSULACS-35	MÉNSULA CS-35 COMO SOPORTERÍA DE CABLE EN POZO DE VISITA Y REGISTROS NORMA CFE-20000-1, INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O., P.U.O.T.	PZA.	8.00	\$85.89	\$687.12
AISLAPORC	AISLADOR DE PORCELANA COMO SOPORTE DE CABLE EN POZO DE VISITA Y REGISTROS, INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O., P.U.O.T.	PZA.	16.00	\$51.13	\$818.08
CORREDERAGALV1.0M	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CORREDERA GALVANIZADA DE 1.00 M DE LONG., INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA.	4.00	\$254.80	\$1,019.20
PERNOCS	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNO CS, INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA.	16.00	\$5.63	\$90.08
AISEOPRENO	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE AISLADOR DE NEOPRENO, INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA.	16.00	\$19.81	\$316.96
CONCOMAC507	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONECTOR A COMPRESIÓN TIPO AC-507, INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA.	3.00	\$33.32	\$99.96
ZAPATA-YA25N	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ZAPATA YA-25N, INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA.	6.00	\$58.76	\$352.56
CODINSEBOQ15	CODO, INSERTO Y BOQUILLA PARA 15 KV, INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O., P.U.O.T.	PZA.	6.00	\$4,098.43	\$24,590.57
ADAPTA.TIERRA 15-200	ADAPTADOR PARA ATERRIJAR PANTALLAS DE TIERRA CLASE 15 KV 200AMP CAL.1/0 AWG ESPECIFICACIÓN C.F.E. AAP2, INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O., P.U.O.T.	PZA.	6.00	\$353.02	\$2,118.12
ZAPATAYA2C2N	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZAPATA TERMINAL CAÑÓN LARGO DOS ORIFICIOS, 1/2" DIÁMETRO DE TORNILLO MCA. BURNDY YA2C2N INCLUYE: ACARREOS, HERRAMIENTA, FIJACIÓN, CONEXIÓN, PRUEBAS ELÉCTRICAS, PUESTA EN SERVICIO.	PZA.	6.00	\$172.30	\$1,033.80

CONECTOPE8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONECTOR A TOPE CAL. 8. INCLUYE: ACARREOS, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	12.00	\$21.03	\$252.36
IND.FALLA 200A	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INDICADOR DE FALLA MONOFÁSICO DE 200 A. INCLUYE: ACARREOS, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	3.00	\$3,290.61	\$9,871.83
BASEM7X220	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASE DE MEDIDOR DE 7 X 220 A., INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	1.00	\$950.86	\$950.86
ZAPATATER1/0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZAPATA TERMINAL DE 1/0, INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	6.00	\$50.53	\$303.18
CODO OCC15-200 1/0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO OCC 15kV 200A CAL. 1/0-2/0 MOD. 166LRB5240 MARCA ELASTIMOLD O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.	PZA.	3.00	\$995.57	\$2,986.71
INSERTO OCC15-200	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INSERTO OCC 15kV 200A MOD. 1601A4 MARCA ELASTIMOLD O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.	PZA.	6.00	\$1,239.16	\$7,434.96
ADAPTA.TIERRA 15-200	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADAPTADOR PARA TIERRA 200 AMP. 15 KV. CAL. 1/0 MOD. 21MA-F MARCA ELASTIMOLD O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.	PZA.	6.00	\$353.02	\$2,118.12
CODOPORTA 15-200 1/0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PORTAFUSIBLE OCC 15kV 200A CAL. 1/0-2/0 MOD. 168FLR1B0240 MARCA ELASTIMOLD O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.	PZA.	3.00	\$9,452.76	\$28,358.28
FUSCODO15	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FUSIBLE TIPO CODO 15 KV. 6 AMP.	PZA.	3.00	\$3,864.74	\$11,594.22
CAJADER4V	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CAJA DERIVADORA DE 4 VÍAS DE 200 AMP. 15 KV.	PZA.	3.00	\$5,377.21	\$16,131.63
BARRACU1.5	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARRA DE COBRE DE 1/4" X 1 1/2" X 1.50 M DE LARGO	PZA.	1.00	\$971.57	\$971.57
	TABLEROS, CAJAS, CONTACTORES E INTERRUPTORES				
INTERTER2X20-50	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS TIPO QO DE 2 POLOS Y DE CAPACIDADES DESDE 20 HASTA 50 AMP, PARA COLOCARSE EN EL INTERIOR DE LOS TABLEROS DE ALUMBRADO. INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, FIJACIÓN Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O. P.U.O.T.	PZA.	8.00	\$388.08	\$3,104.64
INTERTER3X50	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS TIPO QO DE 3 POLOS Y DE CAPACIDAD DE 50 AMP, PARA COLOCARSE EN EL INTERIOR DE LOS TABLEROS DE ALUMBRADO. INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, FIJACIÓN Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O. P.U.O.T.	PZA.	2.00	\$993.71	\$1,987.42
INTERTER3X225	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 3 X 225 AMPERES CON GABINETE, INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	2.00	\$9,803.79	\$19,607.58

TABALUM18	TABLERO DE ALUMBRADO 2200/127 V. PARA 18 CIRCUITOS CATALOGO NF184L12S MCA SQUARED, INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, FIJACIÓN Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O. P.U.O.T.	PZA.	1.00	\$7,700.19	\$7,700.19
GABNEMA3	GABINETE PARA EQUIPO DE MEDICIÓN NORMA C.F.E. NEMA 3R, INCLUYE BASE, SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, FIJACIÓN Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O. P.U.O.T.	PZA.	1.00	\$1,073.76	\$1,073.76
CONTACMAG240	CONTACTOR MAGNÉTICO PARA ALUMBRADO PUBLICO DE DOS POLOS A 240 V. CON INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 2P X 40 AMP. EN GABINETE A PRUEBA DE LLUVIA NEMA 3R. INCLUYE SUMINISTRO, ACARREOS, MONTAJE, CONEXIÓN, FIJACIÓN Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN, PRUEBAS, HTA. Y M. DE O. P.U.O.T.	PZA.	1.00	\$1,089.76	\$1,089.76
I-13	TABLERO PARA SERVICIO INTERIOR, CONSTRUCCIÓN TIPO NEMA1, MARCA SQUARE'D, O EQUIVALENTE APROBADA PARA UNA OPERACIÓN EN 220/127 VOLTS, 3F, 4H, 60HZ, CATÁLOGO NÚMERO NQOD424AB22S, CON INTERRUPTOR PRINCIPAL DE 3P X 225A, CON LOS SIGUIENTES INTERRUPTORES DERIVADOS: 3 DE 1 X 15A, 33 DE 1 X 20A, IDENTIFICADO COMO: "C6N".	PZA.	1.00	\$29,311.71	\$29,311.71
	LUMINARIAS Y FOTOCELDA				
LUMIHOV16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA MOD. HOV16 MCA. HOLOPHANE HOV16-250HP-62-II-W-LSY TIPO OV-25 EN POSTE DE 9 MTS., INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	5.00	\$4,179.53	\$20,897.65
FOCO250VAPORSO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FOCO VAPOR DE SODIO 250 WATTS EN POSTE DE ALUMBRADO DE 9 MTS, INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	5.00	\$152.38	\$761.90
BALASTRO250	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BALASTRO DESNUDO DE VAPOR DE SODIO 250 WATTS EN POSTE DE 9 MTS, INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	5.00	\$1,162.63	\$5,813.15
FOTOTORK	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FOTO CELDA MARCA TORK 240 VOLTS, O SIMILAR, INCLUYE: ACARREOS, HERRAMIENTAS Y TODO LO RELACIONADO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	PZA.	5.00	\$126.68	\$633.40
I-14	LUMINARIA MARCA TECN LITE MODELO PAN LED 45 W 40 S MEDIDAS 595X595X10 mm, APLICACIÓN SUSPENDIDA	PZA.	31.00	\$1,481.06	\$45,912.97
I-15	LUMINARIA MARCA TECN LITE MODELO LTLED-3140-2/30W MEDIDAS 595X595X10 mm APLICACIÓN SUSPENDIDA	PZA.	6.00	\$1,902.49	\$11,414.97
I-16	LUMINARIA MARCA TECNO-LITE MODELO YDAC-LED/16W/40 MEDIDAS 190 mm DIÁMETRO CON LÁMPARA DE 16 W DE 100 A 127 V EMPOTRABLE COLOR BLANCO	PZA.	48.00	\$1,185.76	\$56,916.50
I-17	LUMINARIA MARCA TECNO-LITE MODELO LFCLED-2201/S MEDIDAS 1191 mm X 79 mm CON LÁMPARA DE 40W DE APLICACIÓN SUSPENDIDA CON LOUVER DE ALUMINIO	PZA.	40.00	\$3,165.08	\$126,603.37
	POSTES DE CONCRETO Y METÁLICO PARA ALUMBRADO Y RED ELÉCTRICA				
POSTALUM10M	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE ALUMBRADO TIPO PUNTA POSTE DE 10.00 MTS DE ALTURA, INCLUYE: PINTURA, EQUIPO, MANIOBRAS, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	5.00	\$4,081.06	\$20,405.30
POSTMET6M	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE METÁLICO	PZA.	5.00	\$2,937.38	\$14,686.90

	DE 6.00 MTS DE ALTURA, INCLUYE BASE DE CONCRETO Y TORNILLERÍA				
	REGISTROS PREFABRICADOS				\$0.00
REG-2	REGISTRO ELÉCTRICO PREFABRICADO PARA BAJA TENSIÓN NORMA RBTB2, INCLUYE EXCAVACIÓN, RELLENO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	2.00	\$2,708.14	\$5,416.28
REG-11	BASE Y REGISTRO PARA TRANSFORMADOR PREFABRICADO PARA MEDIA TENSIÓN NORMA BT3FRMTB4, INCLUYE EXCAVACIÓN, RELLENO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	1.00	\$12,158.66	\$12,158.66
7	VOZ Y DATOS				
	CANALIZACIÓN SISTEMA VOZ Y DATOS				
TUBOGALV-PD19	DE 21 MM (3/4")	M	85.00	\$41.19	\$3,501.15
TUBOGALV-PD25	DE 27 MM (1")	M	43.00	\$64.94	\$2,792.42
TUBOGALV-PD51	DE 53 MM (2")	M	40.00	\$114.95	\$4,598.00
	CONECTOR CONDUIT DE ACERO GALVANIZADO TIPO LIGERO (PARED DELGADA) MCA. OMEGA O EQUIVALENTE DE LOS SIGUIENTES DIÁMETROS:				
COPLER GALV-PD19	DE 21 MM (3/4")	PZA.	70.00	\$11.53	\$807.10
COPLER GALV-PD25	DE 27 MM (1")	PZA.	25.00	\$13.57	\$339.25
COPLER GALV-PD51	DE 53 MM (2")	PZA.	17.00	\$36.44	\$619.48
	CODO PARA CONDUIT DE ACERO GALVANIZADO TIPO SEMIPESADO (PARED GUERSA) MCA. OMEGA O EQUIVALENTE DE LOS SIGUIENTES DIÁMETROS:				
CODO GALV-PG19	DE 21 MM (3/4")	PZA.	37.00	\$39.08	\$1,445.96
CODO GALV-PG25	DE 27 MM (1")	PZA.	14.00	\$60.96	\$853.44
CODO GALV-PG51	DE 53 MM (2")	PZA.	9.00	\$206.38	\$1,857.42
	2 CONTRA Y MONITOR PARA FIJACIÓN DE TUBERÍA CON CAJA DE REGISTRO GALVANIZADO MCA. RACO O EQUIVALENTE DE LOS SIGUIENTES DIÁMETROS Y CATÁLOGOS:				
I-30	DE 21 MM (3/4") CAT. 2123	PZA.	35.00	\$19.65	\$687.72
CONMON25	DE 27 MM (1") CAT. 2124	PZA.	27.00	\$7.83	\$211.41
CONMON50	DE 53 MM (2")	PZA.	20.00	\$22.78	\$455.60
	CAJA CUADRADA DE ACERO GALVANIZADO PARA TUBO DE LOS SIGUIENTES DIÁMETROS:				
ELEC002	DE 21 MM (3/4")	PZA.	35.00	\$28.46	\$996.10
I-35	DE 27 MM (1")	PZA.	9.00	\$30.54	\$274.90
I-36	DE 53 MM (2")	PZA.	6.00	\$83.90	\$503.40
ELEC004	TAPA CUADRADA DE ACERO GALVANIZADO PARA LOS SIGUIENTES DIÁMETROS), MCA. RACO O EQUIVALENTE DE 21 MM (3/4")	PZA.	35.00	\$16.56	\$579.60
I-38	TAPA CUADRADA DE ACERO GALVANIZADO PARA LOS SIGUIENTES DIÁMETROS), MCA. RACO O EQUIVALENTE DE 27 MM (1")	PZA.	9.00	\$12.99	\$116.94
I-39	TAPA CUADRADA DE ACERO GALVANIZADO PARA LOS SIGUIENTES DIÁMETROS), MCA. RACO O EQUIVALENTE DE 53 MM (2")	PZA.	6.00	\$22.76	\$136.55
I-41	BANDEJA TIPO CHAROFIL DE 33X300 mm	M	12.00	\$241.88	\$2,902.59
I-42	REGISTRO FABRICADO DE CONCRETO ARMADO PARA SISTEMAS ESPECIALES, UBICADOS EN EL EXTERIOR DEL EDIFICIO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CONCRETO ARMADO DE 60x60x1.3 mts, CON TAPA DE CONCRETO ARMADO DE 60x60x10 cm, ETIQUETADO CON LETRA	PZA.	1.00	\$4,008.87	\$4,008.87
I-43	ENCOFRADO DE TUBERÍAS A BASE DE CONCRETO SIMPLE F'c=100 KG/CM2 H. EN OBRA DE ACUERDO A	M	25.00	\$496.16	\$12,404.05

	LAS ESPECIFICACIONES DE VWM, CON LAS SEPARACIONES SOLICITADAS EN EL PLANO VD-11				
I-44	TUBO PVC ELÉCTRICO mca. DURALON O SIMILAR TIPO PESADO Y CON UN COPLE POR TRAMO TENDIDO EN CEPA, CON SILLETAS PARA COLOCAR EN CAMAS DE 3, 6 Y 9 TUBOS Y ENCOFRARLOS DE LOS SIGUIENTES DIÁMETROS: DE 53 MM (2")	M	25.00	\$372.41	\$9,310.23
I-45	REGISTRO TELEFONICO DE LAMINA DE 30x30x13 cm EN PLAFON	PZA	5.00	\$334.68	\$1,673.38
I-46	KIT TG-45K CON ELECTRODO ACOPLADOR Y COMPUESTO GEM PARA SER UBICADO EN SITE	PZA.	1.00	\$2,846.34	\$2,846.34
8	CANCELERÍA				
46039	S Y C DE CANCELERÍA P/INTERIORES CON ALUM. ANODIZADO NATURAL LINEA BOLSA DE 3X1 3/4" CON CRISTAL TRANSPARENTE DE 6MM INCL. AJUSTE DE VINIL TAQ. TORN. Y SELLADO CON SILICON EN MUROS Y COLUMNAS. "	M2	264.99	\$1,289.96	\$341,826.50
AL-01	SUM. Y COLOC. DE CANCELERIA DE ALUMINIO ANODIZADA NATURAL PARA INTERIOR VIDRIO ESPECIAL DE VISION UNILATERAL HESELL 3" X 1 3/4" FIJO, PARA SUJETAR CRISTAL TAQUETES TORNILLOS, ESCUADRAS, SELLADOR ACRILASTIC EN ALUMINIO Y CONCRETO SEGUN PLANO.	M2	125.56	\$2,072.27	\$260,193.76
46044	SUM. Y COLOC. DE CANCELERIA DE ALUMINIO ANODIZADA NATURAL PARA EXTERIOR LINEA CORREDIZA, 3" X 1 3/4" CON FIJO, VENTANA CORREDIZA INCL. MOZQUITERO FIJO SOLERA DE ALUMINIO CRISTAL TITEX AQUA VERDE 6 MM. VINIL PARA SUJETAR CRISTAL TAQUETES TORNILLOS, ESCUADRAS, SELLADOR ACRILASTIC EN ALUMINIO Y CONCRETO SEGUN PLANO.	M2	254.54	\$1,697.23	\$432,012.92
9	CARPINTERÍA				
PTA006	PUERTA DE 0.90X 2.20 M. CON BASTIDOR DE MADERA DE PINO DE 38 X 25 MM. Y PEINAZOS HORIZONTALES A CADA 30 CM. EN SENTIDO HORIZONTAL, FORRADA DE TRIPLAY DE PINO DE 6 MM. EN AMBAS CARAS, INCLUYE MARCO Y CONTRAMARCO SENCILLO DE MADERA DE PINO, CHAMBRANAS, BISAGRAS, ACABADO EN BARNIZ NATURAL, MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HABILITADO, FIJACIÓN MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA.	66.00	\$3,093.04	\$204,140.64
10	SEÑALÉTICA				
PINT068	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA TRAFICO COLOR AMARILLO EN GUARNICIONES DE 35 CM. DE DESARROLLO INCLUYE: SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES, TRAZO, LIMPIEZA Y DESPERDICIOS. MATERIALES. MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M	225.56	\$21.46	\$4,840.52
39030	LETRERO NOMINATIVO DE ESPACIOS, RUTA DE EVACUACIÓN, EXTINTORES, ETC. A BASE DE VITROCEL DE .20 X .30 MTS. SEGÚN DISEÑO	PZA.	65.00	\$107.29	\$6,973.85
AP010133	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RAMPA DE CONCRETO CON TERMINACIÓN DESLAVADO, DE 10 CM. DE ESPESOR F'C=200 KG/CM2	M2	4.00	\$388.73	\$1,554.92
34145	ROTULO DE LOGOTIPO SIMBÓLICO PARA PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE. EN RAMPA. MEDIDAS 1.00 X 1.00 M CON PINTURA DE ESMALTE, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	PZA.	2.00	\$153.55	\$307.10
11	JARDINERÍA				
13023	SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE CIPRÉS DE 1.50 M. DE ALTURA INCLUYE: EXCAVACIÓN, ALINEADO, RELLENO CON TIERRA VEGETAL, ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU PLANTACIÓN, MATERIALES, HERRAMIENTA, PLANTACIÓN, FLETES, EQUIPO DE	PZA.	28.00	\$122.24	\$3,422.72

	SEGURIDAD, PLANTACIÓN ESPECIFICA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA, MANTENIMIENTO Y RIEGO NECESARIO DURANTE 30 DÍAS COMO MÍNIMO Y/O DOS CORTES.				
31401	RELLENO DE MATERIAL INERTE, TEZONTLE O JAL. PARA DAR PENDIENTES EN AZOTEA INCLUYE ELEVACIÓN, TENDIDO Y COMPACTADO.	M3	77.56	\$299.52	\$23,230.77
12	TERRACERIAS Y PAVIMENTOS				
31234	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO DE ADOQUIN TIPO COLONIAL ROJO DE 6 CM. DE ESPESOR ASENTADO EN CAMA DE ARENA DE 5 A 7 CM. DE ESPESOR.	M2	63.01	\$270.99	\$17,075.08
13	ACABADOS				
32080	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO DE LOSETA 60 X 60 MARCA INTERCERAMIC MODELO CREMA MARFIL CLARO DE PRIMERA CON SEPARACIÓN DE 5 MM JUNTEADO CON BOQUILLA CON ARENA Y ASENTADO SOBRE PISO EXISTENTE DE PASTA CON ADHESIVO PISO SOBRE PISO MARCA INTERCERAMIC. INCLUYE PICADO DE SUPERFICIE PARA MEJOR ADHERENCIA DE PEGAMENTO, MATERIAL, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y ACARREO DE MATERIAL.	M2	470.16	\$551.75	\$259,410.78
32577	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO LAMINADO DE 8 MM INCLUYE BAJO ALFOMBRA DE ACUERDO CON DISEÑO Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA DE PROYECTOS PUOT	M2	150.7	\$483.41	\$72,849.89
83281-A	SYC. DE LOSETA DE MÁRMOL DE 3/4" ESPESOR TIPO NOCHETO DE 30.5 X 30.5 CM..	M2	45.27	\$1,049.13	\$47,494.12
34003	PINTURA VINILICA MARCA COMEX VARIOS COLORES LAVABLE/MUROS, COLUMNAS, TRABES Y PLAF. TRABAJO TERM. INCL. PREPAR.SUPERFICIE REBABEAR Y PLASTE NECESARIO, INCL.ZOCLOS.	M2	3161.5	\$55.26	\$174,704.49
34005	PINTURA DE ESMALTE ALKIDAL MARCA COMEX EN APLANADOS DE PLAFONES, TRABES, COLUMNAS Y MUROS VARIOS COLORES INCL. LIMPIEZAS, RESANAR, ETC. PARA TRABAJO TERM.	M2	692.74	\$61.80	\$42,811.33
32590	ZOCLO DE MARMOL DE 8CM DE ALTURA SANTO TOMAS ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:3 A HUESO LECHADEADA CON CEMENTO BLANCO	ML	546.06	\$128.99	\$70,436.28
96746-B	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO DE LOSETA PARA FORRADO DE ESCALERA LINEA DESERT CADR B54 TIPO INTERCERAMIC DE 33 X 33 RECTIFICADO ASENTADO CON MORTERO ADHESIVO PORCELANICO Y JUNTEADO CON BOQUILLA SIN ARENA SE INCLUYEN CORTES Y EMBOQUILLADOS	M2	58.66	\$398.18	\$23,357.36
14	VOZ Y DATOS DE UNA SALA DE JUICIOS ORALES.				
1	SISTEMA DE VOZ Y DATOS CAT 6 EN BASE NOM TIA EIA 568.569 MARCA BELDEN CERTIFICADO INTEGRAL INCLUYE CANALIZACION CABLEADO NORMATIVO SISTEMA COMPLETO CON EQUIPAMIENTO BASE PRUEBAS Y GARANTIAS ENTRENAMIENTO A USUARIO	SISTEMA	1.00	\$227,559.25	\$227,559.25
2	SISTEMA CCTV NORMATIVO INCLUYE CANALIZACIÓN CABLEADO EQUIPOS PRUEBAS ENTRENAMIENTO USUARIO Y GARANTÍAS	SISTEMA	1.00	\$132,623.99	\$132,623.99
	SISTEMA CCTV NORMATIVO INCLUYE CANALIZACIÓN CABLEADO EQUIPOS PRUEBAS ENTRENAMIENTO USUARIO Y GARANTÍAS	SISTEMA	1.00	\$202,712.01	\$202,712.01
4	SISTEMA DE SONIDO INTEGRAL INCLUYE CANALIZACIÓN CABLEADO NORMATIVO SISTEMA COMPLETO CON EQUIPAMIENTO BASE PRUEBAS Y GARANTÍAS ENTRENAMIENTO A USUARIO.	SISTEMA	1.00	\$150,229.76	\$150,229.76
5	SISTEMA DE TV INFORMATIVA BASE INTEGRAL INCLUYE CANALIZACION CABLEADO NORMATIVO SISTEMA COMPLETO CON EQUIPAMIENTO BASE PRUEBAS Y GARANTÍAS ENTRENAMIENTO A USUARIO	SISTEMA	1.00	\$150,378.46	\$150,378.46
		COSTO			\$12,150,105.48

		DIRECTO			
		INDIRECTOS	17.50%	\$2,126,268.46	
		SUBTOTAL		\$14,276,373.93	
		FINANCIAMIENTO	0.50%	\$71,381.87	
		SUBTOTAL		\$14,347,755.80	
		UTILIDAD	8.151%	\$1,169,485.58	
		SUBTOTAL		\$15,517,241.38	
		IVA	16%	\$2,482,758.62	
		TOTAL		\$18,000,000.00	

15. Cronograma de avance físico-financiero de “El Proyecto”:

Cronograma de avance físico y financiero de la Etapa de creación del “Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla”.

							
Dependencia:	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO						
Obra:	Centro de Justicia Para las Mujeres en el Municipio de Huauchinango						
Lugar:	HUAUCHINANGO			Inicio Obra:	31 DE JULIO DE 2020		
Ciudad:	PUEBLA			Fin Obra:	31 DE DICIEMBRE DE 2020		
PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCION GENERAL DE LOS TRABAJOS							
Código	Partida	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Total
A	Centro de Justicia Para la Mujer en Huauchinango						
1	PRELIMINARES	\$183,123.27	\$122,082.18				\$305,205.44
2	CIMENTACION	\$651,160.43	\$217,053.48	\$217,053.48			\$1,085,267.39
3	ESTRUCTURA	\$2,745,154.07	\$457,525.68	\$457,525.68	\$457,525.68	\$457,525.68	\$4,575,256.78
4	ALBAÑILERIA		\$1,447,652.66	\$289,530.53	\$289,530.53	\$289,530.53	\$2,316,244.26
5	INSTALACION HIDRO SANITARIA				\$124,912.83	\$83,275.22	\$208,188.06
6	INSTALACION ELECTRICA				\$453,525.09	\$302,350.06	\$755,875.15
7	VOZ Y DATOS				\$32,353.15	\$21,568.76	\$53,921.91
8	CANCELERIA					\$1,034,033.18	\$1,034,033.18
9	CARPINTERIA					\$204,140.64	\$204,140.64
10	SEÑALETICA					\$13,676.39	\$13,676.39
11	JARDINERIA					\$26,653.49	\$26,653.49
12	TERRACERIAS Y PAVIMENTOS		\$17,075.08				\$17,075.08
13	ACABADOS			\$414,638.54	\$138,212.85	\$138,212.85	\$691,064.24
14	VOZ Y DATOS DE UNA SALA DE JUICIOS ORALES.				\$518,102.08	\$345,401.39	\$863,503.47
TOTAL DEL PRESUPUESTO		\$3,579,437.77	\$2,261,389.07	\$1,378,748.23	\$2,014,162.21	\$2,916,368.19	
ACUMULADO		\$3,579,437.77	\$5,840,826.84	\$7,219,575.07	\$9,233,737.28	\$12,150,105.48	
PORCENTAJE PERIODO		29.46%	18.61%	11.35%	16.58%	24.00%	
PORCENTAJE ACUMULADO		29.46%	48.07%	59.42%	76.00%	100.00%	
(Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)					COSTO DIRECTO		\$12,150,105.48
					INDIRECTOS 17.50%		\$2,126,268.46
					SUBTOTAL		\$14,276,373.93
					FINANCIAMIENTO 0.50%		\$71,381.87
					SUBTOTAL		\$14,347,755.80
					UTILIDAD 8.151%		\$1,169,485.58
					SUBTOTAL		\$15,517,241.38
					IVA 16%		\$2,482,758.62
					TOTAL		\$18,000,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 23 días de julio de 2020.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de la Unidad de Género, servidora pública de nivel jerárquico inferior, con fundamento en el artículo 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Puebla, **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **David Méndez Márquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Puebla, **Gilberto Higuera Bernal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa acaecida el 22 de agosto de 2020 para 4 municipios; inundación pluvial ocurrida el 22 de agosto de 2020 para 1 municipio e inundación fluvial el 22 de agosto de 2020 en 1 municipio, todos del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción II, incisos d), h) e i); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” - LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/383/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el C. Rutilio Escandón Cadenas, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa, los días 22 y 23 de agosto de 2020, para los municipios de Acacoyahua, Acapetahua, Escuintla y Mapastepec e inundación pluvial e inundación fluvial, los días 22 y 23 de agosto de 2020 para los municipios de Pijijiapan y Venustiano Carranza, todos de dicha Entidad Federativa; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0912/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Chiapas señalados en el oficio número SPC/383/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número BOO.8.-331 de fecha 28 de agosto de 2020, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa acaecida el 22 de agosto de 2020 para los municipios de Acacoyahua, Acapetahua, Escuintla y Mapastepec; inundación pluvial ocurrida el 22 de agosto de 2020 para el municipio de Pijijiapan e inundación fluvial el 22 de agosto en el municipio de Venustiano Carranza, todos del Estado de Chiapas.

Que el 28 de agosto de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-089-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por lluvia severa acaecida el 22 de agosto de 2020 para los municipios de Acacoyahua, Acapetahua, Escuintla y Mapastepec; inundación pluvial ocurrida el 22 de agosto de 2020 para el municipio de Pijijiapan e inundación fluvial el 22 de agosto en el municipio de Venustiano Carranza, todos del Estado de Chiapas; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA ACAECIDA EL 22 DE AGOSTO DE 2020 PARA 4 MUNICIPIOS; INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA EL 22 DE AGOSTO DE 2020 PARA 1 MUNICIPIO E INUNDACIÓN FLUVIAL EL 22 DE AGOSTO DE 2020 EN 1 MUNICIPIO, TODOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara en emergencia por la presencia de lluvia severa acaecida el 22 de agosto de 2020 para los municipios de Acacoyahua, Acapetahua, Escuintla y Mapastepec; inundación pluvial ocurrida el 22 de agosto de 2020 para el municipio de Pijijiapan e inundación fluvial el 22 de agosto en el municipio de Venustiano Carranza, todos del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chiapas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de 2020.- En ausencia de la Lic. Laura Velázquez Alzúa, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en los artículos 8, 9, fracción III, 10 fracciones I y II, 22, 24 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, suscribe el presente documento, la Directora General para la Gestión de Riesgos, **Brisna Michelle Beltrán Pulido.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial e inundación fluvial ocurridas del 24 al 27 de agosto de 2020 en 27 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6 fracción II, incisos c), d) y e), 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/153/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Cualác, Igualapa, Técpan de Galeana, Tlacoapa, Coyuca de Benítez, Zihuatanejo de Azueta, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Atlamajalcingo del Monte, Coahuayutla de José María Izazaga, Florencio Villarreal, Petatlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Juchitán, Iliatenco, Chilpancingo de los Bravo, Juan R. Escudero, Alcozauca de Guerrero, Atlixac, Metlatónoc, Cochoapa el Grande, Azoyú, Benito Juárez, Cuauhtepic, Ometepec, Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Acatepec de dicha Entidad Federativa, descrito como inundación fluvial, inundación pluvial y lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020.

Que con oficio BOO.8.-334, de fecha 31 de agosto de 2020, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar SPC/153/2020 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020, en los municipios de Azoyú, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Igualapa, Juchitán y Ometepec; lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 en los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, Iliatenco, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta; lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 en los municipios de Atoyac de Álvarez, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán y Técpan de Galeana; inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 en los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Cualác, Malinaltepec, Metlatónoc y Tlacoapa e inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 en el municipio de Cuauhtepic, todos del Estado de Guerrero.

Que con fecha 1 de septiembre de 2020 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Guerrero presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA, INUNDACIÓN PLUVIAL E INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDAS DEL 24 AL 27 DE AGOSTO DE 2020 EN 27 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Azoyú, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Igualapa, Juchitán y Ometepec, por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020; por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020, a los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, Iliatenco, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta; lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020, a los municipios de Atoyac de Álvarez, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán y Técpan de Galeana; por inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020, a los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Cualác, Malinaltepec, Metlatónoc y Tlacoapa e inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 al municipio de Cuauhtepic, todos del Estado de Guerrero.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte.- En ausencia de la Lic. Laura Velázquez Alzúa, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en los artículos 8, 9 fracción III, 10 fracciones I y II, 22, 24 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, suscribe el presente documento, la Directora General para la Gestión de Riesgos, **Brisna Michelle Beltrán Pulido.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2020-13879 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2020-13879

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Noveno, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 17 de agosto de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-13879** de fecha 17 de agosto de 2020 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACE130410J33	ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES LA CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2018-03693 de fecha 6 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					12 de junio de 2018	13 de junio de 2018
2	MLO121031SN9	MECA LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-65-00-06-01-2018-10342 de fecha 10 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	4 de marzo de 2019	28 de marzo de 2019				
3	SOL140117I20	SOLDIMEX, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-2687 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"					21 de marzo de 2018	22 de marzo de 2018

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACE130410J33	ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES LA CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7303 de fecha 1 de marzo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2019	4 de marzo de 2019
2	MLO121031SN9	MECA LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27609 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	03 de agosto de 2019
3	SOL140117I20	SOLDIMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACE130410J33	ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES LA CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7303 de fecha 1 de marzo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de marzo de 2019	29 de marzo de 2019
2	MLO121031SN9	MECA LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27609 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
3	SOL140117I20	SOLDIMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACE130410J33	ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES LA CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-03-2019-3788 de fecha 5 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	7 de agosto de 2019	30 de agosto de 2019				
2	MLO121031SN9	MECA LOGISTIC, S.A. DE C.V.	500-65-00-06-01-2019-27344 de fecha 20 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	25 de marzo de 2020	21 de abril de 2020				
3	SOL140117I20	SOLDIMEX, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-10885 de fecha 10 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"					17 de octubre de 2018	18 de octubre de 2018

OFICIO 500-05-2020-13880 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2020-13880

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto,

no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 17 de agosto de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-13880** de fecha 17 de agosto de 2020 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AGA891018SD1	AVILES GERARDO ARNULFO	500-12-00-04-01-2019-11388 de fecha 28 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					4 de noviembre de 2019	5 de noviembre de 2019
2	AIL170208EKA	ABASTECEDORA INTEGRAL LUA, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-01-2019-4642 de fecha 3 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					9 de diciembre de 2019	10 de diciembre de 2019

3	BIC140716UY4	BICHELL, S.C.	500-16-00-00-2019-19645 de fecha 29 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					5 de diciembre de 2019	6 de diciembre de 2019
4	BLT1605313UA	BLTBALIT, S.C.	500-72-2020-13810 de fecha 19 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					25 de febrero de 2020	26 de febrero de 2020
5	CCO170714238	CAMANDRAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7714 de fecha 20 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica			26 de febrero de 2020	27 de febrero de 2020		
6	CDE130205DT6	CONSTRUCCIONES, DISEÑO E INGENIERIA ORUGA, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-02-2019-2850 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	28 de noviembre de 2019	8 de enero de 2020				
7	CDI130305MR3	CONSTRUCTORA DIATOR, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69842 de fecha 9 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	28 de octubre de 2019	21 de noviembre de 2019				
8	CDI140712LS1	CONSORCIO DILSA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-2019-18148 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					8 de noviembre de 2019	11 de noviembre de 2019
9	CDM090304UT7	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2019-03568 de fecha 30 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	19 de noviembre de 2019	12 de diciembre de 2019				
10	CIC0702145Y5	CONSORCIO INDUSTRIAL CANO SERRATOS, S.A. DE C.V.	500-26-00-01-01-2019-07884 de fecha 14 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					26 de junio de 2019	27 de junio de 2019
11	CIM160317659	CONSULTORIA E INFRAESTRUCTURA MARPETLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-16863 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					10 de septiembre de 2019	11 de septiembre de 2019
12	CIN120130GM8	COACALCO INDUSTRIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-18147 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					8 de noviembre de 2019	11 de noviembre de 2019
13	CME1205311Y1	CONSTRUCCIONES LOS MEXIQUENSES, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-19644 de fecha 22 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					29 de noviembre de 2019	2 de diciembre de 2019
14	CNA090923UD9	COMERCIALIZADORA NAPIA, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2019-09324 de fecha 12 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	19 de diciembre de 2019	29 de enero de 2020				
15	COT150710G25	COMERCIALIZADORA OTAZU, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-19656 de fecha 29 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					5 de diciembre de 2019	6 de diciembre de 2019

16	COU030220661	CONTINENTAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.	500-74-05-04- 02-2019-4440 de fecha 4 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	4 de febrero de 2020	27 de febrero de 2020				
17	CPG1608089LA	COMERCIAL PROVEEDORA EL GIGANTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-35-00-06- 01-2019- 16862 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					12 de septiembre de 2019	13 de septiembre de 2019
18	CRS131205UM9	COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES VERAMEX DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2020- 7698 de fecha 19 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de febrero de 2020	27 de febrero de 2020
19	CTA120113RJ7	CALZADO DE TRABAJO Y AVENTURA, S.A. DE C.V.	500-08-00-05- 00-2019- 22043 de fecha 22 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	16 de diciembre de 2019	24 de enero de 2020				
20	CZI031211E97	CORPORATIVO ZIMBA, S.A. DE C.V.	500-74-06-01- 01-2019-6616 de fecha 9 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	29 de octubre de 2019	22 de noviembre de 2019				
21	DEN140304JT8	DENAU, S.A. DE C.V.	500-05-2019- 36135 de fecha 25 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de diciembre de 2019	27 de enero de 2020				
22	DPS100518ND2	DESARROLLO PRIVADO EN SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020- 7572 de fecha 27 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de enero de 2020	4 de febrero de 2020
23	EKE150310PG8	EKELIA, S.A. DE C.V.	500-05-2019- 36140 de fecha 26 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de diciembre de 2019	27 de enero de 2020				
24	EKU1512034B5	EMPRESAS KUMAN, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-05- 02-2019- 18870 de fecha 24 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	29 de noviembre de 2019	9 de enero de 2020				
25	GDG1505212W3	GRUPO D.GACI., S.A. DE C.V.	500-46-00-05- 02-2019-6407 de fecha 25 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	12 de noviembre de 2019	6 de diciembre de 2019				
26	GEI140815NJ4	GRUPO EMPRESARIAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION ANDREJA, S.A. DE C.V.	500-63-00-05- 03-2019-6222 de fecha 22 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	12 de septiembre de 2019	8 de octubre de 2019				
27	GIF120614G20	GRUPO IFESCO, S.C.	500-32-00-05- 05-2020-935 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					10 de febrero de 2020	11 de febrero de 2020
28	GRT150304345	GREEN RIVER TRADING CO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-70-00-02- 03-2020- 01528 de fecha 17 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"			20 de enero de 2020	21 de enero de 2020		

29	HAD170317Q19	HOFU ADMINISTRATION, S.A. DE C.V.	500-08-00-04- 00-2018- 031119 de fecha 12 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	20 de febrero de 2019	15 de marzo de 2019				
30	IDA150107K73	INGENIO Y DESARROLLO ANGELOPOLITANO, S.A. DE C.V.	500-46-00-04- 01-2020-3726 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					21 de enero de 2020	22 de enero de 2020
31	IGO1203291J1	INMOBILIARIA GOIXTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020- 7593 de fecha 30 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de febrero de 2020	7 de febrero de 2020
32	INT131221BF7	INTEPUBSERVS, S.A. DE C.V.	500-05-2020- 7580 de fecha 30 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de febrero de 2020	7 de febrero de 2020
33	JAPJ840131S59	JAVIER PEREZ JUAN CARLOS	500-57-00-04- 01-2020- 000236 de fecha 17 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"			21 de enero de 2020	22 de enero de 2020		
34	LAR150304TG3	LAROL, S.A. DE C.V.	500-35-00-06- 01-2020-1728 de fecha 5 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					11 de febrero de 2020	12 de febrero de 2020
35	LMA150217NB5	LLUVIA MARINA ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04- 01-2019- 005722 de fecha 3 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	22 de enero de 2020	17 de febrero de 2020				
36	LME160414T29	LIGIERI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019- 36136 de fecha 25 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de diciembre de 2019	30 de enero de 2020				
37	MCO140426MQ 7	MELL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-72-2019- 13424 de fecha 4 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					12 de diciembre de 2019	13 de diciembre de 2019
38	MDI120615RM5	MARMOLES DINAMITA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00- 00-2019- 18145 de fecha 31 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					7 de noviembre de 2019	8 de noviembre de 2019
39	MEP1503055V6	MANTENIMIENTO PARA ESTATALES Y PRIVADAS, S.A. DE C.V.	500-36-07-01- 02-2020-884 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					30 de enero de 2020	31 de enero de 2020
40	MII101214J54	MULTISERVICIOS INTEGRALES IGHNY, S.A. DE C.V.	500-74-04-02- 01-2020- 20094 de fecha 23 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					29 de enero de 2020	30 de enero de 2020
41	MIM140115UV5	MEXCALIMER INTERMEDIARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019- 40264 de fecha 17 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de enero de 2020	9 de enero de 2020
42	NOR170109QL9	NORMALINE, S.A. DE C.V.	500-32-00-05- 05-2020-1086 de fecha 14 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					24 de febrero de 2020	25 de febrero de 2020

43	PSE151203735	PUBLICIDAD Y SERVICIOS EUCALIPTHUS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-01591 de fecha 23 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					29 de enero de 2020	30 de enero de 2020
44	RARL860927R51	RAMOS DE LA ROSA MARIA LUISA	500-12-00-04-01-2019-11386 de fecha 28 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"			30 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019		
45	RAS150605H37	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ SOECH, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2020-429 de fecha 5 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					11 de febrero de 2020	12 de febrero de 2020
46	REF131203917	REFACCIOSEVICOM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7536 de fecha 23 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de enero de 2020	31 de enero de 2020
47	RUD150625N53	RUDIBOX, S.C.	500-64-00-05-01-2019-015374 de fecha 19 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"			20 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020		
48	SAP141104J21	SERVICIOS, ASESORIAS Y PUBLICIDAD OCOTAY, S.C.	500-74-02-01-02-2019-3954 de fecha 27 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	15 de noviembre de 2019	11 de diciembre de 2019				
49	SQU131108UG0	SERVEMIT QUALITATIS, S. A. DE C.V.	500-05-2020-7699 de fecha 19 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de febrero de 2020	27 de febrero de 2020
50	VAS140703C60	VANTAGE ASESORES, S.C.	500-16-00-00-00-2019-19707 de fecha 19 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					13 de enero de 2020	14 de enero de 2020
51	VTI1302157C6	VISION TECNICA DE INTERFACE, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-1164 de fecha 6 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					13 de febrero de 2020	14 de febrero de 2020

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surti efectos la notificación
1	AIGA891018SD1	AVILES GERARDO ARNULFO	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
2	AIL170208EKA	ABASTECEDORA INTEGRAL LUA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
3	BIC140716UY4	BICHELL, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
4	BLT1605313UA	BLTBALIT, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	CCO170714238	CAMANDRAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
6	CDE130205DT6	CONSTRUCCIONES, DISEÑO E INGENIERIA ORUGA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
7	CDI130305MR3	CONSTRUCTORA DIATOR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2020	10 de enero de 2020
8	CDI140712LS1	CONSORCIO DILSA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
9	CDM090304UT7	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
10	CIC0702145Y5	CONSORCIO INDUSTRIAL CANO SERRATOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
11	CIM160317659	CONSULTORIA E INFRAESTRUCTURA MARPETLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
12	CIN120130GM8	COACALCO INDUSTRIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
13	CME1205311Y1	CONSTRUCCIONES LOS MEXIQUEÑES, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
14	CNA090923UD9	COMERCIALIZADORA NAPIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
15	COT150710G25	COMERCIALIZADORA OTAZU, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
16	COU030220661	CONTINENTAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
17	CPG1608089LA	COMERCIAL PROVEEDORA EL GIGANTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2019	04 de noviembre de 2019
18	CRS131205UM9	COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES VERAMEX DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
19	CTA120113RJ7	CALZADO DE TRABAJO Y AVENTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
20	CZI031211E97	CORPORATIVO ZIMBA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
21	DEN140304JT8	DENAU, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020

22	DPS100518ND2	DESARROLLO PRIVADO EN SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
23	EKE150310PG8	EKELIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
24	EKU1512034B5	EMPRESAS KUMAN, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
25	GDG1505212W3	GRUPO D.GACI., S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2020	10 de enero de 2020
26	GEI140815NJ4	GRUPO EMPRESARIAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION ANDREJA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
27	GIF120614G20	GRUPO IFESCO, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
28	GRT150304345	GREEN RIVER TRADING CO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
29	HAD170317Q19	HOFU ADMINISTRATION, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7349 de fecha 1 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2019	2 de abril de 2019
30	IDA150107K73	INGENIO Y DESARROLLO ANGELOPOLITANO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
31	IGO1203291J1	INMOBILIARIA GOIXTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
32	INT131221BF7	INTEPUBLISERVS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
33	JAPJ840131S59	JAVIER PEREZ JUAN CARLOS	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
34	LAR150304TG3	LAROL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
35	LMA150217NB5	LLUVIA MARINA ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
36	LME160414T29	LIGIERI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
37	MCO140426MQ7	MELL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2020	10 de enero de 2020
38	MDI120615RM5	MARMOLES DINAMITA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
39	MEP1503055V6	MANTENIMIENTO PARA ESTATALES Y PRIVADAS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020

40	MII101214J54	MULTISERVICIOS INTEGRALES IGHHY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
41	MIM140115UV5	MEXCALIMER INTERMEDIARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
42	NOR170109QL9	NORMALINE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
43	PSE151203735	PUBLICIDAD Y SERVICIOS EUCALIPHTUS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
44	RARL860927R51	RAMOS DE LA ROSA MARIA LUISA	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
45	RAS150605H37	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ SOECH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
46	REF131203917	REFACCIOSERVICOM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
47	RUD150625N53	RUDIBOX, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
48	SAP141104J21	SERVICIOS, ASESORIAS Y PUBLICIDAD OCOTAY, S.C.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
49	SQU131108UG0	SERVEMIT QUALITATIS, S. A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
50	VAS140703C60	VANTAGE ASESORES, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
51	VTI1302157C6	VISION TECNICA DE INTERFACE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AIGA891018SD1	AVILES GERARDO ARNULFO	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
2	AIL170208EKA	ABASTECEDORA INTEGRAL LUA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
3	BIC140716UY4	BICHELL, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
4	BLT1605313UA	BLTBALIT, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
5	CCO170714238	CAMANDRAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
6	CDE130205DT6	CONSTRUCCIONES, DISEÑO E INGENIERIA ORUGA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
7	CDI130305MR3	CONSTRUCTORA DIATOR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de enero de 2020	28 de enero de 2020
8	CDI140712LS1	CONSORCIO DILSA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
9	CDM090304UT7	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
10	CIC0702145Y5	CONSORCIO INDUSTRIAL CANO SERRATOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
11	CIM160317659	CONSULTORIA E INFRAESTRUCTURA MARPETLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
12	CIN120130GM8	COACALCO INDUSTRIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
13	CME1205311Y1	CONSTRUCCIONES LOS MEXIQUENSES, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
14	CNA090923UD9	COMERCIALIZADORA NAPIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
15	COT150710G25	COMERCIALIZADORA OTAZU, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
16	COU030220661	CONTINENTAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
17	CPG1608089LA	COMERCIAL PROVEEDORA EL GIGANTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019
18	CRS131205UM9	COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES VERAMEX DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
19	CTA120113RJ7	CALZADO DE TRABAJO Y AVENTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
20	CZI031211E97	CORPORATIVO ZIMBA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
21	DEN140304JT8	DENAU, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
22	DPS100518ND2	DESARROLLO PRIVADO EN SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
23	EKE150310PG8	EKELIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
24	EKU1512034B5	EMPRESAS KUMAN, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
25	GDG1505212W3	GRUPO D.GACI., S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de enero de 2020	28 de enero de 2020
26	GEI140815NJ4	GRUPO EMPRESARIAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION ANDREJA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
27	GIF120614G20	GRUPO IFESCO, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
28	GRT150304345	GREEN RIVER TRADING CO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
29	HAD170317Q19	HOFU ADMINISTRATION, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7349 de fecha 1 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de abril de 2019	29 de abril de 2019
30	IDA150107K73	INGENIO Y DESARROLLO ANGELOPOLITANO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020

31	IGO1203291J1	INMOBILIARIA GOIXTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
32	INT131221BF7	INTEPUBSERVS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
33	JAPJ840131S59	JAVIER PEREZ JUAN CARLOS	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
34	LAR150304TG3	LAROL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
35	LMA150217NB5	LLUVIA MARINA ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
36	LME160414T29	LIGIERI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
37	MCO140426MQ7	MELL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de enero de 2020	28 de enero de 2020
38	MDI120615RM5	MARMOLES DINAMITA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
39	MEP1503055V6	MANTENIMIENTO PARA ESTATALES Y PRIVADAS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
40	MII101214J54	MULTISERVICIOS INTEGRALES IGHNY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
41	MIM140115UV5	MEXCALIMER INTERMEDIARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
42	NOR170109QL9	NORMALINE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
43	PSE151203735	PUBLICIDAD Y SERVICIOS EUCALIPTHUS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
44	RARL860927R51	RAMOS DE LA ROSA MARIA LUISA	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
45	RAS150605H37	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ SOECH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
46	REF131203917	REFACCIOSERVICOM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
47	RUD150625N53	RUDIBOX, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
48	SAP141104J21	SERVICIOS, ASESORIAS Y PUBLICIDAD OCOTAY, S.C.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
49	SQU131108UG0	SERVEMIT QUALITATIS, S. A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
50	VAS140703C60	VANTAGE ASESORES, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
51	VTI1302157C6	VISION TECNICA DE INTERFACE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución	Autoridad emisora de la resolución	Medio de notificación al contribuyente		
				Estrados de la autoridad	Notificación personal	Notificación por Buzón Tributario

			definitiva	definitiva	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AIGA891018SD1	AVILES GERARDO ARNULFO	500-12-00-04-01-2020-02677 de fecha 2 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					8 de abril de 2020	13 de abril de 2020
2	AIL170208EKA	ABASTECEDORA INTEGRAL LUA, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-01-2020-11006 de fecha 14 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					20 de mayo de 2020	21 de mayo de 2020
3	BIC140716UY4	BICHELL, S.C.	500-16-00-00-00-2020-5713 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					28 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020
4	BLT1605313UA	BLTBALIT, S.C.	500-72-2020-13863 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					19 de junio de 2020	22 de junio de 2020
5	CCO170714238	CAMANDRAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13574 de fecha 8 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de mayo de 2020	18 de junio de 2020				
6	CDE130205DT6	CONSTRUCCIONES, DISEÑO E INGENIERIA ORUGA, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-02-2020-2248 de fecha 27 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de abril de 2020	19 de mayo de 2020				
7	CDI130305MR3	CONSTRUCTORA DIATOR, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64241 de fecha 12 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	16 de abril de 2020	13 de mayo de 2020				
8	CDI140712LS1	CONSORCIO DILSA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2020-5714 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					28 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020
9	CDM090304UT7	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2020-4223 de fecha 12 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	8 de junio de 2020	1 de julio de 2020				
10	CIC0702145Y5	CONSORCIO INDUSTRIAL CANO SERRATOS, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-01-2019-14136 de fecha 14 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					25 de noviembre de 2019	26 de noviembre de 2019
11	CIM160317659	CONSULTORIA E INFRAESTRUCTURA MARPETLI, S. DE R.L. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-27652 de fecha 26 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
12	CIN120130GM8	COACALCO INDUSTRIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-16-00-00-00-2020-5712 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					28 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020
13	CME1205311Y1	CONSTRUCCIONES LOS MEXIQUENSES, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-16-00-00-00-2020-2850 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					28 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020

14	CNA090923UD9	COMERCIALIZADORA NAPIA, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-2020-03551 de fecha 13 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	25 de mayo de 2020	17 de junio de 2020				
15	COT150710G25	COMERCIALIZADORA OTAZU, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-2020-5715 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					28 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020
16	COU030220661	CONTINENTAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2020-11012 de fecha 14 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	19 de mayo de 2020	11 de junio de 2020				
17	CPG1608089LA	COMERCIAL PROVEEDORA EL GIGANTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-35-00-06-01-2020-1724 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
18	CRS131205UM9	COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES VERAMEX DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13576 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de mayo de 2020	28 de mayo de 2020
19	CTA120113RJ7	CALZADO DE TRABAJO Y AVENTURA, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2020-7435 de fecha 28 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	11 de mayo de 2020	3 de junio de 2020				
20	CZI031211E97	CORPORATIVO ZIMBA, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-01-2020-1339 de fecha 22 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	10 de junio de 2020	3 de julio de 2020				
21	DEN140304JT8	DENAU, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13570 de fecha 7 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de mayo de 2020	2 de junio de 2020				
22	DPS100518ND2	DESARROLLO PRIVADO EN SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13684 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
23	EKE150310PG8	EKELIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13571 de fecha 8 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de mayo de 2020	2 de junio de 2020				
24	EKU1512034B5	EMPRESAS KUMAN, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-4183 de fecha 26 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	22 de abril de 2020	19 de mayo de 2020				
25	GDG1505212W3	GRUPO D.GACI., S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-4181 de fecha 25 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	13 de abril de 2020	8 de mayo de 2020				
26	GEI140815NJ4	GRUPO EMPRESARIAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION ANDREJA, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-03-2020-1368 de fecha 13 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	31 de marzo de 2020	27 de abril de 2020				
27	GIF120614G20	GRUPO IFESCO, S.C.	500-32-00-05-05-2020-2965 de fecha 8 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					12 de junio de 2020	15 de junio de 2020

28	GRT150304345	GREEN RIVER TRADING CO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-05672 de fecha 14 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"			19 de mayo de 2020	20 de mayo de 2020		
29	HAD170317Q19	HOFU ADMINISTRATION, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2019-18721 de fecha 10 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	2 de diciembre de 2019	10 de enero de 2020				
30	IDA150107K73	INGENIO Y DESARROLLO ANGELOPOLITANO, S.A. DE C.V.	500-46-00-04-01-2020-7554 de fecha 6 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					16 de abril de 2020	17 de abril de 2020
31	IGO1203291J1	INMOBILIARIA GOIXTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13686 de fecha 19 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
32	INT131221BF7	INTEPUBLISERVS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13649 de fecha 8 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					22 de junio de 2020	23 de junio de 2020
33	JAPJ840131S59	JAVIER PEREZ JUAN CARLOS	500-57-00-04-01-2020-002215 de fecha 12 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	4 de junio de 2020	29 de junio de 2020				
34	LAR150304TG3	LAROL, S.A. DE C.V.	500-35-00-2020-11796 de fecha 15 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					19 de junio de 2020	22 de junio de 2020
35	LMA150217NB5	LLUVIA MARINA ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2020-002214 de fecha 12 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	2 de junio de 2020	25 de junio de 2020				
36	LME160414T29	LIGIERI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13592 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de mayo de 2020	28 de mayo de 2020
37	MCO140426MQ7	MELL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-72-2020-13856 de fecha 28 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					6 de mayo de 2020	7 de mayo de 2020
38	MDI120615RM5	MARMOLES DINAMITA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2020-5716 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					28 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020
39	MEP1503055V6	MANTENIMIENTO PARA ESTATALES Y PRIVADAS, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-02-2020-5997 de fecha 12 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					12 de junio de 2020	15 de junio de 2020
40	MII101214J54	MULTISERVICIOS INTEGRALES IGHNY, S.A. DE C.V.	500-74-04-02-01-2020-10401 de fecha 2 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					5 de junio de 2020	8 de junio de 2020
41	MIM140115UV5	MEXCALIMER INTERMEDIARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13593 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de mayo de 2020	28 de mayo de 2020
42	NOR170109QL9	NORMALINE, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2020-2968 de fecha 8 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					8 de junio de 2020	9 de junio de 2020

43	PSE151203735	PUBLICIDAD Y SERVICIOS EUCALIPTHUS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-03598 de fecha 30 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					8 de mayo de 2020	11 de mayo de 2020
44	RARL860927R51	RAMOS DE LA ROSA MARIA LUISA	500-12-00-04-01-2020-02671 de fecha 30 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"			30 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020		
45	RAS150605H37	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ SOECH, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2020-557 de fecha 8 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					12 de junio de 2020	15 de junio de 2020
46	REF131203917	REFACCIOSEVICOM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13595 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de mayo de 2020	28 de mayo de 2020
47	RUD150625N53	RUDIBOX, S.C.	500-64-00-05-01-2020-008673 de fecha 12 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"			16 de junio de 2020	17 de junio de 2020		
48	SAP141104J21	SERVICIOS, ASESORIAS Y PUBLICIDAD OCOTAY, S.C.	500-74-02-01-02-2020-7291 de fecha 20 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	6 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020				
49	SQU131108UG0	SERVEMIT QUALITATIS, S. A. DE C.V.	500-05-2020-13650 de fecha 9 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					22 de junio de 2020	23 de junio de 2020
50	VAS140703C60	VANTAGE ASESORES, S.C.	500-16-00-00-00-2020-2849 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					28 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020
51	VTI1302157C6	VISION TECNICA DE INTERFACE, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-2650 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					28 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020

MODIFICACIONES y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, III, VI, VI bis, VII, XIII bis, y XVI; 12 fracciones I, VI, VIII y XVI; 18, 25, 29, 30, 36, 39, 42, 42 bis, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 47 bis, 48, 64, 64 bis, 67, 68, 69, 70, 89, 90 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XII y XIII, 100 bis, 100 ter y 100 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 2o., 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33 inciso A fracción VIII e inciso B, 139, 140, 141, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1, 2 fracción III, y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro" mediante las cuales se derogó lo relativo a Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, sujetando su entrada en vigor a los requisitos específicos que se determinen en las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", en ese sentido es importante eliminar toda referencia a dicho Instrumento y modificar algunas de las obligaciones aplicables a los Instrumentos Bursatilizados con la finalidad de atender a lo previsto en la disposición primera

Transitoria, fracción I, de las aludidas “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro”;

Que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que participen en actividades o proyectos fuera del territorio nacional pueden contar con un componente de inversión en territorio nacional que debe ser evaluado por el Comité de Inversión, por lo que se establecen una serie de requisitos para ello;

Que para las inversiones en Instrumentos Estructurados, es importante fortalecer los requisitos mínimos de gobernanza y determinar los costos máximos que pueden asumir las Sociedades de Inversión atendiendo a los estándares internacionales de las inversiones en activos alternativos, con la finalidad de mantener la alineación con los intereses de los Trabajadores;

Que las inversiones de las Sociedades de Inversión en Instrumentos de Renta Variable pueden estar asociados a títulos opcionales previstos en el inciso d) fracción LII de la Disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, que pueden ser empleados en la inversión en Empresas sin historial operativo que buscan la adquisición o fusión de otras empresas, y que, en dicho caso, se requiere una serie de criterios distintos a aquellos existentes para las inversiones en empresas con historial operativo;

Que es importante asentar las responsabilidades respecto al nivel de riesgo crediticio que asumen las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, por lo que se incorpora la selección del riesgo de crédito que deberá informar el Responsable del Área de Inversiones al Comité de Inversión, respecto a los Instrumentos de Deuda;

Que en términos del artículo 64 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Administradoras deben en todo momento evitar todo tipo de operaciones que impliquen un posible conflicto de interés, por lo que es importante incluir definiciones y obligaciones con la finalidad de cumplir con dicho objetivo;

Que para las operaciones con Derivados, es importante determinar parámetros claros para que las Administradoras obtengan la no objeción con la finalidad de que las Sociedades de Inversión operen con dichos Activos, mediante los cuales se debe perseguir principalmente la cobertura de riesgos y se debe evitar la especulación en el manejo de los recursos de las Sociedades de Inversión;

Que la operación de Derivados por parte de las Administradoras conforme a las presentes modificaciones y adiciones, mejorará su gestión de riesgos, y acotará la probabilidad de pérdida por un mal manejo del riesgo de crédito y de liquidez de dichas operaciones, sobre todo ante situaciones de estrés en las que puedan tener lugar efectos pro-cíclicos;

Que atendiendo a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como en las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los Indicadores de Rendimiento Neto de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, es importante actualizar el Modelo de Prospecto de Inversión y de Folleto Informativo que deberá revelarse a los Trabajadores;

Que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, toda vez que se abrogan las Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2016, así como diversas obligaciones mediante las presentes Modificaciones y Adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, conforme a lo detallado en el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; con ello se evidenció que las eliminaciones y simplificaciones efectuadas por este Órgano Desconcentrado representan beneficios y ahorros superiores a los costos de implementación, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

PRIMERO.- Se MODIFICAN los artículos 1, 2, primer párrafo, fracciones XVIII, XXIII, XXV, y LIII, 3, primer párrafo, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XII, XIV, XVIII, 5 primer párrafo, 6, último párrafo, 11, primer párrafo, fracciones I, III, IV, VIII, XI, XIII, y XVIII, 13, fracción III, 14, fracciones II, III, IV, XVI, XVII, y XVIII, 16, fracciones I, IX, X, XIV, XXVII, y XXVIII, 28, fracción V, 29, fracciones III, y XI, 30, primer párrafo, fracciones I, y II, último párrafo, IV, V VI, VII, IX, XVI, inciso e), así como los párrafos tercero, cuarto, y quinto, 31, fracciones III y VII, 33, párrafo segundo, numeral 1.2, 34, fracciones III, VIII, y IX, así como el párrafo segundo, 35, fracción VIII, 36, fracciones I, y III, inciso b), 52, fracciones VI, XIII, inciso c), 54, 63, 107, fracción IX, 119, párrafo segundo,

122, primer párrafo, fracciones I, II y III, 127, 129, primer párrafo, 131, párrafo primero, 139, fracciones I, apartado A, II, III y IV, 151, párrafos sexto, séptimo y noveno, 165, 167, primer párrafo, los Anexos B, Capítulo I, fracciones I y III, Capítulo II, párrafo segundo, fracción II, C, fracción I, K, L, fracción VII, M, N, párrafo cuarto y séptimo, fracciones I y II, P, Q, R, fracción I, T, último párrafo, U, párrafo segundo, inciso a); se **ADICIONAN** los artículos 2, fracciones III bis, VIII bis, XI ter, XVII bis, XX bis, XXVII bis, XXXVI bis, XXXVIII bis, XLVIII bis, XLVIII ter, XLVIII quáter y XLVII quinquies, 2 bis, 2 ter, 3, fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 3 bis, 7 bis, 10, fracción VIII, 11, fracciones X bis, XXVI, y XXVII, así como los párrafos segundo y tercero, 11 Bis, 13, fracción IX, 14, fracciones XIX y XX, 16, fracciones XXXIV, XXXV, y XXXVI, así como el párrafo segundo, 30, fracciones XXIII, XXIV, y XXV, 31, fracción IX, 33, fracciones IX, y X, 51, fracción IV, 52, fracción XIV con el inciso e), así como el párrafo octavo, 67, fracciones IV y V, así como se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo, tercero, y cuarto para quedar como tercero, cuarto, y quinto, 70, con un séptimo párrafo, 70 Bis, 122, fracciones IV, V, y VI, así como los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, y octavo, 122 bis, 182 Bis, 182 Ter, 182 Quáter, 186, los Anexos B, Capítulo III, J, numeral 4, y X; así como se **DEROGAN** los artículos 30, fracciones III, XI, y XXII, 52, fracción XV, 60, 131, párrafo tercero, recorriéndose los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto para quedar como tercero, cuarto y quinto, 151, párrafo octavo, recorriéndose el actual párrafo noveno para quedar como octavo, todos de las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas en el mismo instrumento para quedar en los siguientes términos:

"ÍNDICE

...

TÍTULO IV.

...

Capítulo IV.

De la Certificación y Capacitación de Funcionarios

...

TÍTULO X.

DE LA OPERACIÓN CON INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS Y, FIBRAS E INSTRUMENTOS BURSATILIZADOS

...

TÍTULO XIV BIS

DE LA CONTRALORIA NORMATIVA

...

ANEXO "B".

De los Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados

Capítulo I

Elementos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados

Capítulo II

Elementos que deben contener los cuestionarios de selección de Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados

Capítulo III

Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados

...

ANEXO "V"

Relación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones aprobados para determinar los límites máximos de inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas.

ANEXO "W"

Metodología para calcular la minusvalía a resarcir por incumplimiento a los límites del Coeficiente de Liquidez y Provisión por Exposición en Instrumentos Derivados, por causas imputables a la Administradora.

ANEXO “X”

Costos totales máximos para los Instrumentos Estructurados.”

“**Artículo 1.-** Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular los aspectos de gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, así como una adecuada administración del riesgo en el manejo e inversión de los recursos de los trabajadores por las Sociedades de Inversión, a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión que éstas operen.”

“**Artículo 2.-** Para los efectos de las presentes Disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, así como las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, el Pensionisste y las Sociedades de Inversión y la Reserva Especial, las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, y las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, se entenderá por:

- I. a III. ...
- III bis. Asignación Táctica, a la operación con Activos Objeto de Inversión que se realiza basándose en expectativas de rendimiento y riesgo a un plazo menor o igual a seis meses. Las Asignaciones Tácticas pueden generar una sobre o sub ponderación por subyacente, Factor de Riesgo o Clase de Activo respecto de la Trayectoria de Inversión;
- IV. a VIII.
- VIII bis. Combinación de Negocios, a cualquier acto mediante el cual se efectúe la transmisión o circulación, según corresponda, de activos, pasivos, acciones o partes sociales para la consolidación de uno o más negocios;
- IX a XI bis. ...
- XI ter. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
 - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;
 - b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral;
 - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma;
- XII. a XVII. ...
- XVII bis. Emisores Privados sin Historial Operativo, a cualquier persona moral, fiduciario, Emisor Nacional o Emisor Extranjero, excluyendo a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales, que emita valores bajo la regulación y supervisión de Países Elegibles para Inversiones sin contar con al menos un año de operación comprobable en los estados financieros anuales del año inmediato anterior;
- XVIII. Estrategia de Inversión, a las políticas definidas por el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, referentes a la compra o venta de Activos Objeto de Inversión y a la composición agregada de la cartera de inversión, conforme al marco prudencial en materia de administración de riesgos que defina y que apruebe el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, de acuerdo con las presentes Disposiciones, y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- XIX a XX. ...
- XX bis. Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene

- el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo Empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XXI. a XXII. ...
- XXIII. Instrumentos Bursatilizados, a los previstos en la disposición Segunda fracción XLVIII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.
- Los instrumentos a los que se refiere la presente fracción serán considerados como colocados por un emisor independiente cuando cumplan con lo previsto en el Anexo R de las presentes Disposiciones.
- XXIV. ...
- XXV. Límite Prudencial, a los límites definidos por el Comité de Riesgos Financieros o por el Comité de Inversión como parte de sus políticas internas de inversión y de administración del riesgo financiero, y que son diferentes y adicionales o complementarios a los límites regulatorios;
- XXVI. a XXVII. ...
- XXVII bis. Notas, a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices, o canasta de índices, establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que estructurados en conjunto con Componentes de Renta Variable se comporten como los anteriores;
- XXVIII. a XXXVI. ...
- XXXVI bis. Personas Relacionadas, a las que respecto de una Administradora se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes, y sea directa o indirectamente:
- a) Las personas que ejerzan el Control en una entidad financiera o persona moral que forme parte del Grupo Empresarial al que la Administradora pertenezca así como los consejeros o administradores, el director general y cualquier persona física que ocupando un empleo, cargo o comisión en la Administradora o en las integrantes del Grupo Empresarial al que ésta pertenece, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Administradora o del Grupo Empresarial al que pertenezca.
 - b) Las personas que tengan Poder de Mando en una entidad financiera o persona moral que forme parte del Grupo Empresarial al que pertenezca la Administradora.
 - c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios.
 - d) Las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) a c) anteriores, ejerzan el Control.
- XXXVII. a XXXVIII. ...
- XXXVIII bis. Poder de Mando, a la capacidad de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración, o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Se presume que tienen Poder de Mando en una persona moral, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:
- a) Los accionistas que tengan el Control;

- b) Los individuos que tengan vínculos con la persona moral o las personas morales que integran el Grupo Empresarial al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) Las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, a favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, o
- d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que esta controle;

XXXIX. a XLVIII. ...

XLVIII bis. Riesgo Legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento a convenios y contratos relacionados con la administración e inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, así como la aplicación de sanciones en que incurra la Administradora o la Sociedad Inversión;

XLVIII ter. Riesgo Operativo de la Sociedad de Inversión, a la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones de las Sociedades de Inversión;

XLVIII quáter. Sindicato Colocador, al conjunto de Casas de Bolsa o bancos que participan en la colocación de una oferta pública de manera sindicada o como colíderes;

XLVIII quinquies. Sistema de Monitoreo de Valores, al sistema informático que permita verificar y monitorear el estatus de los traspasos de valores;

XLIX. a LII. ...

LIII. UAIR, a la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Administradora especializada en materia de riesgos financieros en la que se apoyan los Comités de Riesgos Financieros y los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero, de conformidad con las presentes Disposiciones;

LIV. a LVI. ...”

“Artículo 2 Bis. El Órgano de Gobierno de cada Sociedad de Inversión, para la administración integral de riesgos, se auxiliará de los siguientes órganos:

- I. El Comité de Riesgo Financiero, y
- II. La UAIR.

Para tales efectos, el Órgano de Gobierno de cada Sociedad de Inversión, deberá constituir un Comité de Riesgo Financiero para cada Sociedad de Inversión.”

“Artículo 2 Ter. Las Administradoras, para la Administración del Riesgo Financiero de las Sociedades de Inversión que operen, deberán:

- I. Identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables a los que estén expuestas las Sociedades de Inversión, y
- II. Desarrollar políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgos a los que se encuentren expuestas, conforme a los límites sobre la exposición al riesgo que definan sus Órganos de Gobierno.

Las Administradoras deberán delimitar claramente las diferentes funciones y responsabilidades de sus áreas y el personal de las mismas, en relación con la Administración del Riesgo Financiero de las Sociedades de Inversión que operen, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.”

“Artículo 3.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión tendrá por objeto la Administración del Riesgo Financiero a que se encuentren expuestas, así como vigilar que la realización de las operaciones financieras se ajusten a los límites, políticas y procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, por lo que deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las

Sociedades de Inversión y las presentes Disposiciones, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité, a lo siguiente:

- I. ...
- II. Límites Prudenciales aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Activos Objeto de Inversión, directamente o, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Dichos límites deberán aplicarse a los parámetros de la cartera de inversión que el Comité de Riesgos Financieros defina con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado. Los argumentos y análisis que fundamenten el establecimiento de los Límites Prudenciales deberán de constar en el Acta Pormenorizada de las sesiones correspondientes;
- III. Límites Prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte y a cada emisor. Para tales fines, dichos límites considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición, la Clase de Activo y la calidad crediticia del emisor o de la Contraparte, con base en análisis internos u opiniones de terceros especialistas en la materia. Dichos límites se deberán definir para cada Clase de Activo con la que la Sociedad de Inversión financie o mantenga exposición con la entidad en su carácter de emisor y de Contraparte. Asimismo, deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las Clases de Activos autorizados para financiar o mantener exposición con la entidad en su carácter de emisor y Contraparte. Dichos límites aplicarán para operaciones directas, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria y considerarán también las garantías recibidas por la Sociedad de Inversión. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
- IV. Medidas para evaluar el apalancamiento máximo en forma agregada para la cartera de inversión, adicionales a las previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, que deberá observar cada Sociedad de Inversión. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros podrá definir medidas de apalancamiento por Clase de Activo, por Factor de Riesgo o por subyacente;
- V. Políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con Derivados, préstamo de valores y reportos. Dichas políticas deberán considerar el tipo de emisor de la garantía y su calidad crediticia con base en factores fundamentales que determinen su viabilidad, con base en la evaluación crediticia adicional de las Contrapartes en las operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles, así como la estructura legal de la ejecución de garantías. Respecto a la garantía, las políticas deberán tomar en consideración el tipo de instrumento, el plazo a vencimiento, la liquidez, el descuento a aplicar y los mercados en que puede ser enajenada. Asimismo, las políticas deberán establecer lo siguiente:
 - a) Límites Prudenciales, y las medidas a emplear, referentes a la exposición máxima que la Sociedad de Inversión puede tener a través de cada una de las siguientes operaciones:
 - i. Derivados;
 - ii. Préstamo de valores, y
 - iii. Reporto;
 - b) Para operaciones con Derivados extrabursátiles:
 - i. Políticas para el cálculo y definición del depósito inicial de garantías (también conocido como *independent amount*) y del monto mínimo de transferencia de garantías.
 - ii. Políticas para investigar y remediar incumplimientos en la entrega y recepción de garantías.

- c) Límite Prudencial agregado de exposición de la Sociedad de Inversión aplicable a cada entidad emisora, incluyendo todos los Activos Objetos de Inversión que emita, así como todas las operaciones en las que sea Contraparte;

VI. Metodologías para el cálculo de rendimiento observado, de rendimiento esperado, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:

- a) Mercancías;
- b) Divisas;
- c) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
- d) Valores Extranjeros de Deuda;
- e) Componentes de Renta Variable;
- f) FIBRAS, y
- g) Vehículos de Inversión Inmobiliaria;

Asimismo, la metodología para el cálculo del rendimiento observado, del rendimiento esperado y del rendimiento ajustado por riesgo aplicada a la Trayectoria de Inversión, la cual deberá ser congruente con la metodología aplicada para la cartera de inversión, de forma que permita la comparación entre la cartera de inversión y la Trayectoria de Inversión.

Asimismo, se deberá de establecer la metodología para realizar los referidos cálculos incluyendo los Activos Administrados por los Mandatarios, y obtenerlos para el Activo Total de la Sociedad de Inversión. Lo anterior, podrá tener una periodicidad de cálculo distinta a la correspondiente para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

El Comité de Inversión o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, según lo determine la Administradora, deberá definir las metodologías para realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;

VII. Metodologías para realizar el cálculo de la contribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como de la atribución al rendimiento y al riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión respecto de la Trayectoria de Inversión. Para el caso de las operaciones con Derivados, el cálculo y los resultados deberán de poder obtenerse, adicionalmente, para cada Asignación Táctica con Derivados definida por el Comité de Inversión. Asimismo, deberá definir políticas para presentar los resultados en la aplicación de dichas metodologías al nivel de desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros.

Para el caso de los Activos Administrados por los Mandatarios, deberá de establecerse una metodología para incluirlos en los referidos cálculos de contribución y atribución al rendimiento y riesgo, considerando el Activo Total de la Sociedad de Inversión; estos cálculos podrán realizarse con una periodicidad distinta a la correspondiente para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;

VIII. a XI. ...

XII. Alarmas Tempranas para la Desviación Máxima determinada a nivel agregado y por Clase de Activo o Factor de Riesgo, así como para el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial de Valor en Riesgo Condicional;

XIII. ...

XIV. Políticas para la determinación de límites de concentración para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que en su caso se definan, por Contraparte o emisor considerando para este último la estructura de cada emisión, de forma enunciativa más no limitativa, el tipo de prelación de pago, enaltecadores o los conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "*covenants*", conforme a la evaluación crediticia adicional a que se refiere la fracción XIII anterior. A efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir y aprobar lo siguiente:

a) a e)

f) El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar en cada sesión ordinaria de este Comité, los porcentajes de uso de los límites de concentración.

La periodicidad de los incisos a), b), d) y e) deberá ser anual o bien con una menor periodicidad. Para el caso del inciso c), la periodicidad deberá ser semestral o menor.

XV a XVII. ...

XXVIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, considerando elementos demográficos, estadísticos, actuariales, financieros y operativos que afectan el requerimiento de liquidez de la cartera de inversión, así como los plazos para estimar los requerimientos de liquidez provenientes, entre otros de: resultados de operaciones financieras, en particular de operaciones con Derivados, las llamadas de margen, ejecución de garantías, llamadas de capital provenientes de Instrumentos Estructurados, contribuciones periódicas a las cuentas individuales, asignaciones y reasignaciones de cuentas individuales, flujo por pago de Cupones, dividendos y distribuciones, perfil de vencimientos en los próximos diez años, amortizaciones anticipadas y distribución de recursos en cada Sociedad de Inversión.

La metodología de medición del riesgo de liquidez deberá de considerar también el requerimiento de liquidez bajo los escenarios de estrés que defina el Comité de Riesgos Financieros, entre los cuales deberán de considerarse los establecidos en el artículo 11, fracción X bis de las presentes disposiciones. La revisión y actualización de los elementos demográficos y actuariales deberá realizarse al menos anualmente;

XIX. a XXIV. ...

XXV. Políticas para determinar y llevar a cabo la impugnación de precios de los Activos Objeto de Inversión, incluyendo Derivados tanto en mercados listados, como en mercados extrabursátiles. Así como políticas que deberán observarse para determinar y resolver controversias con las Contrapartes, mismas que deberán ser acordes a lo plasmado en los contratos marco correspondientes.

XXVI. El análisis que al menos trimestralmente debe realizar sobre la exposición al Riesgo Financiero asumida, sobre los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la Sociedad de Inversión, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al Riesgo Financiero establecidos. El resultado del análisis que realice el Comité de Riesgo Financiero deberá ser informado al Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;

XXVII. El cumplimiento del régimen de inversión aplicable a la Sociedad de Inversión y, en caso de incumplimiento, realizar un informe al consejo de administración y al Comité de Inversión sobre dicho incumplimiento y sus posibles repercusiones, al menos trimestralmente, o inmediatamente si las repercusiones así lo ameritan, además de realizar las funciones previstas en las reglas de recomposición de cartera que emita la Comisión;

XXVIII. Las medidas correctivas que considere necesarias, tomando en cuenta el resultado de las auditorías relativas a los procedimientos de Administración del Riesgo Financiero;

XXIX. La Administración del Riesgo de Crédito, Riesgo de Liquidez y Riesgo de Mercado, respectivamente, considerando como mínimo:

- a) Sujetarse a los límites de riesgo por sector de la economía y por riesgo país que determine este Comité de Riesgos Financieros;
- b) Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez, y
- c) Comparación de las exposiciones estimadas de Riesgo de Mercado con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán analizar los supuestos y modelos utilizados para realizar las proyecciones y, en su caso, modificar dichos supuestos o modelos.

...

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30, fracción XXIII de las presentes Disposiciones, deberá contarse con la aprobación tanto del Comité de Riesgos Financiero como del Comité de Inversión. Asimismo, tanto el Comité de Riesgos Financieros como el Comité de Inversión deberán de dar su visto bueno al análisis al que se refiere el artículo 31, fracción IX, numeral ii de las presentes Disposiciones.

...

...

“Artículo 3 bis.- Respecto a las inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados, el Comité de Riesgos Financieros contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité, o bien, el área de riesgos según se señale, deberán:

- I. El Comité de Riesgos Financieros deberá aprobar el contenido del cuestionario mediante el cual el área de riesgos evaluará el cumplimiento con las políticas de elegibilidad definidas por el Comité de Inversión respecto al administrador o figura correspondiente en cada instrumento, dicho cuestionario deberá corresponder al previsto en el Anexo B, Capítulo II de las presentes disposiciones. Sin menoscabo de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros puede optar por aplicar contenidos distintos a los previstos en el referido Anexo B, capítulo II, asimismo, podrá establecer políticas de elegibilidad adicionales, con el propósito de gestionar el riesgo de las inversiones en dichos instrumentos. En caso que el Comité de Riesgos Financieros decida no incluir algunos de los contenidos del Anexo citado en esta fracción, deberá justificar dicha decisión, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros deberá señalar claramente si existe alguna información adicional que deba agregarse al cuestionario referido en la presente fracción, lo cual deberá dejarse claramente asentado en Acta Pormenorizada correspondiente.

El área de riesgos, recabará la información del cuestionario de cada instrumento en el que se pretenda invertir con base en la información disponible para los tenedores del instrumento de conformidad con los derechos y obligaciones que se establezcan en cada instrumento, así como también en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Administradora deberá designar al Funcionario responsable de dar cumplimiento a los análisis o aplicación del referido cuestionario, y dicha designación deberá incluirse en el Manual de Riesgos Financieros.

- II. El área de riesgos deberá de evaluar el cumplimiento de cada Instrumento Estructurado y FIBRA con las políticas de elegibilidad a las que se refiere la fracción II del artículo 30 de las presentes disposiciones; así como, el cumplimiento de cada Instrumento Bursatilizado con las políticas de elegibilidad a las que se refiere la fracción IX del artículo 33 de las presentes disposiciones. Lo anterior, deberá ser con base en la información pública disponible de conformidad con el mecanismo de colocación del instrumento en cuestión y en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para la evaluación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, deberá considerar adicionalmente la información que en su caso sea provista por el co-inversionista. Para la evaluación de los Instrumentos Estructurados, deberá considerar adicionalmente la información que, en su caso, sea provista a los tenedores de dichos instrumentos de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la información que, en su caso, sea proporcionada por el valuador independiente.
- III. El Comité de Riesgos Financieros deberá de verificar que la valuación por parte del valuador independiente, para el caso de las FIBRAS e Instrumentos Estructurados, se apegue a los estándares internacionales que emita “International Valuation Standards Council”, IVSC.” o bien a aquel estándar internacional de valuación que el Comité de Riesgos Financieros defina.”

“Artículo 5.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión deberá integrarse cuando menos por el Responsable del Área de Riesgos, un Consejero Independiente y uno no independiente de la Sociedad de Inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la misma Sociedad de Inversión, y el director general de la Administradora que opere a la Sociedad de

Inversión. El Comité de Riesgos Financieros deberá ser presidido por el director general de la Administradora o bien por un Consejero Independiente.

...

...

...”

“Artículo 6.- ...

...

La creación de subcomités no exime al Comité de Riesgos Financieros de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a lo previsto en la Ley, y las presentes Disposiciones.”

“Artículo 7 Bis.- El Comité de Riesgos deberá aprobar las políticas para la administración del Riesgo Operativo de la Sociedad de Inversión, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

- I. Implementar controles internos que procuren la seguridad en las operaciones, que permitan verificar la existencia de una clara delimitación de funciones en su ejecución, previendo distintos niveles de autorización, en razón de la toma de posiciones de riesgo;
- II. A efecto de cumplir con lo previsto en la fracción anterior, en todas las operaciones de compraventa de valores celebradas directamente por las Administradoras, se deberá observar lo siguiente:
 - a) Se deberán grabar o mantener en medios magnéticos o documentales, tanto las cotizaciones que se realicen telefónicamente, como la concertación de las operaciones y conservar las grabaciones, medios magnéticos o documentos en que consten durante un plazo de dos años para las concertaciones y de seis meses para las cotizaciones. El sistema o mecanismo de grabación que se utilice para la conservación de las cotizaciones y la concertación de las mismas, deberá ser utilizado exclusivamente por la Administradora;
 - b) El sistema de grabación o mecanismo de conservación en medios magnéticos o documentales a que se refiere el párrafo anterior, deberá permitir la localización e identificación, en el propio equipo, de cualquier tipo de cotización y operación concertada que solicite el Contralor Normativo o la Comisión;
 - c) Las operaciones deberán ser confirmadas por escrito o por medios electrónicos por el intermediario con el que se celebre la operación;
 - d) Se deberá supervisar regularmente que las operaciones cumplan con las normas internas y externas aplicables y que las mismas se hayan realizado bajo condiciones de mercado, y
 - e) El encargado de realizar las operaciones de compraventa de valores deberá enviar, de forma documental o electrónica, cada una de las operaciones celebradas, al área encargada del registro, asignación y liquidación de las mismas. Dicha área, además de los datos de la operación concertada, deberá contar con fecha y hora de concertación, el nombre del funcionario que la pactó y el número telefónico o la extensión en la que quedó grabada la conversación.
- III. En las operaciones de compraventa que se celebren mediante un Prestador de Servicios Financieros se deberá verificar que las operaciones cumplan con lo pactado en los contratos;
- IV. Establecer mecanismos para el control de la liquidación de las operaciones, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Se deberá llevar un registro detallado de las operaciones y de los movimientos correspondientes a cada operación en las cuentas de valores y de efectivo;
 - b) Con excepción de las operaciones celebradas con Derivados, las operaciones se realizarán únicamente bajo el sistema de entrega contra pago y se deberá contar con evidencia documental de dicho proceso proporcionada por el Custodio o con la impresión de las pantallas del Sistema de Monitoreo de Valores, el cual deberá contar con información actualizada frecuentemente durante cada día;

- c) La orden de compraventa de valores de cada operación, deberá enviarse por escrito, ya sea vía electrónica o documental, al área encargada de la liquidación y administración de valores, en cuanto se cierre la operación.

La instrucción de liquidación de traspaso de efectivo y de traspaso de valores de cada operación deberá realizarse únicamente por los funcionarios del área encargada de la liquidación y administración de valores que estén autorizados en los contratos respectivos, dichos funcionarios deberán establecer contacto con el o los Custodios designados por el Comité de Inversiones para llevar a cabo dichos traspasos o liquidaciones;

- d) Los funcionarios autorizados para girar instrucciones de liquidación, de traspaso de valores o de efectivo, deberán estar adscritos a las áreas de tesorería, administración, asignación, liquidación de valores o finanzas. Dichos funcionarios en ningún caso podrán depender del responsable de llevar a cabo la Estrategia de Inversión. Al efecto, los manuales internos deberán determinar claramente las funciones que competen a cada área;
- e) Los encargados de la liquidación sólo podrán ordenar el depósito de valores o efectivo a cuentas previamente registradas en los sistemas de la Sociedad de Inversión. Los depósitos a cuentas que no se encuentren registradas requerirán autorización adicional del Comité de Inversión. Los manuales internos deberán establecer el procedimiento para dicha autorización;
- f) Se deberá validar diariamente que en la Sociedad de Inversión se cuente con suficiencia y disponibilidad de recursos para hacer frente a las operaciones que se pacten durante el día;

La validación a que se refiere el presente inciso, se deberá informar al responsable de ejecutar la Estrategia de Inversión, y al responsable de la UAIR mediante un reporte de flujo de efectivo que contemple todas las entradas y salidas de efectivo y disponibilidad al inicio de día, previéndose, en su caso, para dicho flujo, todas las entradas y salidas por concepto de administración de instrumentos Derivados;

- g) Contar con sistemas de seguimiento de las cuentas de valores que utilice la Sociedad de Inversión;
- h) Cerciorarse de que, tanto las instrucciones de liquidación, como las relativas al traspaso de valores y efectivo a las cuentas de la Sociedad de Inversión, y los movimientos de dichas cuentas, deberán ser autorizados al menos por dos personas en forma mancomunada. Dichas personas deberán estar debidamente acreditadas en los contratos respectivos y en las tarjetas de firmas correspondientes;
- i) Al cierre de operaciones se deberá constatar que exista coincidencia entre las operaciones concertadas, así como entre los valores y el efectivo de la Sociedad de Inversión;
- j) Se deberá contar con sistemas de contingencia para la transferencia de valores y efectivo. Asimismo, se deberán establecer en los Manuales de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, todos los procesos y procedimientos relativos en caso de contingencia;
- k) Se deberá enviar y recibir confirmación de las instrucciones de liquidación, transferencias de efectivo y traspaso de valores. El área encargada de ejecutar las instrucciones, deberá conservar los acuses de recibo al menos por un año, ya sea en medios magnéticos o documentales y, en su caso, contar con firmas electrónicas autorizadas para ordenar las transferencias;
- l) Se deberá contar con los contratos celebrados para la concertación de operaciones, para la custodia de valores y de efectivo, así como con las tarjetas de firmas autorizadas anexas a los mismos, detallándose, en su caso, que las instrucciones de liquidación, traspasos de efectivo y traspaso de valores, sólo podrán realizarse con las instrucciones debidamente suscritas por funcionarios que se encuentren autorizados en las mencionadas tarjetas de firmas, y

- m) La Administradora será responsable de mantener actualizadas, con el personal que se encuentre en funciones, las tarjetas de firmas anexas a los contratos celebrados para la concertación de operaciones, para la custodia de valores y de efectivo;
- V. Contar con sistemas de procesamiento de información para la Administración del Riesgo Financiero que contemplen planes de contingencia ante la presencia de fallas técnicas, de caso fortuito o de fuerza mayor, y
- VI. Establecer procedimientos relativos a la guarda, custodia, mantenimiento y control de expedientes que correspondan a las operaciones e instrumentos adquiridos.”

“Artículo 10.- ...

- I. a VII. ...

VIII. Recomendar al director general, a los Comités de Inversión, a los responsables de la realización de las inversiones y de la ejecución de la estrategia que dicte cada Comité de Inversión, así como a los responsables de las distintas áreas involucradas en la operación que, derivado de sus funciones, se vean involucrados en la toma de riesgos, la disminución de la exposición al riesgo en los límites previamente aprobados por el Comité de Riesgos Financieros, cuando éstos se hayan excedido.”

“Artículo 11.- La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, deberá informar mensualmente o bien con mayor frecuencia cuando sea necesario, a los Comités de Riesgos Financieros y Comités de Inversión, al director general de la Administradora y al Contralor Normativo, sobre los siguientes asuntos aplicables a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión:

- I. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y por tipo de riesgo. Los informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir:
 - a) Análisis de sensibilidad de la cartera de inversión, la cual se deberá desagregar por Factores de Riesgo o Clase de Activo, conforme a lo establecido en la metodología que defina el Comité de Riesgos Financieros, y
 - b) Pruebas de cartera bajo escenarios de estrés, las cuales se deberán presentar para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como por Factores de Riesgo o Clase de Activo.
- II. ...
- III. El rendimiento observado, rendimiento ajustado por riesgo y rendimiento esperado de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
 - a) Mercancías;
 - b) Divisas;
 - c) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - d) Valores Extranjeros de Deuda;
 - e) Componentes de Renta Variable;
 - f) FIBRAS, y
 - g) Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

El rendimiento se deberá calcular para los distintos horizontes de tiempo que defina el Comité de Riesgos Financieros y deberá ser cuantificado contra la Trayectoria de Inversión, de forma agregada para la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, así como para las Clases de Activo que determine el Comité de Inversión. El área de inversiones o, en su caso, el área de riesgos, deberán realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;

- IV. La contribución al rendimiento y la contribución al riesgo, con base en la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros. Para lo anterior, se deberá identificar la contribución al rendimiento y al riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión observado para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo que conforma la cartera de la Sociedad de Inversión, lo cual deberá calcularse para distintos

horizontes de tiempo, y se deberá identificar la contribución al rendimiento y al riesgo respecto del Activo Total de la Sociedad de Inversión, conforme a la metodología establecida por el mismo comité, para incorporar los Activos Administrados por los Mandatarios al cálculo. Para el caso de la Trayectoria de Inversión, se deberá calcular la atribución de rendimiento y del riesgo, con base en la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros, de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto de la Trayectoria de Inversión y se deberán presentar de manera trimestral en las sesiones de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros. Para el caso de Derivados, deberá de poder identificar, adicionalmente, la contribución y atribución al rendimiento y riesgo de las Asignaciones Tácticas con Derivados definidas por el Comité de Inversión;

V. a VII. ...

VIII. Los resultados de las pruebas de carteras aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión bajo escenarios de estrés suponiendo ajustes en los Factores de Riesgos que el Comité de Riesgos Financieros determine como relevantes;

IX. a X. ...

X bis. Los resultados de las pruebas de carteras bajo escenarios de estrés, considerando el efecto consecutivo y acumulado sobre la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, de escenarios históricos o hipotéticos con una duración de al menos 6 meses que defina el Comité de Riesgos Financieros. En el caso de operar Derivados, deberán de considerarse las posiciones en los mismos y las llamadas de margen o ejecución de garantías que tendrían lugar bajo dichos escenarios;

XI. Los valores de las medidas de sensibilidad para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión definidas por el Comité de Riesgos Financieros en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, precisando qué medidas son aplicables para cada Activo Objeto de Inversión;

XII. ...

XIII. Los elementos de medición de riesgo liquidez aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, incluyendo estimaciones del requerimiento de liquidez por flujos financieros y operativos de cada Sociedad de Inversión a diversos plazos y bajo escenarios de estrés.

Asimismo, para la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión se deberá realizar una clasificación de los activos que conforman las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión de acuerdo a las características de liquidez. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, las Administradoras podrán definir políticas aplicables al Activo Administrado por los Mandatarios;

XIV. a XVII. ...

XVIII. El nivel diario del Coeficiente de Liquidez y la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID) y, en su caso, de aquellos parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como las Alarmas Tempranas a distintos niveles definidas por el Comité de Riesgos Financieros;

XIX. a XXV. ...

XXVI. Los incumplimientos que se hayan presentado por parte de las Contrapartes o de las Sociedades de Inversión en operaciones de Derivados; así como aquellos casos en los que proceda la impugnación de precios y demás controversias en las operaciones con Derivados. Lo anterior, deberá incluirse en el informe ejecutivo, previsto en el artículo 12 de las presentes disposiciones, debiendo informar desde el día en que ocurra hasta la resolución del mismo.

XXVII. La contribución al apalancamiento de cada factor de riesgo o clase de activo.

El Comité de Riesgos Financieros, contando el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes y quedando asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, podrá

determinar que el informe al director general de la Administradora y al Comité de Inversiones y Riesgos sobre alguno o varios de los asuntos referidos en el presente artículo sea con menor frecuencia a la mensual, así como establecer políticas y lineamientos para que el Responsable del Área de Riesgos determine y presente únicamente aquellos asuntos cuyo seguimiento se requiera. Lo establecido en el presente párrafo no es aplicable para las fracciones del presente artículo donde se especifique la periodicidad, así como para las fracciones II, III, V, VI, VII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXII y XXIII anteriores.

Asimismo, el Responsable del Área de Riesgos deberá asegurarse de que la UAIR informe oportunamente al Comité de Inversión, Comité de Riesgos Financieros, director general de la Administradora y Contralor Normativo, sobre cualquier aspecto referido en el presente artículo cuando afecte significativamente el nivel de riesgo de la cartera de inversión.”

“Artículo 11 Bis.- Las Administradoras deberán contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con la Administración del Riesgo Financiero de las Sociedades de Inversión que operen, que contengan como mínimo lo siguiente:

- I. El grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, y
- II. Los resúmenes de los resultados de las evaluaciones por lo que hace al cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Administración del Riesgo Financiero, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.”

“Artículo 13.- ...

- I. a II. ...
- III. Prever que el Sistema Integral Automatizado para la actividad de registro de operaciones informe al Operador, previo a la concertación, cuando el nivel de riesgo asociado a determinados Activos Objeto de Inversión llegue a los límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los Límites Prudenciales y las Alarmas Tempranas. Dicho nivel de riesgo deberá calcularse en el Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos y, en su caso, transmitir las alertas que le apliquen al Operador a través del Sistema Integral Automatizado. Se deberá documentar en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el procedimiento que se seguirá para detectar lo descrito en el presente párrafo.

En el caso de los Activos Objeto de Inversión que no cuenten con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos, con base en las políticas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
- IV. a VIII. ...
- IX. Comparar periódicamente las estimaciones de la exposición al riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso, modificar los supuestos empleados al formular dichas estimaciones.

...”

“Artículo 14.- ...

- I. ...
- II. ...
 - a) Eventos extremos sobre distintos Factores de Riesgo que el Comité de Riesgos Financieros juzgue relevantes;
 - b) Los escenarios de estrés equiparables a las cuatro crisis financieras históricas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;

- c) Los escenarios hipotéticos definidos por el Comité de Riesgos Financieros, conocidos en el idioma inglés como escenarios “*what if*” bajo condiciones extremas;
 - d) Los escenarios a los que se refiere en el artículo 11, fracción X bis.
- III. Monitorear el porcentaje de uso de los Límites Prudenciales y calcular las Alarmas Tempranas que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión;
- IV. Analizar el impacto en los límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los Límites Prudenciales ante la incorporación de nuevos Activos Objeto de Inversión en la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión, con la antelación que al efecto defina el Comité de Riesgos Financieros. Los cálculos a los que se refiere la presente fracción se deberán realizar utilizando la parametrización definida por el área de riesgos en el Sistema Integral Automatizado, para lo cual se deberá contar con evidencia inviolable registrada en el Sistema Integral Automatizado que permita identificar a los usuarios que realizaron la parametrización o ejecutaron los procesos de cálculo previstos en la presente fracción. En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos. El área de inversiones podrá realizar los cálculos previstos en la presente fracción;
- V. a XV. ...
- XVI. Calcular el Error de Seguimiento, así como monitorear el uso del límite regulatorio y calcular las Alarmas Tempranas establecidas para esta métrica;
- XVII. Calcular la Contribución al Error de Seguimiento, así como monitorear el uso de la Desviación Máxima y calcular las Alarmas Tempranas establecidas para dichas métricas;
- XVIII. Calcular para cada Sociedad de Inversión, la desviación estándar de los rendimientos históricos de 6 meses y 1 año, tanto de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, como de la Trayectoria de Inversión, considerando la conformación de la Trayectoria de Inversión en el trimestre en el que se encuentre la Sociedad de Inversión correspondiente;
- XIX. Calcular la contribución al riesgo y rendimiento de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, así como la atribución al riesgo y rendimiento respecto de la Trayectoria de Inversión, conforme a la metodología definida por el Comité de Riesgos Financieros, tanto por Clase de Activo como por Factor de Riesgo, así como para cada Asignación Táctica de inversión con Derivados definida por el Comité de Inversión, y
- XX. Calcular la contribución al apalancamiento por factor de riesgo o clase de activo.
- ...
- ...
- ...”

“Artículo 16.- ...

- I. Las políticas que aplicarán relacionadas a la exposición a los Riesgos Financieros. Los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas se definirán con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
- II. a VIII. ...
- IX. La metodología empleada para la valuación de Derivados, especificando claramente los insumos y parámetros utilizados;
- X. La metodología empleada para la valuación de los títulos opcionales a que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como de las acciones representativas del capital social de la misma Empresa Privada a la que se encuentran adheridos los referidos títulos opcionales. En el caso de las inversiones a que se refiere la fracción IX del artículo 31 de las presentes disposiciones, se deberá de especificar la metodología de valuación que se utilizará en forma previa a que se anuncie la fusión o adquisición objetivo, la metodología a seguir una vez que ésta se anuncie y finalmente, la que se utilizará una vez que se lleve a cabo. En caso de que la

metodología previa al referido anuncio se base en el valor de recuperación de los recursos en fideicomiso, deberán de considerarse los costos que se cubrirán con dichos recursos y sus intereses en caso de que no se lleve a cabo la Combinación de Negocios. La metodología posterior al anuncio de la fusión o adquisición objetivo deberá de considerar la dilución a la que estará sujeto el instrumento como resultado de su ejecución;

- XI. a XIII. ...
- XIV. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Derivados, la logística para operarlos y una descripción de las mejores prácticas de ejecución, así como políticas y el límite máximo de apalancamiento de la cartera de inversión, aprobados por el Comité de Riesgos Financieros, que la Sociedad de Inversión deberá observar al emplear estos instrumentos;
- XV. a XXVI. ...
- XXVII. La metodología para determinar las medidas prudenciales de apalancamiento de las operaciones con Derivados a que se refiere el artículo 11, fracción XVI de las presentes disposiciones, así como la contribución al apalancamiento de cada factor de riesgo o clase de activo y los límites de apalancamiento máximo aplicables en forma agregada a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- XXVIII. La metodología para realizar la contribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado de la Sociedad de Inversión respecto a la Trayectoria de Inversión. Asimismo, deberá establecer la metodología para realizar y dar seguimiento a dichos cálculos considerando el Activo Total de la Sociedad de Inversión, especificando cómo se incluirán los Activos Administrados por los Mandatarios;
- XXIX. a XXXIII. ...
- XXXIV. Las políticas para determinar y llevar a cabo la impugnación de precios de Derivados tanto en mercados listados, como en mercados extrabursátiles, en caso de que se pretenda realizar dichas operaciones. Así como, políticas que deberán observarse para determinar y resolver controversias con las Contrapartes, mismas que deberán ser acordes a lo plasmado en los contratos marco correspondientes;
- XXXV. La implementación, de los planes de acción para casos de contingencia por caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo establecidos, así como sus mecanismos de difusión, y
- XXXVI. Programas de capacitación para el personal de la UAIR y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para las Sociedades de Inversión que opere la Administradora.

Asimismo, cuando la Administradora pretenda que las Sociedades de Inversión que administra y opera realicen operaciones con Derivados, deberá considerar en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, lo previsto en el artículo 122, fracción I, en su caso, y fracción V."

"Artículo 28.- ...

- I. a IV. ...
- V. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, previamente a la realización de las inversiones en Mercancías o índices de Mercancías autorizados, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada tipo de subyacente. En las inversiones realizadas a través de índices de Mercancías, deberán contar con un análisis para los sectores que en su conjunto conformen la inversión. Dichos análisis deberán apegarse a lo previsto en las presentes Disposiciones;
- VI. a VIII. ...
- ...
- ..."

"Artículo 29.- ...

- I. a II. ...
- III. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, de manera previa a la realización de las inversiones en cada Fondo Mutuo y en su caso en cada Vehículo accionario, de deuda e inmobiliario, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes, de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán

sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos;

IV. a X. ...

XI. Para el caso de los Fondos Mutuos cerciorarse que el monto máximo invertido por el conjunto de Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora en cada Fondo Mutuo no sea superior al 10% de los activos netos de dicho Fondo Mutuo. El Comité de Inversión podrá determinar invertir un porcentaje superior al previsto en la presente fracción, sin que este supere el 35% de los activos netos, considerando criterios de desempeño del fondo, tamaño del fondo, costo del fondo, concentración de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión en los activos subyacentes del fondo, así como los criterios adicionales que determine el Comité. Lo anterior deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité;

XII. a XV. ...

...

...”

“Artículo 30.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, para lo cual deberán:

I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir lo siguiente:

a) a f) ...

El Comité de Inversión podrá definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión enfocada a Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Lo anterior, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión de que se trate. En caso de que el Comité de Inversión decida no agregar elementos adicionales en la definición de la Estrategia de Inversión, deberá dejarlo claramente asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

...

II. Prever políticas de elegibilidad que el área de riesgos de la Sociedad de Inversión deberá evaluar de manera previa a la realización de las inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Dichas políticas de elegibilidad comprenderán lo siguiente:

a) a b) ...

El Comité de Inversión deberá prever las políticas de elegibilidad sobre los conceptos previstos en el Anexo B, Capítulo I de las presentes Disposiciones. En caso que el Comité de Inversión decida no prever políticas de elegibilidad de alguno de los conceptos del Anexo en comento, deberá justificar dicha decisión y asentarlo en el Acta Pormenorizada correspondiente.

El Comité de Inversión deberá proponer a los Funcionarios o representantes internos o externos de la Administradora que deberán asistir a los comités técnicos de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados, cerciorándose de que, cuando dos o más representantes asistan a los comités técnicos, al menos uno de ellos sea independiente a la Administradora. Lo anterior deberá llevarse a cabo de conformidad con los derechos y obligaciones que se establezcan en cada instrumento, así como también de conformidad con las reglas previstas en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá aprobar el mecanismo que proponga el Responsable del Área de Inversiones a fin de que la Administradora no tenga control de los

proyectos financiados, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a través del Instrumento Estructurado.

El Comité de Inversión deberá definir y aprobar políticas referentes a la enajenación de activos o proyectos que hayan formado parte del patrimonio de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados y, en su caso, a las FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, de conformidad con las mejores prácticas para estos fines, cuidando que en todo momento se proteja el interés de los afiliados al Sistema de Ahorro para el Retiro.

III. Se deroga.

IV. Respecto de los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, deberán definir políticas que el administrador o la figura correspondiente deberá observar referente a la evaluación de los riesgos operativos, legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes que conformarán los patrimonios de los fideicomisos correspondientes a dichos instrumentos. El Comité de Inversión deberá considerar lo anterior para efectos de la elegibilidad de los administradores o la figura correspondiente para los instrumentos en los que invertirán las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora. Dichas políticas y sus evaluaciones pueden ser diferenciadas para cada tipo de activo que conforma el conjunto de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, lo cual deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente.

V. Opinar y autorizar los montos a invertir en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, con base en los elementos referidos en el presente artículo. El Comité de Inversión podrá definir políticas diferenciadas para cada tipo de activo considerado dentro de los Instrumentos Estructurados, de las FIBRAS y de los Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

Adicionalmente, para la inversión en Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, según lo determine la Administradora, deberá definir el porcentaje máximo de concentración en una misma emisión, en un mismo proyecto financiado, así como en un mismo administrador. El Comité de Inversión, o en su caso el Comité de Riesgos Financieros, deberá hacer constar en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, que cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, o en su caso el Comité de Riesgos Financieros, el porcentaje máximo de concentración que determine para cada uno de los elementos referidos en el presente párrafo, así como los análisis por los cuales determinaron dichos porcentajes máximos.

...

...

VI. Deberá aprobar, en su caso, y de conformidad con la fracción II de la 139 de las presentes Disposiciones, un programa de inversión en Instrumentos Estructurados referidos en el inciso a), fracción LI, disposición Segunda de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y uno en FIBRAS, en sustitución de las autorizaciones individuales de estos activos. Para tales efectos, se deberá definir con precisión los tipos de activos elegibles para cada programa. Asimismo, deberá prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión, al instrumentar cada programa de inversión previsto en el presente párrafo, rinda cuentas al Comité de Inversión sobre el cumplimiento de cada instrumento que forme parte de cada programa. Dicha rendición de cuentas debe ser respecto de las fracciones previstas en el presente artículo. Dichos programas de inversión podrán ser diferenciados para cada uno de los tipos de activo considerados en el presente párrafo;

VII. Manifestar expresamente su opinión sobre la información recabada a través del cuestionario previsto en el Anexo B, Capítulo II que provea el área de riesgos, respecto de cada Instrumento Estructurado y FIBRA en el que se pretenda invertir.

Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, el Comité de Inversión deberá considerar la información adicional que, en su caso, sea provista por el co-inversionista.

Para los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, se deberán prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión de que se trate, cuente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada instrumento previsto en el presente párrafo en que se invierta. Cuando se realicen inversiones subsecuentes en alguno de los instrumentos a que se refiere el presente párrafo que haya sido previamente adquirido por la Sociedad de Inversión, no será necesario realizar dicho análisis de las inversiones subsecuentes en ese instrumento. Lo previsto en el presente párrafo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de las presentes Disposiciones;

VIII.

...

IX.

Aprobar la función o política de cobro de comisiones del Instrumento Estructurado, FIBRA o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, prevista en el prospecto de colocación, incluida aquella aplicable durante el período de búsqueda de proyectos y sobre cualquier otro concepto previsto en el prospecto de colocación del instrumento en cuestión. Dicha aprobación deberá efectuarse previamente a la adquisición de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, y en la sesión inmediata posterior a que exista algún cambio a la política de cobro de comisiones de alguno de estos instrumentos. Para los Instrumentos Estructurados, el contrato de fideicomiso respectivo deberá establecer que el pago de las comisiones, compensaciones, honorarios, distribuciones, incentivos o similares aplicables al administrador, el fideicomitente o las personas relacionadas con los mismos, deberá quedar subordinado al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los tenedores de dichos instrumentos, salvo por aquellas comisiones, honorarios, distribuciones o similares que sean necesarias para la operación del administrador, fideicomitente o personas relacionadas con los mismos, en relación con los servicios que presten al fideicomiso respectivo. Al respecto, el Comité de Inversión podrá acordar que se propongan modificaciones a la estructura de comisiones, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes y expresar los motivos, así como tener a disposición de la Comisión los análisis, que dieron origen a dicha propuesta.

Respecto de los Instrumentos Estructurados, las Administradoras deberán cubrir el excedente de los costos totales sobre los máximos establecidos en el Anexo X de las presentes disposiciones, para lo cual deberán seguir la metodología establecida en dicho Anexo.

X.

...

XI.

Se deroga.

XII.

a XV. ...

XVI.

Para el caso de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, deberán verificar que:

a) a d) ...

e) En caso de que la inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido en la disposición Vigésima Cuarta, fracción VI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión se computarán con la metodología que establece el Anexo T de las presentes disposiciones dentro del límite a que hace referencia la disposición Décima Sexta fracción I inciso d) de las referidas disposiciones. Para el cálculo del porcentaje de inversión dentro del territorio nacional se considerará el capital efectivamente invertido por el Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión en actividades o proyectos dentro del territorio nacional respecto del total del capital efectivamente llamado por el Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión hasta los cierres de junio y diciembre de cada año calendario, tanto a través de la emisión en la que participe la Sociedad de Inversión, como a través de las llamadas de capital asociadas a dicha emisión; asimismo, las inversiones tanto en el extranjero, como dentro del territorio nacional,

deberán de hacerse conforme a los objetivos y lineamientos de inversión del instrumento.

En caso de que la inversión dentro del territorio nacional sea igual o mayor al porcentaje definido en la disposición Vigésima Cuarta, fracción VI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión no computarán dentro del límite a que hace referencia la disposición Décima Sexta, fracción I inciso d) de las referidas disposiciones, si y sólo si, las inversiones tanto en el extranjero, como dentro del territorio nacional, se hacen conforme a los requerimientos establecidos en la fracción XXIII del presente artículo.

XVII. a XXI. ...

XXII. Se deroga;

XXIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá de verificar previamente a la inversión, que los Instrumentos Estructurados cumplen con todos los requisitos establecidos en el Anexo B, Capítulo III, de las presentes disposiciones, conforme a lo siguiente:

- a) El Responsable del Área de Riegos deberá presentar al Comité de Riesgos Financieros el resultado de la evaluación de los Instrumentos Estructurados en los que se pretenda invertir, con relación a lo establecido en el Anexo B, Capítulo III de las presentes Disposiciones. La evaluación deberá estar acompañada por la evidencia del cumplimiento de los Instrumentos Estructurados con cada uno de los criterios que establece el Anexo B, Capítulo III de las presentes Disposiciones;
- b) El Comité de Riesgos Financieros deberá aprobar la evaluación de los Instrumentos Estructurados con respecto a lo criterios establecidos en el Anexo B, Capítulo III de las presentes disposiciones y, sólo en caso de contar con la aprobación del Comité de Riesgos Financieros, dicha evaluación deberá ser presentada para la aprobación del Comité de Inversión. Las referidas aprobaciones deberán de contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes del respectivo comité, así como ser asentadas en las respectivas Actas Pormenorizadas;
- c) Las Sociedades de Inversión solo podrán adquirir los Instrumentos Estructurados que cumplan con lo establecido en el Anexo B, Capítulo III de las presentes Disposiciones, y cuya evaluación así lo acredite. Para lo anterior, tanto el Comité de Riesgos Financieros, como el Comité de Inversión, deberán haber emitido su voto favorable con relación al cumplimiento de los Instrumentos Estructurados con lo dispuesto en el Anexo B, Capítulo III de las presentes disposiciones.

La evidencia de la evaluación a la que se refiere la presente fracción, deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

XXIV. Tratándose de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que inviertan o financien actividades o proyectos fuera del territorio nacional, el Comité de Inversión deberá:

- a) Definir la Estrategia de Inversión con relación al componente de inversión en territorio nacional, considerando al menos los elementos establecidos en los incisos c), f) y en el último párrafo de la fracción I del presente artículo;
- b) Especificar para el componente de las inversiones dentro del territorio nacional, las políticas establecidas en la fracción II, inciso a) del presente artículo, en el entendido de que dichas políticas podrán ser diferentes para las inversiones en el extranjero. Las Sociedades de Inversión podrán invertir en Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que tengan administradores o co-inversionistas distintos para las inversiones en el extranjero y para las inversiones dentro del territorio nacional;
- c) Verificar que el Administrador o figura correspondiente cumpla con las políticas a las que se refiere la fracción IV del presente artículo, para las inversiones dentro del territorio nacional y de lo establecido en el Capítulo III del Anexo B de las presentes Disposiciones;

- d) Opinar y autorizar en forma específica los montos a invertir en el componente de las inversiones en territorio nacional. El Comité de Inversión podrá definir políticas diferenciadas para cada tipo de activo considerado dentro del instrumento;
 - e) Manifestar su opinión sobre la información recabada a través del cuestionario previsto en el Anexo B, Capítulo II de las presentes Disposiciones, asimismo, deberá contar con el análisis sobre las características y riesgos inherentes conforme a lo establecido en la fracción VII del presente artículo, en forma específica para las inversiones dentro del territorio nacional que se pretendan realizar a través del Instrumento;
 - f) Aprobar la función o política de cobro de comisiones que establece la fracción II del presente artículo, incluso para el componente de las inversiones dentro del territorio nacional;
 - g) Cerciorarse de que el valor de las inversiones dentro del territorio nacional y el valor de las inversiones en el extranjero se computen de manera independiente para efectos del porcentaje de participación del administrador previsto en la fracción XIX del presente artículo; asegurándose que el administrador participe con al menos dicho porcentaje tanto en las inversiones realizadas en el extranjero, como en las inversiones realizadas dentro del territorio nacional;
 - h) Dar seguimiento a los rendimientos netos, riesgos y decisiones de inversión respecto al componente de las inversiones dentro del territorio nacional, y
 - i) Analizar los costos de las inversiones dentro del territorio nacional.
- XXV. Verificar que no sean emitidos con el propósito de identificar y llevar a cabo una Combinación de Negocios en la que el fideicomitente o el administrador carezcan de un historial operativo.

...

Las obligaciones previstas en el presente artículo deberán ser evaluadas y, en su caso, actualizadas y presentadas por el Responsable del Área de Inversiones cada año o antes si el Comité de Inversión lo solicita con base en la información pública disponible en términos de la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en caso de ser aplicable, con base en la información provista a los tenedores de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y la proveniente por parte del valuador independiente. Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, se deberá considerar, adicionalmente, la información que en su caso sea provista por el co-inversionista. Para los Vehículos de Inversión Inmobiliaria se podrá considerar la información divulgada de conformidad con la normatividad aplicable de los Países Elegibles para Inversiones.

Las evaluaciones actualizadas en términos de lo previsto en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por el Responsable del Área de Inversiones, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Inversión en caso de que se presenten cambios relevantes en la estructura u operatividad de algún Instrumento Estructurado, FIBRA o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, cuando se adquiera o enajene alguno de estos instrumentos o bien, cuando el Comité de Inversión lo solicite.

Para dar cumplimiento con los análisis o aplicación de políticas previstos en las fracciones II, VII, y XIV del presente artículo, la Administradora deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario del área de riesgos o inversiones, según corresponda, el responsable de dar cumplimiento a los análisis o aplicación de políticas previstos en la presente fracción, y
- 1.2. ..."

"Artículo 31.- ...

I. a II. ...

III. Contar previamente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes que defina el Comité de Inversión en Componentes de Renta Variable que se pretendan adquirir de conformidad con lo dispuesto en las presentes Disposiciones. En el caso de las inversiones en ofertas públicas iniciales y acciones individuales, dicho análisis deberá incluir los fundamentales de la empresa que se está financiando de conformidad con lo establecido en el Anexo C de las presentes Disposiciones.

En el caso de la réplica de Índices Accionarios o Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, se requerirá el análisis sobre las características y riesgos inherentes, pero no el análisis de los fundamentales de la empresa a los que se refiere el párrafo anterior. No obstante lo anterior, el análisis fundamental será requerido cuando una emisora no forme parte del índice objeto de réplica;

...

a) a d) ...

Los Funcionarios encargados de los análisis o la toma de decisiones respecto a la selección de acciones individuales de Emisores Extranjeros, deberán de contar con al menos 10 años de experiencia profesional en materia de inversión en renta variable en mercados internacionales; o bien, 5 años de experiencia y tener las certificaciones para acciones individuales de conformidad al artículo 70 de las presentes disposiciones.

Las Sociedades de Inversión sólo podrán invertir directamente en acciones individuales de Emisores Extranjeros que sean emitidas y supervisadas bajo la regulación de los Países Elegibles para Inversiones previstos en el Grupo I del Anexo D de las presentes disposiciones.

IV. a VI. ...

VII. En caso de que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, pretenda participar en la oferta pública inicial de acciones representativas del capital social de una Empresa Privada que tengan adheridos títulos opcionales a los que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previamente deberán contar con la no objeción de la Comisión para la Operación de Opciones cuyos subyacentes sean Componentes de Renta Variable. Asimismo, deberán contar con la valuación de las referidas acciones y títulos opcionales en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción X de las presentes disposiciones;

VIII. ...

IX. Verificar que las inversiones en instrumentos emitidos por Emisores Privados sin Historial Operativo con el propósito de llevar a cabo una Combinación de Negocios, correspondan a Instrumentos de Renta Variable permitidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, los cuales podrán estar asociados a los títulos opcionales previstos en el inciso d) fracción LII de la Disposición Segunda de las citadas disposiciones. Dicha inversión sólo podrán tener lugar durante los primeros 60 trimestres de vida de la Sociedad de Inversión Básica. Adicionalmente, no podrán invertir en aquellos instrumentos que prevean más de 18 meses para anunciar la Combinación de Negocios, ni más de 24 meses para que ésta se lleve a cabo.

El Comité de Inversión deberá de aprobar y dar seguimiento a la inversión en cada emisión de los referidos instrumentos en la que la Sociedad de Inversión pretenda invertir, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes y quedando asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, para lo cual deberá de:

- i. Contar con la valuación de las referidas acciones y títulos opcionales en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción X de las presentes disposiciones;
- ii. Realizar un análisis que contenga lo previsto en la fracción III anterior, así como lo establecido en el Capítulo I, fracción I, inciso a) a d) y Capítulo II, fracción I, incisos a) a g), i) y k), del Anexo B de las presentes Disposiciones.

Para el análisis que contenga lo previsto en la fracción III anterior, deberá de considerar la información disponible sobre los criterios de selección de la empresa objetivo; adicionalmente deberá de considerar información sobre la emisora, al menos para los incisos a), b), e) y f) del Anexo C y de los demás factores que el Comité de Riesgos Financieros determine como relevantes. El análisis sobre la empresa objetivo deberá actualizarse una vez que el emisor revele la empresa que se haya identificado como objeto de la Combinación de Negocios.

El Comité de Riesgos Financieros deberá cerciorarse de que la revelación de información por parte del emisor del instrumento es suficiente para realizar los análisis previstos en este numeral, asimismo el área de riesgos de la Sociedad de Inversión podrá recabar información adicional de carácter público, a través de los medios

pertinentes que el Comité de Riesgos Financieros defina. El Comité de Riesgos Financieros, con el voto favorable de la mayoría de sus Consejeros Independientes, deberá determinar que la información recabada es suficiente para llevar a cabo los referidos análisis, quedando asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente; en caso contrario, el instrumento no será elegible para inversión por parte de las Sociedades de Inversión.

- iii. Cerciorarse de que el prospecto de inversión garantice que la Sociedad de Inversión recuperará al menos el 100% del monto invertido en la emisión en caso de que la Combinación de Negocios no se lleve a cabo, o en caso de que la Sociedad de Inversión decida hacer uso de su derecho de redención de los valores adquiridos y no participar en el financiamiento de la Combinación de Negocios. Por lo tanto, el prospecto de inversión deberá indicar que se depositará la totalidad de los recursos obtenidos en la oferta inicial en el fideicomiso o cuenta de custodia, y no podrán ser utilizados para los costos y gastos de administración, pagos a acreedores, ni los demás gastos relacionados con la emisión;
- iv. Analizar la capacidad de votar a favor o en contra de la Combinación de Negocios con la que contará la Sociedad de Inversión y el riesgo de que su poder de decisión sea limitado; para lo cual deberán de considerar la participación que pretenden adquirir en el Instrumento, los derechos de voto otorgados a los tenedores, incluyendo el porcentaje mínimo de aprobación y el mínimo para vetarla, así como la capacidad de voto que tendrán los administradores y en su caso el colocador, incluyendo si se les permite la compra de acciones en el mercado secundario, si están obligados a votar con la mayoría y demás cláusulas relacionadas con lo previsto en el presente numeral;
- v. Analizar la alineación de intereses del equipo de administración del instrumento con los tenedores. Dicho análisis debe de incluir: a) el monto de compensación del promotor y del equipo de administración, incluyendo los costos y gastos de los mismos que corran a cuenta de los recursos de los tenedores y de los intereses que genere el fideicomiso o cuenta de custodia, la diferencia de precio entre las acciones y títulos opcionales que adquiera el promotor o el equipo de administración y el precio para el público inversionista, así como el porcentaje que estos representarán respecto del capital social en circulación, y las demás fuentes de compensación que se prevean; b) la co-inversión del promotor o del equipo de administración en el instrumento, así como los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo dicha co-inversión; c) el riesgo de conflictos de interés y las condiciones que el promotor prevea para mitigarlos; y d) la revelación de información.

El Comité de Inversión deberá de determinar un porcentaje mínimo de co-inversión por parte del promotor o equipo de administración a través de la adquisición de acciones y títulos opcionales en una oferta privada anterior o paralela a la oferta pública, mismas que deberán tener el mismo precio y composición que las acciones y títulos ofertados al público inversionista; dicho porcentaje no podrá ser menor al 5% de los recursos recaudados en la oferta; no obstante, deberá de cerciorarse que el promotor o el equipo de administración no pueda participar de los fondos del fideicomiso o cuenta de custodia en caso de liquidación.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá de determinar un porcentaje máximo de diferencia de precio entre las acciones y títulos opcionales adquiridos a precios preferenciales por el equipo de administración o el promotor respecto del precio para el público inversionista, así como un porcentaje máximo de participación de los mismos en el capital social de la empresa objetivo.

Adicionalmente, deberá de cerciorarse de que en el prospecto se estipulen al menos un año después de la Combinación de Negocios para que el promotor o el equipo de administración puedan vender las acciones y títulos opcionales que hayan adquirido, así como precios mínimos a los que deberán de llegar las acciones en el mercado para que puedan ejercer los títulos opcionales que hayan adquirido a precio preferencial por separado o en conjunto con acciones.

- vi. Cerciorarse que el prospecto cuente con cláusulas suficientes para la mitigación de conflictos de interés de los integrantes del equipo de administración, incluyendo al menos: a) que la empresa objetivo de la Combinación de Negocios no determine condiciones especiales para algún miembro del equipo de administración; b) la prohibición de que participen en la búsqueda de negocios similares para adquisición o

fusión mediante otro instrumento, de lo contrario, se deberá de dar preferencia al instrumento en el que invierta la Sociedad de Inversión; c) la prohibición de que ofrezcan servicios a empresas similares o del ramo de la empresa objetivo, sino hasta que haya transcurrido el lapso de tiempo determinado en prospecto desde la Combinación de Negocios; d) la prohibición de que la Combinación de Negocios sea respecto a alguna empresa con la que el colocador, el promotor o algún miembro del equipo de administración del instrumento sea una Persona Relacionada o tenga Nexos Patrimoniales; a menos de que dicho conflicto de interés se revele y exista la opinión favorable de una institución de banca múltiple independiente a la operación que manifieste que la inversión será financieramente justa para los inversionistas;

- vii. Realizar un análisis comparativo de los costos de inversión en el instrumento respecto del costo de inversión en acciones individuales de empresas en operación, el cual deberá incluir todos los costos y gastos que se cubrirán, así como el efecto de dilución que se producirá sobre la inversión cuando se lleve a cabo la Combinación de Negocios. En caso de que el Comité de Inversión apruebe la inversión, deberá de justificar su decisión respecto a las ventajas que prevé sobre la inversión en acciones individuales de emisoras con características similares a la empresa objetivo y los objetivos que persigue en la inversión en el Instrumento como parte de la Estrategia de Inversión;
- viii. Cerciorarse que los fondos del fideicomiso o cuenta de custodia se inviertan exclusivamente en valores gubernamentales de deuda;
- ix. Cerciorarse que la Combinación de Negocios y todas las inversiones realizadas con patrimonio del Fideicomiso se realicen en territorio nacional;

El Comité de Inversión deberá de justificar su decisión de invertir en cada emisión con base en los numerales i a ix anteriores, asimismo, sólo serán elegibles para inversión aquellos instrumentos que cumplan con lo establecido en los numerales iii, viii y con los tres últimos párrafos del numeral v.

El Comité de Inversión deberá de opinar y aprobar que la Sociedad de Inversión participe en la Combinación de Negocios o bien redima su inversión una vez que el promotor anuncie la empresa objetivo específica, para lo cual deberá de contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes, así como analizar, al menos:

- a. La variación en el precio de las acciones y títulos opcionales en el mercado secundario como resultado del anuncio;
- b. La valuación de la empresa objetivo provista por el promotor del Instrumento;
- c. La valuación de las acciones y, en su caso, de los títulos opcionales conforme a la metodología prevista en el artículo 16 fracción X de las presentes disposiciones;
- d. El análisis de los fundamentales de la empresa objetivo conforme al Anexo C de las presentes disposiciones;
- e. El cumplimiento de la empresa objetivo con los criterios de selección previstos en el prospecto;
- f. Aspectos de gobernanza de la empresa objetivo, tales como los órganos de gobierno y la estructura organizacional, el historial y capacidades de los miembros del equipo directivo de la empresa, los planes de compensación e incentivos de los mismos, en caso de que miembros del equipo de administración del Instrumento ofrezcan sus servicios a la misma, la descripción de en qué consistirán, así como los demás que el Comité de Inversión considere pertinentes, y
- g. La información de los eventos relevantes que se hayan dado a conocer por el instrumento.

Las Sociedades de Inversión sólo podrán realizar operaciones en el mercado secundario de las acciones y los títulos opcionales a los que se refiere la presente fracción una vez que se haya anunciado la Combinación de Negocios. Esto deberá de considerarse en el análisis de liquidez al que se refiere la fracción IV del presente artículo.

...

1.1. a 1.2. ...

...”

“Artículo 33.- ...

- I. a VIII. ...
- IX. Deberá prever políticas de elegibilidad que tanto el área de riesgos como el área de inversiones de la Sociedad de Inversión deberá evaluar, de manera previa a la realización de las inversiones en Instrumentos Bursatilizados. Dichas políticas de elegibilidad comprenderán lo siguiente:
- a) Al fideicomitente y al administrador u operador de las carteras o activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, incluyendo entre otros factores, las funciones de los agentes involucrados en el instrumento y los puntos referidos en el Anexo B, Capítulo I, fracción III de las presentes Disposiciones. En caso de que el Comité de Inversión decida no prever políticas de elegibilidad de alguno de los conceptos del Anexo en comento, deberá justificar dicha decisión y asentarlo en el Acta Pormenorizada correspondiente.
 - b) La estructura de operación, incluyendo entre otros factores, el patrimonio y fines del fideicomiso, destino de los recursos de la emisión, cascadas de pagos, garantías, los sectores o actividades económicas en las que se opera.
 - c) Políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión de que se trate, cuente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada Instrumento en que se invierta, considerando en forma enunciativa más no limitativa los riesgos financieros, operativos, legales, técnicos, políticos y sociales a los que están expuestos los créditos o activos subyacentes del patrimonio del fideicomiso; así como que el administrador u operador de los derechos de cobro que se deriven, realice una evaluación suficiente de dichos riesgos. No será necesario realizar este análisis para inversiones subsecuentes en un mismo instrumento que haya sido previamente adquirido por la Sociedad de Inversión. El análisis de las características y riesgos inherentes de los Instrumentos Bursatilizados deberá de hacerse considerando los aspectos establecidos en los numerales i a vii del apartado A de la fracción I del artículo 139;
 - d) La función o política de gastos y cobro de comisiones del Instrumento Bursatilizado, cuidando los intereses de los trabajadores. El Comité de Inversión deberá aprobar la política de gastos y comisiones y contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, así como tener a disposición de la Comisión los análisis que fundamentaron la aprobación. La aprobación por parte del Comité de Inversión y los motivos deberán de quedar asentados en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, ya sea previa o inmediata posterior a la adquisición del Instrumento Bursatilizado, así como cuando se realicen cambios a la política de gastos y cobro de comisiones.
 - e) Políticas referentes a la enajenación de activos o proyectos que hayan formado parte del patrimonio de los fideicomisos, de conformidad con las mejores prácticas para estos fines, cuidando que en todo momento se proteja el interés de los afiliados al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- X. Verificar que no sean emitidos por Emisores Privados sin Historial Operativo con el propósito de identificar y llevar a cabo una Combinación de Negocios en la que, en el caso de los Instrumentos Bursatilizados, el fideicomitente o el administrador carezcan de un historial operativo.
- ...
- 1.1. ...
- 1.2. La información de la fracción II, VI, VII, VIII y IX: de conformidad con lo que establezca el Comité de Inversión, y
- 1.3. ...
- ...
- ...
- ...”

“Artículo 34.- ...

- I. a II. ...
- III. Definirá una política de administración de garantías que al menos contemple el tipo de garantías a recibir, los montos mínimos de garantías y la metodología para dar seguimiento al monto de las garantías, esto último respecto al valor de las operaciones concertadas, que podrá dar y recibir durante la vigencia de las operaciones, así como al monto mínimo de transferencia de garantías que defina para cada operación con Derivados extrabursátiles, en conformidad con las políticas establecidas en el artículo 3, fracción V de las presentes Disposiciones. El umbral definido en las operaciones con Derivados extrabursátiles deberá de ser cero;
- IV. a VII. ...
- VIII. Definir y dar seguimiento a las Asignaciones Tácticas, a realizar a través de Derivados. Estas asignaciones deberán de indicar su objetivo, la operación o combinación de operaciones a utilizar, así como los subyacentes, políticas sobre los precios de ejercicio y sobre las fechas de vencimiento de las operaciones. El objetivo de estas operaciones solo podrá ser de cobertura, rebalanceo, o reducción del Error de Seguimiento;
- IX. Deberá contar con un análisis del riesgo de liquidez de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, por las posiciones en Derivados, considerando las llamadas de margen y ejecución de garantías, conforme a lo definido por el Comité de Riesgos Financieros. Dicho análisis deberá incluir el cálculo de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), los Activos para Financiar la operación con Derivados (AFD) y el Coeficiente de Liquidez. Asimismo, deberá considerar el efecto acumulado sobre dichos cálculos, al realizar ajustes a los Factores de Riesgo correspondientes a los escenarios de estrés definidos en el artículo 11 de las presentes disposiciones. El Comité de Inversión deberá de considerar los resultados de este análisis para, en su caso, modificar la Estrategia de Inversión con Instrumentos Derivados;
- X. ...

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, IV, VI, VII y X: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones III, V y IX: cuatrimestralmente.
- 1.3. La información de la fracción VIII: mensualmente.

...”

“Artículo 35.- ...

- I. a VII. ...
- VIII. Determinar la periodicidad del cálculo, así como su horizonte de la contribución al riesgo y rendimiento de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario, así como la atribución al riesgo y al rendimiento respecto al portafolio de referencia, aplicando una metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros.

...

...

...”

“Artículo 36.- ...

- I. ...
 - a) a b) ...
 - i. Clases de Activo señaladas en la fracción VII, del artículo 2 de las presentes Disposiciones. El Comité de Inversión podrá asignar una ponderación igual a cero para una o varias de dichas Clases de Activo como parte de la Trayectoria de Inversión, así como considerar clases de activo adicionales a las previstas en el presente inciso;
 - c) a e) ...

- f) Las fórmulas para la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión relativo a la Trayectoria de Inversión, y
- g) ...
- II. ...
- III. ...
 - a) ...
 - b) La Administradora, a través de la UAIR, elaborará el análisis de atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión relativo a la Trayectoria de Inversión aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión;
 - c) a f) ...
- IV. ...
- ...
- ...
- ...
- ..."

“Artículo 51.- El Responsable del Área de Inversiones tendrá a su cargo, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. a III. ...
 - IV. Para la selección del riesgo de crédito deberá informar al Comité de Inversión, respecto a los Instrumentos de Deuda emitidos por Empresas Privadas en los que la Sociedad de Inversión invierta o pretenda invertir, cuando se encuentren bajo los supuestos siguientes:
 - a) Cuando los emisores no cumplan con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
 - b) Cuando la inversión en dichos Instrumentos no se apegue a las políticas de exposición al riesgo crediticio definidas por el Comité de Riesgos Financieros, así como aquellas definidas como parte de la Estrategia de Inversión por parte del Comité de Inversión.
- Lo anterior, deberá de presentarse en la sesión del Comité de Inversión, que tenga lugar inmediatamente después de que se hayan presentado los supuestos mencionados. Asimismo, en el Acta Pormenorizada correspondiente deberá quedar asentado:
- i. Los emisores y las inversiones que se hayan situado en los supuestos establecidos en los incisos a) y b) anteriores.
 - ii. Los emisores e inversiones que no se hayan situado en los supuestos establecidos en los incisos a) y b) anteriores; pero que algún parámetro de mercado requerido por el Comité de Inversión, no cumpla con la expectativa previamente determinada por ese comité. El monto de la emisión no podrá formar parte de los parámetros de exclusión requeridos por el Comité de Inversión.”

“Artículo 52.- ...

...

...

...

...

...

- I. a V. ...

- VI. La metodología que se deberá seguir a efecto de realizar los análisis a que se refiere el artículo 139 de las presentes Disposiciones;

- VII. a XII. ...

- XIII. ...
- a) a b) ...
- c) En las relaciones del tercero con los grupos y entidades financieras con las que tenga Nexos Patrimoniales, se observará lo previsto en los artículos 64 y 69 de la Ley, lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, y en las presentes Disposiciones.
- XIV. ...
- a) a d) ...
- e) Requerimientos extraordinarios de liquidez de la cartera de inversión bajo escenarios de estrés conforme a la metodología de medición de riesgo de liquidez definida por el Comité de Riesgos Financieros.
- XV. Se Deroga;
- XVI. a XIX. ...
- ...

Asimismo, cuando la Administradora pretenda que las Sociedades de Inversión que administra y opera realicen operaciones con Derivados, deberá considerar en el Manual de Inversión, lo previsto en el artículo 122, fracción IV.”

“Artículo 54.- Las Administradoras durante la implementación del Sistema Integral Automatizado deberán emplear de manera simultánea el sistema con el que cuenten para dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones. Durante la sustitución del Sistema Integral Automatizado, la Administradora será responsable de cualquier incumplimiento ocasionado a las presentes Disposiciones, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras, el Pensionssste y las Sociedades de Inversión y la reserva especial, a las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, y a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.”

“Artículo 60.- Se Deroga.”

“Artículo 63.- El Responsable del Área de Inversiones, o quien éste designe, deberá considerar para sus decisiones de inversión en FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Mercancías, Divisas, Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, los resultados de las pruebas elaboradas por la UAIR a que se refiere el Título II, Capítulo II de las presentes Disposiciones.

En el caso de las FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria e Instrumentos Bursatilizados, las Sociedades de Inversión podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar las pruebas a las que se refiere el presente artículo. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, también se deberá elaborar pruebas de cartera las cuales únicamente serán exigibles a partir de que el Instrumento Estructurado cuente con inversiones y, quedarán satisfechas con los informes de riesgos que para tales efectos provea el administrador o el valuador independiente del Vehículo en cuestión. El Responsable del Área de Inversiones, o quien éste designe, deberá conocer y en su caso solicitar modificaciones a través de los comités técnicos de los Instrumentos Estructurados, referentes a los contenidos de las pruebas previstas en el presente párrafo. Los resultados de estas pruebas deberán darse a conocer al Comité de Riesgos Financieros.

El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar los resultados de las pruebas referidas en la presente disposición al Comité de Inversión para que las considere en sus decisiones de inversión, con la periodicidad que determinen el Comité de Inversión o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, según lo determine la Administradora. Los resultados de las pruebas deberán mantenerse a disposición de la Comisión.”

“Artículo 67.- ...

- I. a III. ...
- IV. Participar en la oferta pública inicial de Instrumentos Estructurados, FIBRAS-E y los Instrumentos a los que se refiere el artículo 31, fracción IX de las presentes disposiciones, cuando la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexo Patrimonial o sean parte del mismo Grupo Empresarial con una casa de bolsa o banco que forme parte del Sindicato Colocador, ya sea que las colocaciones sean en firme o a mejores esfuerzos, y
- V. Participar en la oferta pública inicial de Instrumentos de Deuda emitidos por Empresas Privadas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS Genéricas, Instrumentos de Renta Variable diferentes a los que se refiere la fracción IX del artículo 31 de las presentes disposiciones, y Valores Extranjeros, cuando la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexo Patrimonial o sean parte del mismo Grupo Empresarial con una casa de bolsa o banco que forme parte del Sindicato Colocador. Excepto, cuando el Sindicato Colocador esté conformado por dos o más casas de bolsa con las que la Administradora no tenga Nexo Patrimonial ni pertenezca al mismo Grupo Empresarial, y exista la autorización del Órgano de Gobierno de la Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de Consejeros Independientes, para invertir en valores a través de este tipo de colocaciones.

Las Sociedades de Inversión podrán participar en la oferta pública inicial de Activos Objeto de Inversión cuando el agente colocador sea una Persona Relacionada respecto de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión, siempre y cuando esto se revele ante el Director General, el Contralor Normativo y el Órgano de Gobierno de la Administradora, y conste la autorización del Comité de Inversión, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes; asimismo, la persona física que se sitúa como Persona Relacionada deberá abstenerse de la toma de decisiones respecto a dicha oferta.

...
...
...”

“CAPÍTULO IV**DE LA CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS****Artículo 70.- ...**

...
...
...
...
...

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción III de las presentes disposiciones, respecto a la certificación de Funcionarios para la inversión en acciones individuales de Emisores Extranjeros, los Funcionarios del área de inversiones que tomen decisiones de inversión deberán contar con la certificación específica para acciones individuales prevista en el Anexo J de las presentes Disposiciones, sin menoscabo de la certificación general en materia financiera referida en el presente artículo.”

“Artículo 70 Bis.- Las Sociedades de Inversión y las Administradoras que las operen deberán implementar un programa de capacitación continua, dirigidos a los operadores de las Sociedades de Inversión, a su personal de apoyo, a la UAIR y, en general, a todo el personal involucrado en la operación de las Sociedades de Inversión.”

“Artículo 107.- ...

- I. a VIII. ...
 - IX. Que en el contrato se prevea la obligación de calcular la contribución al riesgo y rendimiento de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario, así como la atribución al riesgo y al rendimiento respecto al portafolio de referencia, aplicando alguna metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros. La periodicidad del cálculo así como el horizonte se deberán definir por el Comité de Inversión;
 - X. a XII. ...
- ...”

“Artículo 119.- ...

Las Sociedades de Inversión no podrán celebrar operaciones en el mercado nacional o internacional con algún Custodio que incumpla lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, las presentes Disposiciones, los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos y la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o tenga alguna violación o investigación pendiente con la autoridad supervisora correspondiente.

...

...”

“Artículo 122.- Las Administradoras que pretendan que sus Sociedades de Inversión, ya sea de forma directa o a través de Mandatarios, inicien operaciones con Derivados que autorice el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, o bien con los Derivados y subyacentes a los que se refiere el Anexo M de las presentes Disposiciones, deberán solicitar la no objeción de la Comisión, para lo cual deben acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos que serán evaluados por la Comisión para convalidar su cumplimiento y estar en condiciones de emitir su no objeción:

- I. En los proyectos del manual al que hace referencia el artículo 62 de las presentes disposiciones o del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, deberán detallar los procedimientos y mecanismos mediante los cuales darán cumplimiento a la gestión del Riesgo Operativo de las operaciones con Derivados, conforme al artículo 7 Bis de las presentes Disposiciones.
- II. Al menos un Operador y el Responsable del Área de Inversiones, así como un Funcionario y el Responsable del Área de Riesgos, deberán contar con una certificación vigente, expedida por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados.

Para cada una de las áreas de, contraloría normativa, confirmación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión, se deberá contar como mínimo con un Funcionario certificado por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados. Las certificaciones referidas en la presente fracción, tendrán la vigencia establecida en el Anexo J de las presentes Disposiciones.
- III. Contar con un Sistema Integral Automatizado que les permita medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al Operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión o a los Límites Prudenciales definidos por el Comité de Riesgos Financieros. Estos sistemas deberán permitir el acceso a su información a la UAIR en todo momento, así como presentar la posición consolidada de valores y de las operaciones con Derivados. Para lo cual, el Sistema Integral Automatizado deberá estar configurado para la incorporación de operaciones con Derivados, y ejecutar las actividades a las que se refieren los artículos 13, fracción III y 14, fracciones I, II, VIII, XII, XIII, XV y XIX; el Anexo L, fracción VII, incisos d), f), g) h), i), l); así como para valorar los Derivados y realizar, en su caso, la valuación independiente para las operaciones en mercados extrabursátiles; además de para llevar su registro contable atendiendo a lo establecido en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
- IV. Deberán contar con un proyecto de anexo al Manual de Inversión, aprobado por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión correspondiente y con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes de dicho comité, que contenga, respecto a las referidas operaciones con Derivados:
 - a) Su incorporación en la Estrategia de Inversión, incluyendo los porcentajes de exposición objetivo o máximos a través de Derivados, tanto por Clase de Activo como en forma agregada para la cartera respecto del valor del Activo Total de la Sociedad de Inversión y la política para el empleo de Derivados conforme al artículo 34 de las presentes disposiciones. Asimismo, la exposición y uso de Derivados deberá de ser acorde a la liquidez requerida en la cartera y a las políticas de sensibilidad tolerada de la cartera ante los Factores de Riesgo correspondientes a Derivados;

- b) Las políticas de posturas de precios en firme y demás políticas de adquisición que defina el Comité de Inversión;
- c) Políticas para dar seguimiento a la inversión a través de Derivados, por subyacente, mercado, Contraparte, a las Asignaciones Tácticas, al nivel de riesgo y rendimiento, apalancamiento y a los requerimientos de liquidez por posiciones en Derivados, considerando los informes entregados por el área de inversiones, por la UAIR y las medidas generadas por el Sistema Integral Automatizado.

V. Contar con un proyecto de anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, aprobado por el Comité de Riesgos Financieros y con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes de dicho comité, que contenga el marco completo de administración de los Riesgos Financieros asociados a las referidas operaciones con Derivados, a saber:

- a) La metodología de valuación de dichas operaciones, ya sea que se pretenda operar los Derivados en Bolsas de Derivados o en mercados extrabursátiles;
- b) Su incorporación en los modelos y metodologías para la valuación de los Riesgos Financieros, la fracción II del artículo 16 de las presentes disposiciones;
- c) Los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas que les serán aplicables conforme a los parámetros que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como para Contrapartes, Cámaras de Compensación y para el Coeficiente de Liquidez y la provisión por exposición en Instrumentos Derivados y otros parámetros de liquidez mínima. Asimismo, políticas para corregir las desviaciones que se observen a los límites prudenciales y regulatorios;
- d) Su incorporación en la metodología a la que se refiere la fracción XXV del artículo 16 de las presentes disposiciones;
- e) Los límites y medidas prudenciales de apalancamiento, así como la metodología para determinarlas;
- f) La metodología de cálculo y medidas de sensibilidad para Derivados, así como su incorporación en el análisis de sensibilidad a nivel de la cartera de inversión;
- g) La metodología para las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés a las que se refiere el artículo 11 de las presentes disposiciones, incorporando las operaciones con Derivados;
- h) La metodología para la evaluación del riesgo de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, considerando las operaciones con Derivados;
- i) La metodología para el cálculo del rendimiento observado, rendimiento esperado, rendimiento ajustado por riesgo de las referidas operaciones, y cómo computarán en los cálculos de los rendimientos para la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión en forma agregada o por Clase de Activo;
- j) Su incorporación en la metodología a la que se refiere la fracción XXVIII del artículo 16 de las presentes disposiciones;
- k) Las políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con Derivados a las que se refiere la fracción V del artículo 3 de las presentes disposiciones;
- l) La logística y mejores prácticas de ejecución para la operación de Derivados previstas en el artículo 122 Bis de las presentes disposiciones;
- m) Las políticas a las que se refiere el artículo 16, fracción XXXIV de las presentes disposiciones.
- n) Los requerimientos y procedimientos del Sistema Integral Automatizado para dar cumplimiento con la fracción III del presente artículo.

VI. Contar con una declaración firmada por el experto independiente al que se refiere el TÍTULO XIV BIS de las presentes Disposiciones, de que revisó el marco de administración de los Riesgos Financieros para las operaciones de Derivados y su cumplimiento con lo establecido en las fracciones I a III y V anteriores, y que no tiene observaciones al respecto pendientes de solventar por parte de la Administradora.

Una vez que las Administradoras cumplan con los requisitos previstos en las fracciones I a VI anteriores, deberán informar a la Comisión y solicitarle que acuda a su domicilio a efecto de que verifique el cumplimiento de dichos requisitos.

Si la Comisión determina que las Administradoras cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, emitirá su no objeción para que las Sociedades de Inversión que administren y operen realicen operaciones con Derivados.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán realizar las operaciones con Derivados de forma directa para las que la Administradora que las opera cuente con la no objeción de la Comisión, o bien a través de Mandatarios para las que estos últimos tengan autorización de las correspondientes autoridades en los Países Elegibles para Inversiones.

La no objeción para celebrar operaciones con Derivados que emita la Comisión se mantendrá vigente por un periodo de tres años, siempre y cuando, la Administradora continúe cumpliendo durante dicha vigencia, con lo previsto en el presente artículo.

En caso que la Comisión detecte en ejercicio de sus facultades de supervisión que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo, a efecto de que la Administradora de que se trate y en su caso los Mandatarios suspendan todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión.

En caso de que se determine la suspensión referida en el párrafo anterior, la Sociedad de Inversión y en su caso los Mandatarios no podrán celebrar nuevas operaciones con Derivados, a excepción de las operaciones necesarias para recomponer la cartera y respecto de las operaciones que hubiere celebrado con anterioridad, deberán sujetarse a lo establecido en las presentes Disposiciones relativo a la recomposición de cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión, y por la violación a los límites de inversión establecidos para los Activos Objeto de Inversión por causas imputables a la Administradora, sin entenderse la suspensión de las operaciones con Derivados como una violación al Régimen de Inversión.

Los Mandatarios podrán operar con Derivados autorizados y con subyacentes autorizados siempre y cuando la Administradora que los contrate cuente con la no objeción de la Comisión para que las Sociedades de Inversión que administren, celebren operaciones con dichos Derivados. Para la evaluación que realice la Comisión para los efectos previstos en el presente párrafo, deberá considerar la reducción en los riesgos operativos de la Administradora al emplear un Mandatario elegible.”

“Artículo 122 Bis.- La logística y mejores prácticas de ejecución para la operación de Derivados que la Administradora deberá observar, son las siguientes:

- I. La UAIR, con base en la información provista por el área de inversiones, deberá determinar la logística para la operación de Derivados, utilizando como mínimo lo siguiente:
 - a) Límites de contraparte;
 - b) Límites por emisor;
 - c) Límites por mercados listados y extrabursátiles;
 - d) Límites por operador, y
 - e) Límites de Valor en Riesgo marginal y total de la cartera de inversión.

Tratándose de operaciones particulares que no se encuentren previstas en el marco operativo a que se refiere esta fracción, los operadores que ejecuten la política de inversión de la Sociedad de Inversión deberán solicitar a la UAIR, previa confirmación expresa del Proveedor de Precios de que puede llevar una valuación diaria del Instrumento, que presenten la operación al Comité de Riesgos Financieros previamente a su concertación, para su inclusión en la política de inversión.

Esta información, previa confirmación por el Proveedor de Precios de la posibilidad de valorar una operación o Instrumento, deberá ser sometida al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación y, en su caso, se deberá hacer del conocimiento del Comité de Inversión, para que, considerando este marco operativo, decida la política de inversión en materia de Derivados.

Tratándose de operaciones con Derivados que se celebren en mercados extrabursátiles, las Sociedades de Inversión que no contraten un Proveedor de Precios para proporcionar servicios de valuación de dichos activos, podrán realizar dichas operaciones sin que sea necesario contar con la confirmación previa, por parte del Proveedor de Precios, de la posibilidad de valorar dichos activos.

En este caso, los operadores que ejecuten la política de inversión de la Sociedad de Inversión deberán someter previamente al Comité de Riesgos, para su aprobación, la operación con Derivados de que se trate y, en su caso, hacerla del conocimiento del Comité de Inversión, para que, considerando este marco operativo, decida la política de inversión en materia de operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles;

II. Los operadores de la Sociedad de Inversión, en cada operación que realicen con Derivados, conforme a la política de inversión definida por el Comité de Inversión, deberán:

- a) Celebrar por cuenta y orden de la Sociedad de Inversión la operación correspondiente, en operaciones celebradas en mercados extrabursátiles o, una vez firmado el contrato de adhesión a la Bolsa o Cámara de Compensación en cuestión, para cada operación celebrada posteriormente, documentarla con cartas de confirmación;
- b) Calcular el Valor en Riesgo marginal de la operación y de toda la cartera, con la colaboración de la UAIR;
- c) Informar diariamente a la UAIR, al director general de la Administradora y a los encargados del control y registro de las operaciones, de las operaciones concertadas, y
- d) Informar al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversiones, en cada sesión de éstos, sobre el detalle de las operaciones concertadas, el seguimiento de las mismas y los resultados contables y financieros;

III. Sólo los encargados del control y registro de las operaciones podrán confirmarlas y conciliarlas, a efecto de lo anterior deberán:

- a) Revisar, en coordinación con los funcionarios del área jurídica de la Administradora, los términos y condiciones del contrato correspondiente a cada operación;
- b) Llevar el registro contable de las operaciones;
- c) Administrar las cuentas de margen y las garantías de cada operación, y
- d) Liquidar las operaciones y sus cuentas de margen.”

“Artículo 127.- Las operaciones con Derivados que no se realicen en las Bolsas de Derivados mencionadas en el artículo anterior, deberán formalizarse utilizando contratos marco aprobados por la “International Swaps and Derivatives Association, Inc.”, ISDA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Agentes de Swaps, la “International Securities Market Association”, ISMA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Mercados de Valores, o por otras organizaciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio en la materia que la Comisión dé a conocer a través su página de Internet. Asimismo, dichos contratos marco deberán considerar un apartado o suplemento respecto de los funcionarios autorizados para realizar las operaciones señaladas y mantenerlos actualizados, incluyendo la última fecha de actualización, o bien informar a las Contrapartes sobre los funcionarios autorizados para celebrar operaciones con Derivados a través de la política que el Comité de Inversión haya definido para tales fines. Las Administradoras deberán solicitar a las Contrapartes que mantengan actualizado el apartado o suplemento de los funcionarios autorizados para las operaciones referidas anteriormente. Los contratos marco deberán de contener un acuerdo de manejo de colaterales, también conocido como “Credit Support Annex” (CSA).”

“Artículo 129.- Para las operaciones de Derivados realizadas tanto en mercados extrabursátiles como en Bolsas de Derivados, el área de confirmación deberá recibir la confirmación de la Contraparte, revisarla contra los registros de la Sociedad de Inversión y en caso de coincidir, las personas autorizadas deberán ratificarla a la Contraparte. En caso de no coincidir, con el fin de mantener la independencia del proceso, se revisará la operación con el área de confirmación de la Contraparte y contra el registro en el medio magnético así como electrónico de la operación.

...”

“Artículo 131.- Para efectos de la renovación de la no objeción para celebrar operaciones con Derivados, las Administradoras deberán:

- I. Enviar a la Comisión la solicitud de renovación seis meses antes de que concluya el periodo de vigencia de la no objeción;
- II. Contar con todas las operaciones concertadas durante la vigencia de la no objeción otorgada por la Comisión, amparadas por un contrato marco al que hace referencia el artículo 127 de las presentes disposiciones. Asimismo, deberán de estar propiamente registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes sobre Derivados, y

- III. Deberán cumplir durante la vigencia de la no objeción, con las actividades de seguimiento a través de los informes de la UAIR a los que hace referencia el artículo 11 de las presentes disposiciones, incorporando las operaciones con Derivados conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, y lo previsto en el artículo 122 anterior.

...

...

...

..."

“TÍTULO X

DE LA OPERACIÓN CON INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS, FIBRAS E INSTRUMENTOS BURSATILIZADOS

Artículo 139.- Las Sociedades de Inversión deberán someter a la aprobación de su Comité de Inversión, la adquisición de Instrumentos Estructurados y FIBRAS, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando no pertenezcan a un programa de inversión referido en el artículo 30, fracción VI, de las presentes Disposiciones:
- A. Para las FIBRAS, el área de riesgos deberá realizar previamente un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada instrumento que se pretenda adquirir. El Responsable del Área de Inversiones deberá someter al Comité de Inversión el análisis antes referido considerando lo siguiente:
- i. ...
 - ii. El contenido del cuestionario referido en el Anexo B, Capítulo II que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos del Instrumento, el análisis se deberá referir al plan de inversión y experiencia del administrador del patrimonio del Instrumento;
 - iii. Para efectos del seguimiento, informar sobre los resultados de las pruebas de comportamiento referidas en el artículo 63 de las presentes Disposiciones que se realicen, utilizando metodologías que consideren la información disponible a la fecha del instrumento, en su caso, las Sociedades de Inversión podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar las pruebas a las que se refiere la presente fracción;
 - iv. Los costos y comisiones conocidas a favor del administrador de la estructura, del estructurador y demás participantes en la operación. El análisis deberá incluir el rendimiento que le corresponde al administrador o aquel que desempeñe funciones análogas;
 - v. ...
 - vi. La valuación del instrumento y su sensibilidad a los riesgos identificados conforme a lo dispuesto en el presente artículo, y
 - vii. ...

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar al Comité de Inversión una opinión general sobre la conveniencia de la inversión en las FIBRAS, previo a la aprobación del Comité de Inversión, así como manifestar su opinión sobre la información provista en los incisos ii y iv del apartado A de la presente fracción.

...

Las aprobaciones que otorgue el Comité de Inversión, para que las Sociedades de Inversión inviertan en FIBRAS de manera individual, deberán acordarse de manera expresa, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité y constar en Acta Pormenorizada de la sesión del Comité de Inversión correspondiente que se presentó el análisis descrito en el apartado A de la presente fracción.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán adquirir FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados, que satisfagan los criterios establecidos en las políticas generales de inversión para estos Instrumentos, aprobadas por el Comité de Inversión de las Sociedades de Inversión. Dichas políticas deberán abarcar los aspectos a que se refieren los incisos i a vii del apartado A de la presente fracción, asimismo, en el caso de las FIBRAS, deberán ser aprobadas cumpliendo con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior. En el caso de los Instrumentos Bursatilizados, las Sociedades de Inversión podrán invertir en los mismos sin que sea necesaria la aprobación del Comité de Inversión a la adquisición de cada Instrumento Bursatilizado, ni que los mismos pertenezcan a un programa de inversión, esto sin menoscabo de lo establecido en el artículo 33, fracción IX, inciso c de las presentes disposiciones.

B. ...

II. Los Instrumentos Estructurados a que se refieren el inciso a) de la disposición Segunda, fracción LI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y las FIBRAS, podrán adquirirse de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción VI de las presentes Disposiciones, a través de programas de inversión que deberán ser previamente aprobados por el Comité de Inversión y que adicionalmente satisfagan:

A. Que el programa sea aprobado de manera expresa y cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité y constar en el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente;

B. Los programas deberán abarcar los aspectos a que se refiere el apartado A de la fracción I anterior, cuando incluyan FIBRAS o el apartado B de la fracción I anterior, cuando incluyan los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción LI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Los análisis antes referidos deberán estar a disposición de la Comisión, y

C. Las inversiones en Instrumentos Estructurados a los que se refiere la presente fracción y en FIBRAS, realizadas a través de programas de inversión no estarán obligadas a presentarse a los Comités de Inversión previo a su adquisición. Los resultados de los análisis previstos en los apartados A y B de la fracción I anterior, deberán presentarse al Comité de Inversión en la sesión inmediata posterior a la fecha de adquisición del Instrumento Estructurado o FIBRA.

III. Para inversiones subsecuentes en un mismo Instrumento Estructurado o FIBRA no serán aplicables las fracciones I y II del presente artículo, y

IV. El Responsable del Área de Inversiones, o quien este designe, deberá dar seguimiento al Instrumento Estructurado o FIBRA y a los activos que en su caso lo integren, así como entregar al Comité de Inversión los resultados de los análisis previstos en la fracción I del presente artículo, así como el seguimiento de los análisis cuando se presenten cambios relevantes en la estructura u operatividad de algún Instrumento, o cuando se enajene algún Instrumento. Dichos análisis deberán estar a disposición de la Comisión.”

“Artículo 151.- ...

I. a V. ...

...

...

...

...

En caso de que el administrador de los Instrumentos Estructurados, con la información pública de que disponga y la propia, no diversifique suficientemente la base de inversionistas a que se refiere el Anexo U o incumpla el programa de inversión y ocasione que las Sociedades de Inversión incumplan con los límites previstos en el aludido Anexo U de las presentes disposiciones y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión no será causa imputable a la Sociedad de Inversión.

No será causa imputable a la Sociedad de Inversión los incumplimientos a los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos aplicables a los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, así como los Vehículos que los repliquen, tampoco serán imputables a la Sociedad de Inversión los incumplimientos por parte de los Fondos Mutuos Activos en los que inviertan, siempre y cuando los referidos índices y Vehículos cuenten con el dictamen aprobatorio vigente por parte del experto independiente al que se refiere el Anexo S de las presentes disposiciones, dicho dictamen y la evidencia del cumplimiento de los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, deberán estar en todo momento a disposición de la Comisión.

El experto independiente a que hacen referencia párrafos anteriores deberá cumplir con los requisitos previstos en el Anexo S de las presentes Disposiciones y será el encargado de dictaminar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos de los Vehículos, así como los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.”

“Artículo 165.- Las Sociedades de Inversión que excedan el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez, la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), el Error de Seguimiento, o en su caso del Valor en Riesgo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado y en las presentes Disposiciones, contraviniendo con ello las Disposiciones respectivas, deberán recomponer su cartera conforme a lo previsto en la presente Sección.”

“Artículo 167.- El Comité de Riesgos Financieros deberá proponer al Comité de Inversión, un programa de recomposición de cartera en el que se recomienden diversas estrategias que permitan restablecer el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), el Error de Seguimiento o en su caso del Valor en Riesgo de la Sociedad de Inversión, conforme a lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y a lo previsto en las presentes Disposiciones.

...”

“TÍTULO XIV BIS

DE LA CONTRALORIA NORMATIVA

Artículo 182 Bis.- Las Administradoras deberán contratar a un experto independiente que deberá reportar al Contralor Normativo para que, al menos una vez al año, lleve a cabo una evaluación de la Administración del Riesgo Financiero.

Artículo 182 Ter.- El experto independiente que contraten las Administradoras para el Contralor Normativo deberá cumplir con las siguientes características:

- I. No tener antecedentes negativos reportados ante la Comisión, o ante cualquier otra autoridad del sistema financiero mexicano;
- II. Acreditar experiencia mínima de cuatro años en la Administración del Riesgo Financiero, estadística, valuación financiera y sistemas informáticos;
- III. No haber sido, en los últimos 12 meses, auditor externo de la Administradora a la que preste sus servicios, ni prestarle a ésta servicios profesionales diferentes a la evaluación de Administración del Riesgo Financiero, y
- IV. No evaluar a la misma Administradora durante más de cinco años consecutivos con relación a la Administración del Riesgo Financiero.

El experto independiente a que se refiere la presente regla deberá ser aprobado por el consejo de administración de la Administradora.

Artículo 182 Quáter.- La evaluación en Administración del Riesgo Financiero que realice el experto independiente deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. El desarrollo de la Administración del Riesgo Financiero, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas y en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero;
- II. La organización de la UAIR y su independencia de las demás áreas;
- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido;

- IV. Las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por cada Comité de Riesgos Financieros;
- V. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por la UAIR, y
- VI. El adecuado funcionamiento de los controles que reflejen los cambios relevantes en la naturaleza de los Instrumentos adquiridos por las Sociedades de Inversión, en los límites de exposición al riesgo y en las medidas de control interno, ocurridos durante el periodo de revisión a que se refiere la presente regla.
- VII. La revisión del marco de administración de los Riesgos Financieros para las operaciones de Derivados y su cumplimiento con lo establecido en las fracciones I a III y V del artículo 122 anterior.

Los resultados de la evaluación se asentarán en un informe que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al consejo de administración de la Administradora y de las Sociedades de Inversión que ésta opere, a los Comités de Inversión, al Comité de Riesgos Financieros, al director general de la Administradora y al Contralor Normativo, así como deberá mantenerse a disposición de la Comisión.”

“Artículo 186.- Las Administradoras, en relación con la contratación de servicios con terceros que se encuentren relacionados con la administración de la inversión de sus recursos, deberán considerar lo siguiente:

- I. Contar con la aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora de los lineamientos para la contratación de terceros;
- II. Llevar a cabo un estudio de selección del proveedor del servicio, que determine que la persona que lo preste cuenta con la experiencia, elementos materiales y humanos calificados y, en su caso, la infraestructura necesaria para proveer el servicio contratado;
- III. En caso de que se pretenda celebrar un convenio o contrato con una empresa con la que la Administradora tenga nexos patrimoniales o de control administrativo, éste deberá ser aprobado previamente por el Contralor Normativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 64 bis y 64 ter de la Ley, en relación con el artículo 70 del mismo ordenamiento legal, así como las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, para que dicho funcionario verifique que el contenido del convenio o contrato se ajusta a las condiciones existentes en el mercado para actos similares;
- IV. Especificar en cada servicio contratado, la naturaleza, requisitos y objeto del mismo, así como los derechos y responsabilidades de las partes contratantes;
- V. Especificar en el contrato que el proveedor de servicios deberá proporcionar a las Administradoras los registros, bases de datos y demás información que requiera la Comisión en el ámbito de sus facultades;
- VI. En el caso de servicios informáticos, especificar en el convenio o contrato que el proveedor del servicio asegure que cuenta con los mecanismos de encriptación de información necesarios para mantener la confidencialidad de la información y los registros electrónicos que sean propiedad de la Administradora o de las Sociedades de Inversión que opere, de tal forma que se asegure la confidencialidad de dicha información;
- VII. Especificar en el contrato, que el proveedor de servicios deberá contar con planes de contingencia que proporcionen la estabilidad operativa de los servicios contratados, considerando al menos lo siguiente:
 - a) Protección de las instalaciones del prestador de servicios;
 - b) Plan de desastres, y
 - c) Pruebas periódicas de respaldo de información;
- VIII. Especificar en el contrato que celebren con el prestador de servicios, las condiciones relativas a la terminación del servicio, y
- IX. Especificar en el contrato que celebren con el prestador de servicios, las condiciones de entrega de la información y registros propiedad de la Administradora.”

“ANEXO B**De los Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados****Capítulo I****Elementos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados**

- I. De la elegibilidad del administrador de Instrumentos Estructurados:
 - a) ...
 - b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del equipo de administración del Instrumento Estructurado con base en el estatus de los negocios de administración de recursos financieros enfocados a la operación de fondos y fondos de fondos, concluidos y en curso, incluyendo aquéllos cuyo objeto es el financiamiento de proyectos reales, entre los cuales se encuentran los fondos de capital privado, de capital semilla, de financiamiento de proyectos, de infraestructura y de bienes raíces. Para el caso de la inversión en Emisores Privados sin historial operativo a través de los instrumentos a los que se refiere el artículo 31 fracción IX de las presentes disposiciones, deberán de evaluar también el éxito del equipo de administración en adquisiciones y fusiones anteriores. Dichos parámetros deberán considerar países, regiones y sectores económicos en los que se plantee gestionar las inversiones. Asimismo, deberá determinar con cuántos años de experiencia y monto de recursos administrados debe contar el equipo de administración del Instrumento Estructurado en los elementos descritos en el presente inciso;
 - c) ...
 - d) ...
- II. ...
- III. De la elegibilidad del fideicomitente, administrador u operador de las carteras, activos o proyectos que integran el patrimonio del fideicomiso de los Instrumentos Bursatilizados:
 - a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia entre el fideicomitente, administrador u operador, y el fiduciario, el representante común, el auditor y demás entidades involucradas en el fideicomiso, velando por los intereses de los trabajadores;
 - b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del operador, y en su caso administrador, incluyendo la experiencia en la operación y administración de las carteras, activos o proyectos que integran el patrimonio del fideicomiso, así como el sector, región o sector económico en los que se plantee gestionar las inversiones, y
 - c) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el fideicomitente, operador o administrador, o bien directivos de los mismos, tengan investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan o fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.
- IV. ...

Capítulo II**Elementos que deben contener los cuestionarios de selección de Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados**

...:

El cuestionario deberá contener las preguntas necesarias para poder evaluar la satisfacción de las políticas previstas en el capítulo anterior del presente Anexo. En particular deberá contener preguntas que permitan verificar que el administrador, o en el caso de Instrumentos Bursatilizados la figura correspondiente, cuente con una evaluación sobre los riesgos legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes de los activos que conformarán los Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados.

- I. ...
- a) a c) ...
- d) Responsable del cumplimiento de normatividad en la compañía: Nombre y datos de contacto; descripción de cualquier conflicto de interés actual o potencial; información sobre la existencia de algún procedimiento legal en proceso en contra de la compañía o de algún miembro del equipo ejecutivo; políticas de resolución y mitigación de conflictos de interés; indicar si algún miembro del equipo ejecutivo está involucrado con alguna compañía con la que pueda existir un conflicto de interés; y las políticas de operación con Personas Relacionadas;
- k) ...
- II. Para los Instrumentos Bursatilizados se observará lo siguiente:
- a) Información general del fideicomitente, operador o administrador de las carteras, activos o proyectos que constituyen la fuente de pago, como su experiencia en la administración u operación de otras carteras, activos o proyectos similares, principales competidores, independencia del administrador respecto de las posibles Administradoras contratantes, entre otros;
- b) Órganos de gobierno: Estructura, conformación y funciones de los órganos de gobierno de las entidades involucradas en la operación de los activos subyacentes;
- c) Información del Instrumento Bursatilizado: Características de las carteras de crédito, activos o proyectos que constituyen la fuente de pago; Factores de Riesgo; descripción del rendimiento esperado (rangos) del instrumento; política sobre créditos, préstamos o financiamientos con cargo al fideicomiso; límites de apalancamiento, política de uso de instrumentos derivados;
- d) Descripción de cualquier conflicto de interés actual o potencial; información sobre la existencia de algún procedimiento legal en proceso en contra de la compañía o de algún miembro del equipo directivo; políticas de resolución y mitigación de conflictos de interés; indicar si existen conflicto de interés potenciales; políticas de operación con Personas Relacionadas, y
- e) Costos y gastos: Gastos de emisión estimados y otros gastos adicionales en los que podría incurrir el Instrumento Bursatilizado.
- III. ...

Capítulo III

Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados

- I. De las mejores prácticas corporativas del administrador del Instrumento Estructurado.
- El administrador del Instrumentos Estructurado deberá de cumplir con las siguientes mejores prácticas:
- a) Contar con un Código de Ética sobre la conducta de su personal y el tipo de inversiones a realizar.
- b) Realizar una declaración de los potenciales conflictos de interés con relación a:
- La Administradora que opera la Sociedad de Inversión y el Grupo Empresarial al que pertenezca la Administradora que pretenda adquirir el Instrumento.
 - De los ejecutivos clave o empleados del administrador del Instrumento Estructurado, en cuanto a si se sitúan en alguno de los supuestos para considerarse Persona Relacionada con respecto de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que pretenda adquirir el instrumento.
- c) Contar con políticas para contratar, así como un registro actualizado con relación a los proveedores que presten sus servicios en los proyectos financiados o sociedades promovidas por el Instrumento Estructurado.

- d) Contar con un manual de procesos de inversión, así como con un manual de procesos de riesgos.
 - e) Contar con sistemas de información automatizados para realizar los reportes financieros del Instrumento Estructurado, así como para el control financiero de proyectos financiados o sociedades promovidas por el Instrumento Estructurado.
 - f) Contar con un plan de continuidad de negocio (BCP por sus siglas en inglés) y un plan de recuperación de desastres (DRP por sus siglas en inglés).
 - g) En caso de Instrumentos Estructurados que pretendan emitir más de 2,000 millones, el administrador deberá contar con un oficial de cumplimiento independiente, el cual sea designado por los tenedores del Instrumento Estructurado y que dentro sus funciones se considere vigilar que los costos y gastos en los cuales incurre el Instrumento Estructurado correspondan a los necesarios para el funcionamiento del instrumento bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista; esto, en adición a las funciones de vigilancia del cumplimiento del Instrumento Estructurado con la normativa aplicable y con los lineamientos y manuales internos.
- II. De la revelación de información del Instrumento Estructurado.
- a) El administrador del Instrumento Estructurado deberá realizar reportes trimestrales que cumplan con los estándares de revelación internacionales de la “Institutional Limited Partners Association”, ILPA y entregar los mismos trimestralmente a los miembros del comité técnico del Instrumento Estructurado.
 - b) El administrador del Instrumento Estructurado deberá realizar reportes de incidencias especiales que cumplan con los estándares internacionales de la “Institutional Limited Partners Association”, ILPA y entregar los mismos a los miembros del Comité Técnico del Instrumento Estructurado.
- III. Características del administrador del Instrumento Estructurado.
- Los ejecutivos clave del Instrumento Estructurado, deberán de contar con las siguientes características de experiencia y cualificaciones:
- a) Tener cuando menos 10 años de experiencia en un puesto de toma de decisiones en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Instrumento Estructurado.
 - b) Contar con alguna de las certificaciones de Funcionarios para Instrumentos Estructurados que establece el Anexo J de las presentes disposiciones, siéndoles aplicables las vigencias que en dicho Anexo se establecen. En caso de no contar con las certificaciones que establece el Anexo J, los ejecutivos clave deberán acreditar la salida o cierre de al menos un fondo de capital privado o Instrumentos Estructurados con activos subyacentes en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Instrumento Estructurado
 - c) No haber sido inhabilitado del sistema financiero, del servicio público y no haber sido encontrado culpable de evasión fiscal o fraude.
 - d) En caso de Instrumentos Estructurados que pretendan emitir más de 2,000 millones de pesos, poder acreditar la salida o cierre de al menos un fondo de capital privado o Instrumentos Estructurados con activos subyacentes en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Instrumento Estructurado.”

“ANEXO C

Elementos mínimos que deberán incluirse en el análisis de las empresas

- I. El Comité de Inversión deberá definir y aprobar una Estrategia de Inversión en acciones individuales, que se considere entre otros elementos los objetivos, el horizonte de inversión, las políticas de desviación, apalancamiento y liquidez. Los elementos de la Estrategia de Inversión podrán ser diferentes para las acciones de Emisores Nacionales y las de Emisores Extranjeros.
- II. ...
- ...

“ANEXO J**De la certificación de Funcionarios con actividades en gestión de recursos de las Sociedades de Inversión**

...

1....

2....

3....

4. Certificación de Funcionarios para acciones individuales de Emisores Extranjeros

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable
----------------------	-------------	---------	-----------------------	--

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	No requerido	No requerido	No requerido
--	---	--------------	--------------	--------------

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	No requerido	No requerido	No requerido
---	---	--------------	--------------	--------------

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	No requerido	No requerido	No requerido
-----------------------------------	---	--------------	--------------	--------------

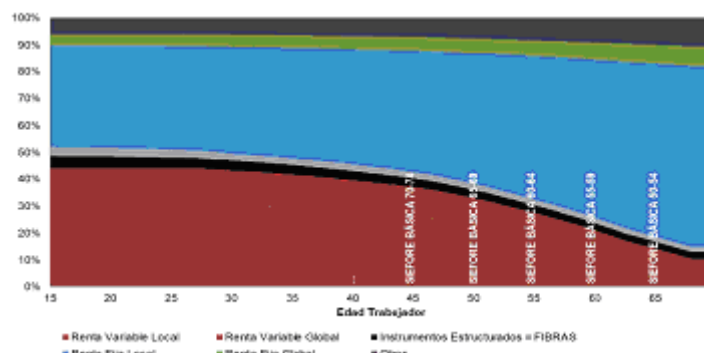
...

...”

“ANEXO K**Revelación de la Trayectoria de Inversión y la política de desviación con la cartera de inversión**

Para efectos de revelar las características generales de la Trayectoria de Inversión aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, las Administradoras deberán publicar en su página de Internet al menos los siguientes elementos:

a) Gráfica de la Trayectoria de Inversión de las Sociedades de Inversión Básicas operadas por la Administradora, con las asignaciones para Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Otros; en dichas asignaciones se deberá incluir la exposición a través de Derivados a valor de mercado.



b) Comparación de ponderaciones de las distintas Clases de Activos incluidas en la Trayectoria de Inversión con respecto a la Sociedad de Inversión. El siguiente cuadro se deberá presentar para cada una de las Sociedades de Inversión Básicas.

Comparación de las ponderaciones de la Trayectoria de Inversión con respecto a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión

Composición por Clase de Activo*	Trayectoria de Inversión	Sociedad de Inversión
Instrumentos de Renta Variable		
Valores Extranjeros de Renta Variable		
Instrumentos de Deuda		
Valores Extranjeros de Deuda		
Instrumentos Estructurados		
FIBRAS		
Otros		

*Podrán considerar la exposición a Derivados”

“ANEXO L

Requisitos que deberá cumplir el Sistema Integral Automatizado para la adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión del Sistema Integral Automatizado

El Sistema Integral Automatizado al que se refiere el presente Anexo deberá permitir a la Administradora cumplir con los siguientes procedimientos, entre otros:

- I. a VI. ...
- VII. Generar los siguientes reportes diarios e históricos:
 - a) a f) ...
 - g) Reporte de garantías, a valor a mercado y aplicando el descuento, conocidos en la práctica y en el idioma inglés como ‘*haircut*’, recibidas y entregadas desagregadas por Contraparte incluyendo las cámaras de compensación, por tipo de la operación que les dio origen, tales como reporto, préstamo de valores, y Derivados.
 - h) a k) ...
 - l) Reporte sobre las Asignaciones Tácticas con Derivados, incluyendo las posiciones en cada estrategia y subyacente expresadas en nocionales, valores a mercado y el Valor Delta equivalente, así como el nivel de cobertura en el caso de tener objetivo de cobertura.
- VIII. ...”

“ANEXO M

De las Operaciones con Derivados sobre Derivados

De conformidad con los artículos 2, fracciones XXX, XXXI y XXXII, y 122 de las presentes Disposiciones, así como las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y la Circular 6/2013, Las Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la realización de operaciones derivadas, éstas últimas emitidas por Banco de México, se establece que las Sociedades de Inversión podrán realizar las siguientes operaciones con Derivados sobre Derivados permitidas:

...

- I. a III. ...

Las Administradoras podrán realizar las operaciones antes listadas siempre que cuenten con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con los Derivados y subyacentes descritos en el presente Anexo.”

“ANEXO N

Metodología para calcular el Coeficiente de Liquidez

...

...

...

En particular, el numerador del coeficiente CL se define como sigue y todos los sumandos deben encontrarse en la misma Divisa:

$$PID = \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMCSA_m^n + GRCSA_m, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMLIS_m^n + GRLIS_m, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M CVaR_m + \sum_{m=1}^M \sum_{n=1}^N CVaR_m^n$$

Donde:

$MTMCSA_m^n$ representa el valor a mercado del n-ésimo derivado OTC con un acuerdo de manejo de colaterales también conocido como “Credit Support Annex” (CSA), para el m-ésimo contrato marco de derivados OTC con CSA.

$GRCSA_m$ representa el valor de las garantías entregadas al amparo del m-ésimo contrato de derivados con CSA.

Cabe señalar que en esta primera suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados OTC con CSA previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$MTMLIS_m^n$ representa el valor a mercado del n-ésimo derivado listado, para la m-ésima cámara de compensación.

$GRLIS_m$ representa el valor de las garantías entregadas al amparo del m-ésimo contrato de derivados listados.

Cabe señalar que en la segunda suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados listados en un mismo mercado o liquidados en una misma cámara de compensación.

$CVaR_m$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) de todas las operaciones realizadas con la m-ésima contraparte, cuando en dichas operaciones se permite netear las llamadas al margen sin importar el subyacente u otra característica de los derivados.

$CVaR_m^n$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) del n-ésimo derivado con la m-ésima contraparte, cuando en dichas operaciones no se permite netear las llamadas al margen.

...

...

...

- I. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal y a los emitidos por el Banco de México; con vencimiento menor o igual a 1 años.
- II. Valores Extranjeros de Deuda; con vencimiento menor o igual a 1 año, emitidos por gobiernos de Países Elegibles para Inversiones que cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente a AA+ en escala global de acuerdo con Standard & Poor's Ratings, o en su caso, a las escalas equivalentes de las demás instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- III. a VI. ...”

“ANEXO P**Modelo de Prospecto de Información****PROSPECTO DE INFORMACION SOCIEDAD DE INVERSIÓN, S.A. de C.V.****Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro**

Señalar el tipo de Sociedad de Inversión que se trate:

SOCIEDAD DE INVERSIÓN BÁSICA DE PENSIONES

SOCIEDAD DE INVERSIÓN BÁSICA 55-59

SOCIEDAD DE INVERSIÓN BÁSICA 60-64

SOCIEDAD DE INVERSIÓN BÁSICA 65-69

SOCIEDAD DE INVERSIÓN BÁSICA 70-74

SOCIEDAD DE INVERSIÓN BÁSICA 75-79

SOCIEDAD DE INVERSIÓN BÁSICA 80-84

SOCIEDAD DE INVERSIÓN BÁSICA 85-89

SOCIEDAD DE INVERSIÓN BÁSICA 90-94

SOCIEDAD DE INVERSIÓN BÁSICA INICIAL

SOCIEDAD DE INVERSIÓN ADICIONAL

I. Datos Generales

1. Se señalará la información general de la Administradora y las Sociedades de Inversión correspondientes de acuerdo al siguiente cuadro.

Denominación Social Administradora	
<i>Denominación Social de cada Sociedad de Inversión</i>	
<i>Tipos de Sociedades de Inversión</i>	
<i>Tipos de Trabajadores que podrán invertir en las Sociedades de Inversión</i>	
<i>Fechas y Números de Autorización de la Sociedad de Inversión</i>	___ de ___ de ___ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2. **Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora.**

Se deberán identificar los Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opera las Sociedades de Inversión conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, emitidas por la Comisión.

II. Políticas de inversión

a) Objetivo la inversión

Dependiendo del tipo de Sociedad de Inversión se incluirán los objetivos de inversión en Activos Objeto de Inversión. Explicar brevemente los objetivos y la política de inversión en Activos Objeto de Inversión conforme al tipo de Sociedad de Inversión y a la Trayectoria de Inversión según sea aplicable. Asimismo, incluir los criterios utilizados para la determinación de la Trayectoria de Inversión. (Máximo 700 palabras).

b) Diversificación de la cartera de inversión.

- i. Se deberá incluir el cuadro previsto en el presente anexo, con todas las Clases de Activo en las que, de conformidad con la regulación, tiene permitido invertir la Sociedad de Inversión, señalando en cuáles de ellas tienen inversiones.

c) Inversión en Derivados.

En caso de que la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Derivados, deberá:

- i. Explicar el objetivo del uso de Derivados por las Sociedades de Inversión. Asimismo se deberá indicar, en su caso, el nivel de apalancamiento en Valores Extranjeros de Renta Variable previsto en la Trayectoria de Inversión. (Máximo 400 palabras).
- ii. Incluir un cuadro donde señale los tipos de Derivados que operarán, el tipo de subyacente y, en el caso de mercados estandarizados, los mercados en los cuales operarán las Sociedades de Inversión. Dicho cuadro deberá incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.

d) Inversión en Divisas

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Divisas deberá:

- i. Explicar el objetivo de la inversión en Divisas por las Sociedades de Inversión (Máximo 400 palabras).
- ii. Incluir un cuadro donde señale los tipos de Divisas que operarán. Dicho cuadro deberá incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.

e) Inversión en Instrumentos Estructurados

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Instrumentos Estructurados deberá:

- i. Explicar el objetivo de la inversión en Instrumentos Estructurados por las Sociedades de Inversión (Máximo 400 palabras).
- ii. Incluir los tipos de Instrumentos Estructurados que operará, así como el sector al que pertenecen.
- iii. Incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.
- iv. Explicar los criterios generales para seleccionar administradores (Máximo 400 palabras).

f) Inversión en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria deberá:

- i. Explicar el objetivo de la inversión en FIBRAS y (diferenciando las FIBRAS Inmobiliarias y las FIBRAS-E) Vehículos de Inversión Inmobiliaria por las Sociedades de Inversión (Máximo 400 palabras).
- ii. Incluir los tipos de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria que operará, así como el sector al que pertenecen.
- iii. Incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.
- iv. Explicar los criterios generales para seleccionar administradores (Máximo 400 palabras).

g) Inversión en Mercancías

En caso de que la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Mercancías deberá:

- i. Explicar el objetivo de la inversión en Mercancías por las Sociedades de Inversión (Máximo 400 palabras).
- ii. Incluir los tipos de vehículos a través de los cuales adquirirán exposición a esta Clase de Activo.
- iii. Incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.

h) Inversión a través de Mandatarios

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida celebrar contratos de intermediación en los que otorgue un mandato de la inversión que pretenda tercerizar, entre otros aspectos deberá señalar lo siguiente:

- i. Explicar el objetivo de la inversión en Mandatarios por las Sociedades de Inversión.
- ii. Describir los mercados, regiones y Clases de Activos en que invertirán los Mandatarios (Máximo 400 palabras);
- iii. Incluir los límites de inversión en Mandatos, desagregados por región y Clase de Activo, autorizados por su Comité de Inversión.

i) Inversión en Fondos Mutuos

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Fondos Mutuos deberá:

- i. Explicar el objetivo de la inversión en Fondos Mutuos por las Sociedades de Inversión y los criterios de elegibilidad de los Fondos Mutuos (Máximo 400 palabras).
- ii. Describir los mercados, regiones y Clases de Activos en que invertirán las Sociedades de Inversión, a través de los Fondos Mutuos (Máximo 400 palabras).
- iii. Incluir los límites de inversión en Fondos Mutuos desagregados por región y Clase de Activo, autorizados por su Comité de Inversión.
- iv. Incluir los criterios generales empleados para seleccionar a los administradores de estos fondos (Máximo 400 palabras).

j) Inversiones ESG

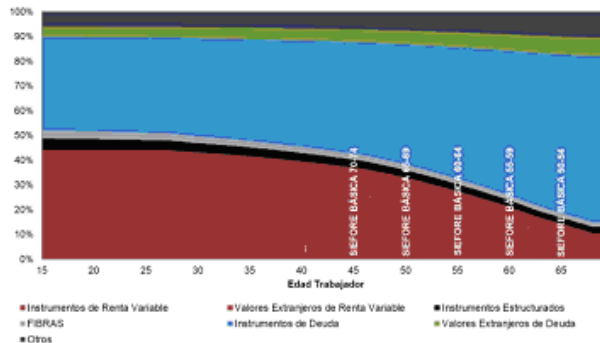
En cuanto a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés) se deberá:

- i. Explicar el objetivo y cómo se incorporan dichos principios en la Estrategia de Inversión de las SIEFORE (Máximo 400 palabras).
- ii. Explicar la forma en que incorporan dichos principios en la administración de riesgos (Máximo 400 palabras):

Clases de activo autorizados en el régimen de inversión	Activos en los que invierte la SIEFORE que corresponda
Depósitos a la vista	
Instrumentos de Deuda	
A. Gubernamental	
B. Privados	
C. Instrumentos de deuda híbridos	
D. Instrumentos Bursatilizados	
Valores Extranjeros de Deuda	
A. Gubernamental	
B. Privados	
Renta Variable	
A. Nacional	
B. Valores Extranjeros de Renta Variable	
Instrumentos Estructurados	
A. CKDs	
B. CERPIS	
Fibras	
A. Genéricas	
B. Fibra-E	
Vehículos de inversión inmobiliaria	
Divisas	
Mercancías	
Tipo de operaciones	
Reporto	
Préstamo de valores	
Derivados	
Mandatos	
ETFs	
Fondos Mutuos	

III. Trayectoria de Inversión

Para el caso de las Sociedades de Inversión Básicas, se señalará la información general de la Trayectoria de Inversión que seguirán las Sociedades de Inversión correspondientes conforme al inciso a) del Anexo K de las presentes disposiciones.



SIEFORE que corresponda	Máximo de años para el Retiro

IV. Administración integral de riesgos

- Se deberá describir la política de administración integral de riesgos incluyendo los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas las carteras de inversión, así como las políticas de las Sociedades de Inversión para mitigarlos. (Máximo 500 palabras)
- Se deberá indicar el límite máximo de alguno de los parámetros de control de riesgo a los que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y que se ajusten a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, ya sea Valor en Riesgo o el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional según corresponda, así como algún otro parámetro de riesgo de mercado definido por el Comité de Riesgos Financieros. Adicionalmente, para aquellas Sociedades de Inversión que operen Derivados, deberá de indicarse el límite de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID).
- Para el caso de las Sociedades de Inversión Básicas se deberá indicar la política de desviación entre la Trayectoria de Inversión y la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas, así como la fórmula para realizar dicho cálculo.
- La información en esta sección deberá de actualizarse anualmente conforme al artículo 178 de las presentes disposiciones con la entrada en vigor de las comisiones autorizadas, o antes si se modifican las políticas y límites referidos.

Límite	Trimestre*				
	1	2	3	4	5
Anual del Error de Seguimiento					
	(en caso de que no apliquen límites por trimestre)				

*Señalar el número de los trimestres que correspondan a los 5 trimestres siguientes, empezando por el primero del año calendario para la Sociedad de Inversión Básica que corresponda

V. Límites de inversión

- Se deberán incluir los límites de inversión por Clase de Activo o Factor de Riesgo, definidos por el Comité de Riesgos Financieros. Esta información deberá de actualizarse anualmente conforme al artículo 178 de las presentes disposiciones con la entrada en vigor de las comisiones autorizadas, o antes si se modifica la Trayectoria de Inversión.

Clase de activo/Factor de riesgo	Trimestre*				
	1	2	3	4	5
	(en caso de que no aplique límites por trimestre)				
	...				

*Señalar el número de los trimestres que correspondan a los 5 trimestres siguientes, comenzando por el primero del

año calendario para la Sociedad de Inversión Básica que corresponda

VI. Políticas de Operación

a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión:

Se mencionarán las subcuentas cuyos recursos se podrán invertir en las Sociedades de Inversión.

b) Régimen de comisiones:

Se describirá el régimen de comisiones vigentes aplicable a las Sociedades de Inversión, autorizado a la Administradora, con una breve explicación de la forma de cálculo y porcentaje a aplicar por las Sociedades de Inversión, en el formato siguiente:

	SIEFORE que corresponda
COMISIÓN (%)	

Deberá añadirse la leyenda: "A menor comisión, mayor ahorro."

Asimismo, se deberá señalar lo siguiente:

"Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Sociedades de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las Sociedades de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora."

c) Precio y plazo de liquidación de las acciones de las Sociedades de Inversión:

Se deberá señalar lo siguiente:

"Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (____ a ____ horas, tiempo de la Ciudad de México). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones."

d) Política de permanencia del fondo:

Se deberá señalar lo siguiente:

"Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de las Sociedades de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley; b) Cuando al trabajador solicite que los recursos acumulados se inviertan en una Sociedad de Inversión distinta a la que le corresponda por su fecha de nacimiento de forma que en la Sociedad de Inversión que le corresponda por su fecha de nacimiento únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones; c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.

Asimismo, se deberán señalar los términos y el plazo en que podrá realizar retiros, cumpliendo cuando menos con los plazos que marca la Ley.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada _____ meses posteriores a la primera aportación o al último retiro."

Las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión de los recursos a que se refieren los artículos 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley, señalarán en el prospecto de información, los supuestos en los que dichos recursos podrán retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de sus titulares.

e) Mecánica de valuación.

Se deberá señalar lo siguiente:

"Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de las Sociedades de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación."

f) Régimen de recompra.

Se indicarán los supuestos en los que el trabajador tendrá derecho a que la Sociedad de Inversión correspondiente, a través de la Administradora que la opera, le recompre hasta el 100% de su tenencia accionaria, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables a la Sociedad de Inversión de que se trate.

VII.- Régimen Fiscal

La Administradora hará del conocimiento del trabajador, que la Sociedad de Inversión en la cual se invierten sus recursos, debe cumplir con las Disposiciones fiscales que le son aplicables, para tal efecto se incluirán de manera concisa las disposiciones fiscales a las que se estará sujeto.

VIII.- Advertencias generales a los trabajadores

a) Riesgos de inversión

Se deberá señalar lo siguiente:

Las Sociedades de Inversión buscan ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado. Asimismo, los precios de los Activos Objeto de Inversión en los que invierten las Sociedades de Inversión fluctúan diariamente, por lo que el valor de la inversión podría verse disminuido dependiendo de las condiciones de mercado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de pago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías.

Se deberá señalar lo siguiente:

"Los precios de los Activos Objetos de Inversión, así como las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión, pueden presentar minusvalías derivadas de fluctuaciones en los mercados financieros. En el caso en que exista algún incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, estas minusvalías serán imputables a las Administradoras y deberán ser resarcidas con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo al capital social, además de establecer un programa de recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro y en las Disposiciones de carácter

general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Por otro lado, cuando se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias en los mercados financieros, y habiendo cumplido con lo previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, ni la Administradora, ni la Comisión, tienen la obligación de resarcir dichas minusvalías, en el entendido de que estas forman parte de un riesgo inherente de las inversiones en los mercados financieros.

Se entenderá que existe minusvalía en la cartera de la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de dicha Sociedad al cierre de un día, sea menor que dicho precio el día hábil anterior.

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

Se deberá señalar lo siguiente:

“La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las Sociedades de Inversión, así como de la Administradora que las opera.”

d) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

Se deberá señalar lo siguiente:

“A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera las Sociedades de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.”

e) Custodia de los títulos

Se indicarán los Intermediarios Financieros a quienes la Administradora haya contratado para depositar los Activos Objeto de Inversión, así como las acciones de las Sociedades de Inversión para su guarda.

f) Calificación de las Sociedades de Inversión

La Administradora podrá divulgar en su página de Internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a las Sociedades de Inversión, por una institución calificadora de valores, así como su significado. En su caso, estas calificaciones crediticias deberán modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufran alguna modificación.

g) Consultas, quejas y reclamaciones

Se deberá señalar lo siguiente:

“La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF).”

Por último, el Director General, el Responsable del Área de Inversiones y el Responsable del Área de Riesgos de la Administradora de las Sociedades de Inversión correspondientes deberán suscribir el presente prospecto, el cual deberá ser modificado dentro de los 30 días naturales siguientes al nombramiento de un nuevo Director General, Responsable de Área de Inversiones y Responsable del Área de Riesgos.

“Denominación Social de la Administradora”

“Nombre y firma del Director General”

“Nombre y firma del Responsable del Área de Inversiones”

“Nombre y firma del Responsable del Área de Riesgos”

“ANEXO Q

Modelo de Folleto Explicativo

FOLLETO EXPLICATIVO Denominación Social (Administradora y Sociedad de Inversión)

Tipo de Sociedad de Inversión

Nota: Se deberá elaborar un folleto explicativo por cada Sociedad de Inversión.

I. ¿EN QUÉ SE INVERTIRÁN LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL?

Incluir una breve explicación de los objetivos y la política de inversión (Máximo 200 palabras).

Clases de activo autorizadas en el régimen de inversión	Activos en los que invierte la Sociedad de Inversión Básica...
Depósitos a la vista	
Instrumentos de Deuda	
A. Gubernamental	
B. Privados	
C. Instrumentos de deuda híbridos	
D. Instrumentos Bursatilizados	
Valores Extranjeros de Deuda	
A. Gubernamental	
B. Privados	
Renta Variable	
A. Nacional	
B. Valores Extranjeros de Renta Variable	
Instrumentos Estructurados	
A. CKDs	
B. CERPIS	
Fibras	
A. Genéricas	
B. Fibra-E	
Vehículos de inversión inmobiliaria	
Divisas	
Mercancías	
Tipo de operaciones	
Reporto	
Préstamo de valores	

- Se deberá incluir el cuadro que se muestra del lado izquierdo, en el cual deberá señalar las Clases de Activo en que, de conformidad con la regulación, tiene permitido invertir la Sociedad de Inversión, así como en cuáles de ellas tienen inversiones.
- Se deberá señalar cómo incorporan los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés) en las inversiones y la administración de riesgos, así como explicar brevemente cuál es el objetivo de aplicar dichos principios (Máximo 200 palabras).
- Mediante la gráfica circular que se muestra a continuación, se deberá representar la composición de la cartera de inversión, a fecha del cierre del trimestre anterior.



- Se deberá dar una breve descripción de la composición de la cartera (máximo 200 palabras). Asimismo, se deberá incluir un pie de página con las clases de activo comprendidas en cada categoría, para esto se tomará como referencia el desglose del cuadro de clases de activo autorizadas en el régimen de inversión anterior.
- Se deberá incluir el cuadro que se muestra abajo en el cual se muestre un comparativo entre las inversiones realizadas por las Sociedades de Inversión con respecto

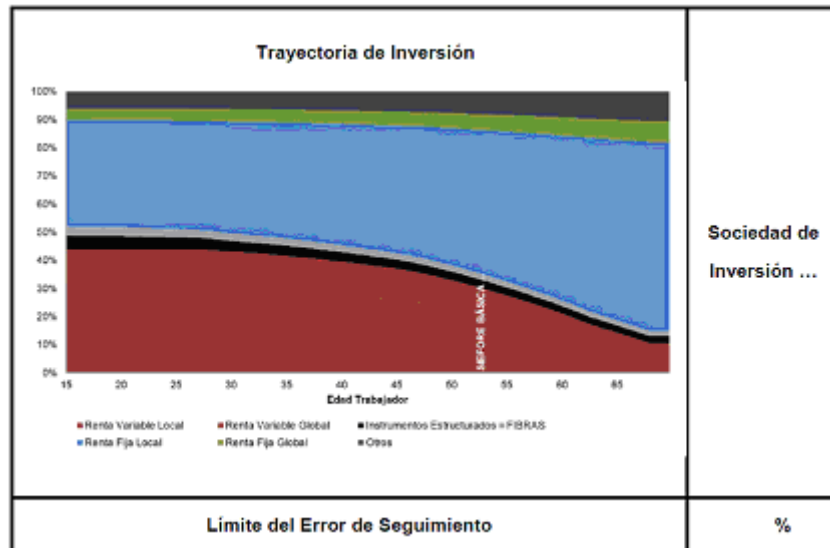
Derivados		al Activo Total de la Sociedad de Inversión y la Trayectoria de Inversión que seguirá la Sociedad de Inversión, así como representación gráfica de la Trayectoria de Inversión correspondiente conforme al Anexo K de las presentes disposiciones, como se muestra en la figura de abajo.
Mandatos		
ETFs		
Fondos Mutuos		

En el caso de las Sociedades de Inversión Adicionales se deberá mostrar las inversiones realizadas por las Sociedades de Inversión.

- v. Para el caso de las Sociedades de Inversión Básicas, se deberá incluir el cuadro que se muestra abajo, en el cual se deberá señalar el límite de Desviación Máxima que podrá tener la cartera de inversión con respecto a la Trayectoria de Inversión.

Comparación ponderaciones Trayectoria de Inversión vs Sociedad de Inversión Básica

Composición por Clase de Activo	Trayectoria de Inversión	Sociedad de Inversión ...	Límite de Desviación
Instrumentos de Renta Variable			
Valores Extranjeros de Renta Variable			
Instrumentos de Deuda			
Valores Extranjeros de Deuda			
Instrumentos Estructurados			
FIBRAS			
Otros			



II. ¿QUÉ COMISIONES SE COBRARÁN A SU CUENTA?

Se deberá incluir un cuadro con el régimen de comisiones

- b) Incluir una gráfica que muestre el rendimiento bruto anualizado de la cartera de inversión comparándolo con la Trayectoria de Inversión definido por la Administradora, esto para

vigente, aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora.

A manera de ejemplo se muestra el siguiente cuadro:

COMISIÓN (%)

Deberá añadirse la leyenda: "A menor comisión, mayor ahorro."

III. ¿CUÁLES SON LOS RIESGOS DE LAS INVERSIONES?

Se deberá incluir una breve descripción de los principales riesgos financieros a los que está expuesta la cartera de inversión (Máximo 200 palabras).

IV. ¿CÓMO PODRÍA INCREMENTARSE SU AHORRO?

a) Se deberá incluir, y actualizar trimestralmente con información al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre y en un plazo de 5 días hábiles una vez que la Administradora cuente con la información requerida, un cuadro que contenga el Indicador de Rendimiento Neto, para la Sociedad de Inversión de que se trate, con el formato siguiente:

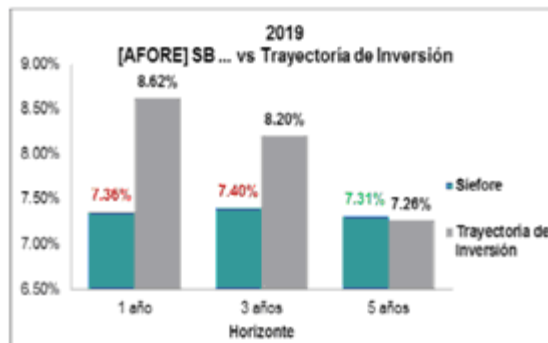
	Sociedad de Inversión
	...
IRN (%)	

Deberá añadir la leyenda: "Un mayor Indicador de Rendimiento Neto representa la posibilidad de obtener una mayor pensión al retiro."

los últimos 1, 3 y 5 años, o los que estén disponibles conforme al historial de la Sociedad de Inversión. Para el caso de las Sociedades de Inversión Adicionales no será necesario presentar la comparación respecto a la Trayectoria de Inversión; sin embargo, se podrá utilizar algún otro portafolio de referencia que defina el Comité de Inversión. Se deberá explicar brevemente el comportamiento observado en los rendimientos de la Sociedad de Inversión (Máximo 100 palabras).

Deberá añadirse la leyenda: "Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos"

A manera de ejemplo se muestra la siguiente gráfica.



V. CONSULTAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES

Se deberá incluir la siguiente leyenda:

"La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las AFORE."

El teléfono de la Administradora para atención al público es: (incluir teléfono de atención al público de la Administradora), y el teléfono disponible sin costo por parte de la CONSAR para atención al público es SARTEL: 13-28-5000.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF)."

Mayor información se podrá obtener en las oficinas y sucursales de la AFORE o bien a través de la página de Internet de la Administradora".

Por último, el Director General, el Responsable del Área de Inversiones y el Responsable del Área de Riesgos de la Administradora de las Sociedades de Inversión correspondientes deberán suscribir el presente prospecto, el cual deberá ser modificado dentro de los 30 días naturales siguientes al nombramiento de un nuevo Director General, del Responsable de Área de Inversiones y Responsable del Área de Riesgos.

"Denominación Social de la Administradora"

"Nombre y firma del Director General"

<i>“Nombre y firma del Responsable del Área de Inversiones”</i>	<i>“Nombre y firma del Responsable del Área de Riesgos”</i>
Domicilio Social (Administradora y Sociedad de Inversión) como pie de página del Folleto Explicativo.”	

“ANEXO R

Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente

- I. Criterios generales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para ser considerados como colocados por un emisor independiente:
 - a) El prospecto deberá indicar claramente los criterios de elegibilidad de la cartera objeto de la bursatilización, o bien, de los activos o proyectos que constituyan la fuente de pago;
 - b) Existir una cesión de los derechos de cobro de la cartera, activos o proyectos objeto de la bursatilización a un fideicomiso irrevocable;
 - c) Contar con reglas claras para, en su caso, sustituir al administrador u operador de la cartera, activos o proyectos objeto de la bursatilización. Entre otras razones, para la sustitución se deberán dar a conocer los posibles conflictos de interés de éste con los tenedores, el representante común o con entidades relacionadas con el pago de las obligaciones de los derechos de cobro o con el originador, la falta de experiencia en la administración, operación y cobro de los derechos sobre los activos objeto de la bursatilización, o bien, un incumplimiento de su mandato como administrador;
 - d) Las instituciones calificadoras de valores autorizadas deberán considerar y valorar todos los flujos del Instrumento Bursatilizado (tanto de capital como de intereses) para efectos de emitir una calificación;
 - e) Respetar estándares mínimos para revelar información acerca del Instrumento Bursatilizado con apego a la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - f) Que la valuación del Instrumento Bursatilizado se realice por un Proveedor de Precios, mediante el uso de una metodología pública;
 - g) No deberán existir mecanismos de recompra de la cartera objeto de la bursatilización, por parte del fideicomitente ni del originador, salvo cuando la cartera en comento sea hipotecaria o de otra naturaleza que señale el Comité de Análisis de Riesgos, en cuyos casos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan. Tampoco deberán existir mecanismos de sustitución de una parte o del total de los activos afectados en fideicomiso irrevocable, excepto para cumplir con los criterios de elegibilidad a que se refiere el literal a) anterior, y
 - h) Contar con los enaltecedores que defina la Comisión. Los Instrumentos Bursatilizados hipotecarios cubrirán este requisito cuando satisfagan lo previsto en la fracción II del presente Anexo.
 - i) Ser emitidos al amparo de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en su caso de la regulación aplicable a los Países Elegibles para Inversiones.

II. ...”

“ANEXO T

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Instrumentos Estructurados.

...

I. ...

...

Asimismo, cuando el Comité de Inversión haya determinado participar en esquemas de participación voluntarios referida en el artículo 30 fracción V se computará dentro del límite de Instrumentos Estructurados hasta en tanto se hayan realizado la llamadas de capital.”

“ANEXO U

Metodología para calcular los límites máximos de inversión para el conjunto de las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora, en Instrumentos Estructurados.

...

- a) La Administradora, en la inversión en Instrumentos Estructurados por parte de las Sociedades de Inversión que opera, deberá de prever políticas para procurar que aquellos Instrumentos Estructurados que mantienen la Sociedades de Inversión en su cartera a partir del trimestre 132 de la Trayectoria de Inversión, se encuentren en etapa de desinversión.
- b) a d) ...

En el caso de las ofertas primarias de Instrumentos Estructurados y para efectos de cumplir con los límites previstos en el presente anexo y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las Administradoras deberán requerir al administrador de dichos instrumentos por escrito y dejar evidencia de ello, que se comprometan a diversificar la base de inversionistas y a dar cumplimiento al programa de inversión a fin de que las Sociedades de Inversión no incumplan con los límites a los que se refiere el presente párrafo.

...

...”

“ANEXO X

Costos totales máximos para los Instrumentos Estructurados

1. Costos totales máximos para los Instrumentos Estructurados

Tabla 1: Costos totales máximos de los Instrumentos Estructurados en función de su clasificación.

Clasificación del Instrumento Estructurado	Umbral máximo para las comisiones totales de los Instrumentos Estructurados (puntos base)
Maduros	150
Etapa Inicial	200

Las Administradoras deberán cubrir anualmente el excedente sobre los costos totales máximos que establece la Tabla 1 para los Instrumentos Estructurados en los que tengan posición las Sociedades de Inversión que gestionan. Para lo anterior, el último día hábil de marzo deberán aplicar el procedimiento descrito en el siguiente numeral.

2. Procedimiento para cubrir los excedentes sobre los costos totales máximos de los Instrumentos Estructurados.

a) Cálculo de los costos totales de los Instrumentos Estructurados

$$CT_t = 10000 * \left[\left(1 + \frac{CAT + CPT}{\max(VN, VMT + LLCT + Dt)} \right)^{\frac{1}{n}} - 1 \right]$$

Donde:

CT_t= Comisión total del Instrumento Estructurado a la fecha “t”, expresada en puntos base.

CAt= suma de los conceptos reportados en el detalle 4, id 4, del Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, identificadores 01 al 03 del Catálogo de Concepto de Comisiones, en la fecha “t”.

CPT= suma de los conceptos reportados en el detalle 4, id 4, del Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, identificadores 07, 08, 17 al 19, 23, 24, 28, 29, 32 al 41, 46 y 00 del Catálogo de Concepto de Comisiones, en la fecha "t".

VN= valor nocional total de la emisión del Instrumento Estructurado.

VMt= valor a mercado del Instrumento Estructurado calculado por el proveedor de precios a la fecha "t"

LLCt= valor nocional de las llamadas de capital pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital, a la fecha "t"

Dt= distribuciones pagadas por el Instrumento Estructurado a la fecha "t".

$$n = \frac{\text{Número de días transcurridos entre la emisión del instrumento y la fecha de la información reportada en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8}}{365}$$

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8

b) Clasificación de los Instrumentos Estructurados

Las Administradoras deberán clasificar los Instrumentos Estructurados en posición de las SIEFORES que gestionan en función del tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, de acuerdo a lo siguiente:

- Instrumentos Estructurados Maduros, cuando $n \geq 6$
- Instrumentos Estructurados en Etapa Inicial, cuando $n < 6$

Donde:

$$n = \frac{\text{Número de días transcurridos entre la emisión del instrumento y la fecha de la información reportada en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8}}{365}$$

n se deberá redondear a 2 decimales

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8

c) Reembolso de excedentes

En el caso de los Instrumentos Estructurados cuyos costos totales sean mayores a los establecidos en la Tabla 1 del presente Anexo en la fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Circular CONSAR 19-8), la Administradora deberá reembolsar el excedente sobre dicho umbral a las Sociedades de Inversión con posición en dichos Instrumentos de acuerdo a la siguiente metodología:

$$RSB_t^i = \frac{(CT_t - \text{Umbral IE}) * (\text{Max}(VN, VMt + LLCt + Dt))}{10000} \times \frac{TSB_t^i}{TIE_t}$$

Donde:

RSB_t^i =reembolso a la Siefore Básica "i" en la fecha "t".

CTt= Comisión total del Instrumento Estructurado a la fecha "t", expresada en puntos base.

Umbral IE: Se refiere al umbral máximo para las comisiones totales de los Instrumentos Estructurados en puntos base, señalado en la Tabla 1 del presente Anexo.

VN= valor nocional total de la emisión del Instrumento Estructurado.

VMt= valor a mercado del Instrumento Estructurado calculado por el Proveedor de Precios a la fecha "t"

LLCt= valor nocional de las llamadas de capital pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital, a la fecha "t".

Dt= distribuciones pagadas por el Instrumento Estructurado a la fecha "t".

TSB_t^i = Número de títulos del Instrumento Estructurado en posición en la Sociedad de Inversión Básica "i" en la fecha "t".

TIE_t = Número de títulos del Instrumento Estructurado en circulación en la fecha "t"

i= Siefore Básica Inicial, Siefore Básica 90-94, Siefore Básica 85-89, Siefore Básica 80-84, Siefore Básica 75-79, Siefore Básica 70-74, Siefore Básica 65-69, Siefore Básica 60-64, Siefore Básica 55-59.

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8.

Tratándose de Instrumentos Estructurados adquiridos por las Sociedades de Inversión en fecha previa a la entrada en vigor del presente Anexo, la Administradora no deberá cubrir el excedente sobre los costos totales máximos que establece la Tabla 1 anterior."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

- I. Las inversiones en Instrumentos Estructurados, Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, y los Instrumentos previstos en la fracción LII, inciso d) de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que, a la fecha de publicación de las presentes disposiciones formen parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas podrán ser conservados a vencimiento con independencia de los ajustes citados en las presentes modificaciones y adiciones;
- II. Las Sociedades de Inversión podrán seguir operando los Derivados en mercados extrabursátiles que no cuenten con un acuerdo de manejo de colaterales, pero que se hayan formalizado a través de contratos marco en forma previa a la entrada en vigor de las presentes disposiciones. Lo anterior será aplicable durante los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes disposiciones;
- III. Las Sociedades de Inversión que a la entrada de en vigor de las presentes disposiciones cuenten con operaciones de Derivados en las que se hayan definido umbrales distintos de cero, podrán continuar realizando dichas operaciones conforme a las políticas de uso y seguimiento de líneas de crédito definidas por el Comité de Inversión, así como conforme al artículo 60 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con sus modificaciones y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre del 2019, y
- IV. Las Sociedades de Inversión contarán con 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes disposiciones para dar cumplimiento con:
 - i. Lo estipulado en los artículos 3, fracciones XXV y XXIX inciso c); 11, fracción X bis; 16 fracción XXXIV; así como con el inciso I), fracción VII del Anexo L de las presentes modificaciones y adiciones;
 - ii. La definición de la metodología y cálculo de la contribución y atribución al riesgo y rendimiento de la cartera de inversión incluyendo los Activos Administrados por Mandatarios, así como las Asignaciones Tácticas con Derivados, de conformidad con los artículos 3, fracción VII; 11 fracción IV; 14 fracción XIX y 16 fracción XXVIII de las presentes modificaciones y adiciones, y
 - iii. La incorporación de escenarios de estrés en la metodología de medición del riesgo de liquidez, de conformidad con el artículo 3, fracción XVIII, así como con el análisis del riesgo de liquidez al que se refiere el artículo 34 fracción IX de las presentes modificaciones y adiciones.

SEGUNDO.- Las Administradoras que previo a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, hayan presentado la solicitud para obtener la no objeción de la Comisión o la renovación de la no objeción para que sus Sociedades de Inversión operen con Derivados, se sujetarán a lo establecido en las Disposiciones de

carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019, con sus modificaciones y adiciones.

TERCERO.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, se abrogan las Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2016. Asimismo, con la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes modificaciones y adiciones.

Ciudad de México, 27 de agosto de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se amplía el plazo para la presentación del trámite CONAGUA-01-021 Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga, que durante el periodo indicado culminó el plazo contenido en el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Directora General en la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4, 28 y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción XXXI c., 41, 42 y 43, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 9 párrafos primero y quinto, fracciones VI, XVIII, XX, XXXV, XXXVI, XLVIII y LIV, 22 y 24 de la Ley de Aguas Nacionales, 1, 2, 6 párrafo primero, 8, 9, 11 apartados A fracción II, B fracción II y C fracción I, 13 fracciones I, XI, XXVI inciso a) y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal para suspender labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada;

Que el artículo 140 de la Ley General de Salud dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias sin contravenir las disposiciones que rigen la materia;

Que el artículo 9, párrafos primero y quinto, fracciones VI y LIV de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como realizar las demás facultades que señalen las disposiciones legales;

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia";

Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día;

Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados".

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”;

Que el 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”;

Que el 06 de abril del año en curso fue publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020”;

Que el 06 de abril de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan”.

Que el 21 de abril del año en curso, fue publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”.

Que el 14 y 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” y su modificatorio;

Que el 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas”, el cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

Que el 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican”.

Que el 02 de julio de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020”.

Que a los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga otorgados por la Comisión Nacional del Agua se les establecieron plazos en años de vigencia, siendo que durante el periodo señalado como inhábil por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales derivado de la emergencia sanitaria se vencieron más de 3,000 títulos de concesión, asignación o permisos de descarga lo que imposibilitó a sus titulares presentar el trámite correspondiente, en el plazo establecido en el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Aguas Nacionales, los concesionario o signatarios, podrán solicitar la prórroga en el primer día hábil.

Que la Comisión Nacional del Agua cuenta para la recepción de los trámites competencia de administración del agua con el Sistema Conagua Digital que permite el ingreso a través de medios electrónicos con la Firma Electrónica que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, el 76% de los concesionarios o asignatarios, que se dedican a actividades agrícolas y pecuarias, presentan el trámite CONAGUA-01-021 Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga, de manera presencial en los Centros Integrales de Servicio de la Comisión Nacional del Agua.

Que a efecto de evitar la propagación de la enfermedad entre el personal y la población civil que acudirá a los Centros Integrales de Servicio de la Comisión Nacional del Agua el primer día hábil y con la finalidad de que los concesionarios o asignatarios de aguas nacionales tengan la oportunidad de ingresar el trámite CONAGUA-01-021 Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga, en tiempo y forma, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE
CONAGUA-01-021 PRÓRROGA DE TÍTULOS DE CONCESIÓN, ASIGNACIÓN Y/O PERMISOS DE
DESCARGA, QUE DURANTE EL PERIODO INDICADO CULMINÓ EL PLAZO CONTENIDO EN EL
ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Para efecto de aquellos títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga, cuyo plazo para presentar el trámite CONAGUA-01-021 Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga, de conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley de Aguas Nacionales, venció durante el periodo señalado como inhábil por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a causa de la emergencia sanitaria; se amplía el plazo para la presentación de la misma, hasta el día 30 de octubre de 2020, salvo que las autoridades sanitarias dispongan lo contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para solicitar la prórroga en los términos de lo señalado en el Artículo Primero del presente acuerdo, los Centros Integrales de Servicios de esta Comisión Nacional del Agua, permanecerán abiertos para la recepción de trámites brindando asesoría a los solicitantes y recibiendo los trámites y promociones que se presenten conforme a la normatividad aplicable, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, siempre que se haya obtenido cita previa a través de la página de internet <https:// citas.conagua.gob.mx/citas/>, asimismo podrá localizar el Centro Integral de Servicios de su interés en la siguiente dirección electrónica: <https:// app.conagua.gob.mx/ventanillasGral.aspx>

ARTÍCULO TERCERO. Con independencia de lo señalado en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, el trámite de prórroga, podrá ser presentado a través del sistema Con@gua en Líne@, ingresando a la siguiente dirección electrónica <https:// buzondelagua.conagua.gob.mx/>.

ARTÍCULO CUARTO. Para los fines del presente Acuerdo se deberán observar rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia, privilegiando en todo momento las comunicaciones entre Unidades Administrativas, así como la interacción de éstas con otras instancias públicas y con los particulares, para lo cual se deberá privilegiar la utilización de medios electrónicos, evitando al máximo la concentración física, de tránsito o desplazamiento de personas, a efecto de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo multianual para importar arroz palay (2020-2021).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el arancel-cupo a la importación de las mercancías que se indican, mediante el cual se estableció un arancel-cupo exento a mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias correspondientes a carne de bovino fresca, refrigerada y congelada, y arroz, cuando el importador cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, con el propósito de contar con mecanismos que permitan atender situaciones que afecten la disponibilidad y acceso a dichos productos y garantizar el abasto y la protección del ingreso de las familias mexicanas.

Que el 1 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar carne de res y arroz, mediante el cual se dieron a conocer los requisitos para la presentación de solicitudes, los criterios de asignación de los cupos, así como el procedimiento de expedición de los certificados correspondientes.

Que el 26 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar carne de res y arroz, mediante el cual se amplió el periodo de vigencia de dichos cupos, manteniendo para el caso de la importación de arroz, un monto anual de 150,000 toneladas, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que derivado del análisis realizado por la Secretaría de Economía, a partir de la información dada a conocer por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), se observó que en 2019, la producción nacional de arroz palay disminuyó 13.6% respecto a 2018 (pasó de 283,763 a 245,217 toneladas), a consecuencia de la sequía que se presentó en las zonas productoras.

Que de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de arroz publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2017 y 2019, el precio del arroz aumentó 9.23% (de 94.134 a 102.826 unidades índice -ui-); de enero a julio de 2020 fue 20.3% mayor respecto al índice del mismo periodo del año anterior (de 102.172 a 122.866 ui); y, en julio 2020 registró un aumento de 4.1% respecto al mes previo (de 140.603 a 146.438 ui).

Que la volatilidad que se presenta en el mercado cambiario, incide en el aumento de precios al consumidor final. En el mes de julio de 2020, el tipo de cambio se ubicó en \$22.40 por dólar, 17.6% mayor que el mismo mes del año anterior (de \$19.05 a \$22.40 por dólar) y 16.3% mayor que el promedio en 2019 (de \$19.26 a \$22.40 por dólar).

Que el 30 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual ha afectado a diversas regiones en todo el territorio nacional en materia de salubridad general y en actividades sociales, educativas y económicas.

Que la creciente demanda de arroz palay debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a las condiciones de sequía que se presentaron en 2019 y a la variación del tipo de cambio, hacen necesario mantener disponibles opciones de proveeduría de terceros países, que contribuyan a la estabilidad económica y social del país, con la finalidad de promover la estabilidad de precios e incentivar el bienestar de las familias mexicanas, principalmente las que están en condición de pobreza.

Que el arroz forma parte de la canasta alimentaria del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y de la canasta básica definida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Que con el cupo de arroz palay, se busca incrementar la capacidad productiva nacional, incentivar la inversión en el país, fortalecer la cadena agroalimentaria, mantener fuentes de empleos, y paulatinamente ir reduciendo la dependencia de las importaciones.

Que por lo anterior, es necesario dar a conocer a las personas interesadas los requisitos para la presentación de solicitudes, el criterio de asignación del cupo, así como el procedimiento de expedición de los certificados correspondientes.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se abrogarán el "Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar maíz originario de la República del Perú" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y su posterior modificación, así como el "Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel", publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de julio de 2007 y su posterior modificación.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MULTIANUAL PARA IMPORTAR ARROZ
PALAY (2020-2021)**

Primero.- El cupo para importar arroz palay con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se establece el arancel-cupo a la importación de las mercancías que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2016, es el que se indica en la siguiente tabla:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto (toneladas)	Periodo
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	30,000	Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.
		75,000	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- El cupo a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo se asignará bajo el mecanismo de asignación directa en su modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Podrán solicitar la asignación del cupo previsto en el Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que sean productores, procesadores o molineros de arroz. Los solicitantes presentarán copia de su acta constitutiva con el objeto social que lo avale.

Cuarto.- La asignación se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- I. Lo que resulte menor entre:
 - a) La cantidad solicitada;
 - b) El monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso;
 - c) 10% del volumen total anual del cupo, o
 - d) El saldo del cupo.
- II. El monto máximo a asignar por beneficiario será el 10% del volumen total anual del cupo (3,000 toneladas para el año 2020 y 7,500 toneladas para el año 2021), y
- III. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de tres asignaciones de los cupos, a efecto de poder autorizarle asignaciones subsecuentes deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las asignaciones otorgadas anteriormente, de forma tal que, durante el periodo de vigencia de los cupos, los beneficiarios no cuenten con más de dos asignaciones sin comprobar.

Quinto.- Las solicitudes para la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o a través de las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado utilizando el formato SE-FO-03-033

“Asignación directa de cupo de importación y exportación”, adjuntando digitalizados el acta constitutiva con el objeto social que lo avale como productor, procesador o molinero de arroz; la factura comercial del producto a importar que indique el monto; el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, y los pedimentos de importación que demuestren el ejercicio de las asignaciones conforme al Punto anterior.

El horario de recepción de las solicitudes en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será durante las 24 horas en días hábiles y, en el caso de las solicitudes que se presenten ante las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía, el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:00 horas, hora local en días hábiles.

Sexto.- La Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la resolución de asignación de cupo que fungirá como certificado de cupo, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de asignación.

Séptimo.- Los certificados de cupo tendrán una vigencia de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de los mismos, o al 31 de diciembre del periodo que corresponda, lo que ocurra primero; son nominativos; intransferibles e improrrogables.

Cuando el beneficiario ingrese la solicitud por primera vez durante la vigencia del cupo, el trámite corresponderá a la *Asignación de cupo primera vez*, en este caso los dígitos de la resolución que fungirán como certificado serán los últimos 14 del folio generado, mismo que consta de 25 dígitos.

Cuando el beneficiario ingrese solicitudes subsecuentes durante la vigencia del cupo, el trámite corresponderá a la *Ampliación de monto*, en este caso los dígitos de la resolución que fungirán como certificado serán los últimos 15 del folio generado, mismo que consta de 25 dígitos.

Una vez expedida la resolución, la Secretaría de Economía lo notificará al Servicio de Administración Tributaria al día hábil siguiente para que se pueda realizar la validación del pedimento de importación.

Los beneficiarios deberán presentar el pedimento de importación ante la aduana en los términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera, debiendo anotar en el campo relativo al certificado de cupo los últimos 14 o 15 dígitos, según corresponda, del folio generado en el acuse de recepción de trámite emitido por la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior al momento de la resolución de la solicitud.

Octavo.- En caso de que al término de la vigencia de los certificados de cupo existan saldos no ejercidos, conforme a las cifras de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, éstos se reasignarán durante el periodo de vigencia del cupo en los términos del presente Acuerdo.

Noveno.- El formato a que se hace referencia en este Acuerdo estará a disposición de los interesados en las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía y en la página electrónica <http://www.gob.mx/tramites/economia>.

Décimo.- Los certificados de cupos expedidos al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

Décimo Primero.- La información de los certificados de cupo será pública en el apartado de transparencia disponible en la página electrónica www.snice.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con el objeto de garantizar la equidad en la asignación de los cupos, el horario para la presentación de las solicitudes tanto en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior como en las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía comenzará a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) exclusivamente el día que entre en vigor el presente Acuerdo y el primer día hábil de enero de 2021.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-CC-22002-4-NORMEX-IMNC-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-CC-22002-4-NORMEX-IMNC-2019, PROGRAMAS DE PRERREQUISITOS DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS-PARTE 4-FABRICACIÓN DE ENVASES DE ALIMENTOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria (NALI-10), adscrito al Organismo Nacional de Normalización de la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), con número SINEC: 20200412180353959, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orocho@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. San Antonio No. 256 Piso 7 Col. Ampliación Nápoles C.P. 03840 Ciudad de México, Tel. 55983036 o al correo electrónico normas@normex.com.mx

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-CC-22002-4-NORMEX-IMNC-2019	PROGRAMAS DE PRERREQUISITOS DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS-PARTE 4-FABRICACIÓN DE ENVASES DE ALIMENTOS
Síntesis	
Establece requisitos específicos de seguridad alimentaria para organizaciones en la cadena alimentaria. Uno de estos requisitos es que las organizaciones establezcan, implementen y mantengan programas de requisitos previos para ayudar a controlar los riesgos de inocuidad de los alimentos.	

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de abril de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-187-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-187-SCFI-2020, ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE CARBONO ORGÁNICO TOTAL EN AGUAS NATURALES, SALINAS, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT) con número SINEC: 20200512170842458, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Comité ubicado en Av. Ejército Nacional 223 Piso 16 Ala B, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, Ciudad De México, C.P. 11320, Ciudad de México, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en los pisos 7 y 12 del inmueble ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-187-SCFI-2020	Análisis de Agua-Medición de Carbono Orgánico Total en Aguas Naturales, Salinas, Residuales y Residuales Tratadas
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece dos métodos para la medición de carbono orgánico total en aguas naturales, salinas, residuales y residuales tratadas: a) método por combustión a alta temperatura con detección IR y b) método colorimétrico con detección UV.	

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-017-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-017-SCFI-2020, ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE COLOR VERDADERO EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES, RESIDUALES TRATADAS Y MARINAS-MEDIANTE COEFICIENTES DE ABSORCIÓN ESPECTRAL-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-AA-017-1980).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT) con número SINEC: 20200412180248497, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Comité ubicado en Av. Ejército Nacional 223 Piso 16 Ala B, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, Ciudad De México, C.P. 11320, Ciudad de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-017-SCFI-2020	Análisis de Agua-Medición de Color Verdadero en Aguas Naturales, Residuales, Residuales Tratadas y Marinas-Mediante Coeficientes de Absorción Espectral-Método de prueba (Cancelará a la NMX-AA-017-1980)
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana, incluye un método para la medición de color verdadero en agua, a través de coeficientes de absorción espectral.	
Este método aplica para la medición de color verdadero en aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas.	

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA- 186-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-186-SCFI-2019, ANÁLISIS DE AGUA-ENUMERACIÓN DE *ESCHERICHIA COLI*, BACTERIAS COLIFORMES TOTALES Y BACTERIAS COLIFORMES FECALES. MÉTODO DEL NÚMERO MÁS PROBABLE (NMP) "ENZIMA-SUSTRATO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT) con número SINEC: 20200412180153655 , lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Comité ubicado en Av. Ejército Nacional 223 Piso 16 Ala B, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, Ciudad De México, C.P. 11320, Ciudad de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA- 186-SCFI-2019	Análisis de Agua-Enumeración de <i>Escherichia coli</i> , Bacterias Coliformes Totales y Bacterias Coliformes Fecales. Método del Número Más Probable (NMP) "Enzima-Sustrato"
Síntesis El presente Proyecto de Norma Mexicana establece un método para la detección y enumeración en agua de <i>Escherichia coli</i> , bacterias coliformes totales y bacterias coliformes fecales (termotolerantes). Este método es aplicable a todo tipo de agua, incluyendo aquel que contiene una cantidad apreciable de materia en suspensión y alta cuenta de bacterias heterotróficas presentes. Sin embargo, no debe usarse para la cuantificación de bacterias coliformes totales en agua marina, solo es recomendable para la cuantificación de <i>Escherichia coli</i> .	

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-199-2-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-199-2-NYCE-2019, INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE, USADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SANITARIOS-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-E-199/2-SCFI-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Subcomité Alcantarillado Sanitario del Comité Técnico de Normalización Nacional de Tubos, Conexiones y Válvulas.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico maricarmen.sanchez@economia.gob.mx y jorge.lopezsal@economia.gob.mx. SINEC-20190708201144930.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-199-2-NYCE-2019	Industria del plástico-Conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, usadas en la construcción de sistemas sanitarios-Especificaciones (Cancelará a la NMX-E-199/2-SCFI-2003)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de las conexiones sanitarias de poli (cloruro de vinilo) (PVC), sin plastificante con unión cementar o junta hermética de material elastomérico, utilizadas en la construcción de sistemas sanitarios para el desalojo por gravedad de: aguas residuales domésticas o industriales, aguas pluviales, en edificaciones y sistemas de ventilación en casas y edificaciones. Se excluyen los sistemas que trabajan a presión.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las conexiones de fabricación nacional e importación que se comercialicen en territorio nacional.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, empresas productivas del Estado, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa P X Promociones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Talleres Gráficos de México.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 113/4475/2S.19/SP/001/2020.

Circular No. 04/4475/AR/069/2020

Oficiales mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública
Federal y de los gobiernos de las entidades
federativas, empresas productivas del Estado.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59 y 60, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo SEXTO de la resolución 04/4475/AR/RES/002/2020 dictada el tres de septiembre de dos mil veinte, en el expediente administrativo 113/4475/2S.19/SP/001/2020, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo a la empresa "P X PROMOCIONES, S.A. DE C.V.", esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se impuso a dicha empresa una multa por la cantidad de \$265,080.00 (doscientos sesenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), así como inhabilitación temporal por seis meses para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa "P X PROMOCIONES, S.A. DE C.V.", no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del veintisiete de agosto de dos mil veinte, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de ésta, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades en Talleres Gráficos de México, **Diego Mauricio Malpica Meléndez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-AGS-01

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y DEL DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
 - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.2 La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., 4o., primer párrafo y 18 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

- II.3** Que el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4 primer párrafo, 14, 18 primer párrafo, fracción III, 19, 27 primer párrafo, fracciones I, II, X, XIII y XXIV, 29 y 34 primer párrafo, fracciones V, XXI, XXXIX y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 1, 2, 5 y 6, fracciones I, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, preceptos legales de donde se desprende las atribuciones que acotan las obligaciones que asumen en el presente instrumento, es decir, en su carácter de “RECEPTOR DE RECURSOS” y acredita su cargo con el nombramiento expedido por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, de fecha 01 de marzo de 2020, mediante oficio número SGG/N/070/2020. ANEXO B.
- II.4** El Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad en materia de salud, cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud a la población abierta del Estado de Aguascalientes, según lo establecen en los artículos 1o. y 4o. de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 13 de junio de 2011, y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.5** Que el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, es el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien tiene facultades para suscribir el presente contrato según lo establecen los artículos 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y artículo 20 fracciones XIX, XXVI y XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y acredita su cargo con el nombramiento expedido por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, de fecha 16 de septiembre de 2019, mediante oficio número SGG/N/170/2019, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales bajo el número 32, fojas de la 329 a la 330 del volumen 3 F, de fecha 25 de septiembre de 2019. ANEXO C.
- II.6** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.
- II.7** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle Margil de Jesús número 1501, fraccionamiento Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Aguascalientes.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Aguascalientes.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios de Salud de Aguascalientes, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, afín que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "INSABI" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del "PROGRAMA" con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI" podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de la vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del "PROGRAMA", objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por "LA ENTIDAD" para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del "PROGRAMA".

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de "LA ENTIDAD" y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del "INSABI".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI" de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI" en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, “LA ENTIDAD” deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el “INSABI”.

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de “LA ENTIDAD”. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa ‘Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral’, del ejercicio fiscal 2020”.

XI. Reportar al “INSABI” y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que "LA ENTIDAD" rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

“LAS PARTES” como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de “LAS PARTES” sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las "PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, Anexo B nombramiento, y Anexo C nombramiento.

Anexo 1. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

Anexo 2. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

Anexo 3. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 4. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA"

Anexo 5. "FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO"

Anexo 6. "INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

Anexo 7. "GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 8. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 9. "RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA"

Anexo 10. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS"

Anexo 11. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020"

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **Miguel Ángel Piza Jiménez**.- Rúbrica.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

DEPENDENCIA: Secretaría General de Gobierno.

No. DE OFICIO: SGG/N/070/2020

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

C. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA

PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción X y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 2o., 3o., 10, fracción III, 16 fracción III inciso a), 18 fracción III, 19, 20, 21, 27, 28, 29, 32 fracción V, 33 fracciones V y VIII y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y dispuesto por los artículos 2o., 5o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, tengo a bien nombrar a Usted:

SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Con el sueldo que fija a ese empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos. Al comunicarle este nombramiento se le informa que con base en lo establecido en los artículos 5o. y 14 bis del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, Usted es un funcionario de confianza, asimismo se le hace saber que de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o., 21 a 24, 33 y 36 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, debe usted, bajo protesta decir la verdad en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, presentar ante la Contraloría del Estado, la declaración de su situación patrimonial y de intereses a que se refieren los artículos señalados, advertido que si transcurrido ese plazo no hubiere cumplido dicho requisito, quedará sin efecto este nombramiento.

Protesto a usted mi consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 01 de marzo de 2020.

Rúbrica.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL

Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. SIOMAR ELINE ESTRADA CRUZ

Rúbrica.

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA

DEPENDENCIA: Secretaría General de Gobierno.

No. DE OFICIO: SGG/N/170/2019

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL.

C. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ

PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción X y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 2o., 3o., 10, fracción III, 16 fracción III inciso a), 18 fracción VI, 19, 20, 21, 27, 28, 29, 32 fracción V, 33 fracciones V y VIII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes los artículos 3o. Fracción VII, 12 fracción II, 19 a 21 de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, los artículos 2o. fracción VIII y XXI, 3o. fracción I inciso b), 18 a 20 del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tengo a bien nombrar a Usted:

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Con el sueldo que fija a ese empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos. Al comunicarle este nombramiento se le informa que con base en lo establecido en el artículo 14 bis del Estado Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados. Usted es un funcionario de confianza, asimismo se le hace saber que de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o., 21 a 24, 33 y 36 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, debe usted, bajo protesta decir la verdad y en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, presentar ante la Contraloría del Estado, la declaración de su situación patrimonial y de intereses a que se refieren los artículos señalados, advertido que si transcurrido ese plazo no hubiere cumplido dicho requisito, quedará sin efecto este nombramiento.

Protesto a usted mi consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 16 de septiembre de 2019.

Rúbrica.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ

Rúbrica.

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA

ANEXO 1
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$22,931,605.00	\$22,931,605.00
TOTAL	\$22,931,605.00	\$22,931,605.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios."	\$11,465,803.00	\$11,465,802.00	\$22,931,605.00
TOTAL ACUMULADO	\$11,465,803.00	\$11,465,802.00	\$22,931,605.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 3
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO	TOTAL
1200 "REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$18,395,503.51
121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
12101. Honorarios	\$18,395,503.51
1300 "REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$1,532,958.63
132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$1,532,958.63
2500 "PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$0.00
254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600 "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00

	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$999,968.61
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$999,968.61
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$0.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$0.00
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$0.00
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$0.00
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
	TOTAL	\$20,928,430.75

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"	\$28,174.25
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$3,174.25
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$0.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$25,000.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$980,187.24
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$980,187.24
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$469,812.76
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$469,812.76
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"	\$100,000.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$100,000.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$0.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$0.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$0.00
	291. HERRAMIENTAS MENORES	
	29101. Herramientas menores	\$0.00

	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$0.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$425,000.00
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$40,000.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$385,000.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	TOTAL	\$2,003,174.25

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

[illegible]

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

1

1

Autorizó
1

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (ó equivalente)

Vo. Bo.
 1
 Secretario de Salud o
 Director de los Servicios de Salud de
 la entidad (o su equivalente)

MES 2

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 5

**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.

2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"

51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas

SUMINISTROS MÉDICOS.	veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores,

TRANSPORTE.	limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
------------------	--

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones

LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas

	licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o

TRANSPORTE.	mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	36	\$10,634,000.00	\$886,166.67	\$11,520,166.67
Médico Especialista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	2	\$341,971.96	\$28,497.66	\$370,469.62
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	2	\$349,744.05	\$29,145.34	\$378,889.39
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	5	\$1,104,287.50	\$92,023.96	\$1,196,311.46
Nutriólogo	12	\$2,484,000.00	\$207,000.00	\$2,691,000.00
Enfermera General	28	\$3,481,500.00	\$290,125.00	\$3,771,625.00
Auxiliar de Enfermería	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Soporte Administrativo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	85	\$18,395,503.51	\$1,532,958.63	\$19,928,462.14

TOTAL**\$19,928,462.14**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 10**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS****ENTIDAD FEDERATIVA:****MENSUAL**

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$	\$	\$

***ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES**

**RESPONSABLE DE LA
INFORMACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD (O
SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
2000						No. Cuenta Servicios de Salud			
3000						Total			
5000									
6000									
Total									

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS
DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$22,931,605.00 (veintidós millones novecientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, representado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **Miguel Ángel Piza Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVOCATORIA a las organizaciones obreras y patronales que se indican, para que designen a los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y PATRONALES QUE SE INDICAN, PARA QUE DESIGNEN A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como con las Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, convoca a las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que a continuación se indican, para hacer las designaciones de sus respectivos representantes propietarios y suplentes ante dicho órgano colegiado, conforme a los antecedentes y convocatoria siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con las Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020, y previo estudio de los antecedentes del caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha determinado las organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

De conformidad con lo anterior, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO. Se convoca a las organizaciones que a continuación se indican para que designen a las personas que fungirán como miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a partir del 24 de septiembre del año 2020:

Por las organizaciones nacionales de trabajadores:

- La Confederación de Trabajadores de México designará ocho representantes;
- La Alianza Sindical Mexicana designará dos representantes;
- La Confederación Regional Obrera Mexicana designará dos representantes;
- La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos designará un representante;
- El Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social designará un representante, y
- El Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana designará un representante.

Por las organizaciones nacionales de patrones:

- La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos designará seis representantes;
- La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo designará seis representantes, y
- La Confederación Patronal de la República Mexicana, designará tres representantes.

SEGUNDO. Las organizaciones de trabajadores y de patrones de que se trata, deberán hacer las designaciones de sus respectivos representantes propietarios y suplentes, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se publique la presente Convocatoria, observando que los representantes que designen cumplan con lo establecido en las reglas 7o., fracciones I al VII, y 17o. de las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2020, así como con el numeral 29 del Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019.

TERCERO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social calificará las designaciones que realicen las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, por conducto de sus respectivos representantes, de conformidad con lo dispuesto por las Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020; por las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2020, así como por el Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019. Cuando alguna de las personas designadas no cubra los requisitos de elegibilidad, la Secretaría lo notificará a la organización correspondiente para que proceda a realizar una nueva designación.

CUARTO. Si las organizaciones de trabajadores o de patrones que menciona el punto primero de la presente Convocatoria, no hicieron la designación de sus representantes en los términos de la misma, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará los nombramientos respectivos entre personas que pertenezcan al sector que corresponda.

QUINTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicará al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las designaciones que se hagan en los términos de la presente Convocatoria, a fin de que los miembros designados sean citados para la instalación de la Asamblea General.

Dado en la Ciudad de México, al primer día del mes de septiembre de dos mil veinte.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

CONVOCATORIA Específica para la solicitud y asignación de apoyos del concepto MFCCV.9 Becas para alumnos CECFOR del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Coordinador General de Producción y Productividad, Mario Antonio Mosqueda Vázquez, con fundamento en los artículos 11 fracciones XII y XIII, y, 14 fracciones I, II, III y V, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 5 de julio de 2016 y reformado el 8 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación; 17 literal a, b y c, 27 fracción VI y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL CONCEPTO MFCCV.9 BECAS PARA ALUMNOS CECFOR DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2020

1. Personas solicitantes: Son elegibles para obtener apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020, las personas físicas y morales que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación 2020 y sus Anexos.

2. Apoyos a solicitar: Los estudiantes en activo del Sistema Educativo CECFOR, podrán solicitar el siguiente concepto de apoyo:

Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor (MFCCV)				
Concepto de apoyo	Monto Máximo	Tipo de productor elegible	Número máximo de actividades por Persona Beneficiaria	Capacidad Técnica requerida de la persona Asesor Técnico
MFCCV.9 Becas para alumnos CECFOR	18,000*	No aplica	1	No aplica

* Corresponde al monto por semestre especificado en el Anexo Técnico del Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor.

3. Requisitos para solicitar apoyos: Los requisitos generales que las personas solicitantes deberán cumplir para solicitar apoyos se encuentran establecidos en el artículo 18 de las Reglas de Operación 2020. Asimismo, deberán cumplir los Requisitos Específicos que establezca el Anexo Técnico del Componente I aplicables al concepto de apoyo MFCCV.9. Becas para alumnos CECFOR.

El cumplimiento de los requisitos no garantiza que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

4. Recepción de solicitudes: La recepción de solicitudes se realizará conforme a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de las Reglas de Operación 2020.

En caso de optar por el registro presencial, las solicitudes y requisitos de las personas interesadas se recibirán en las oficinas de los CECFOR de la CONAFOR a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación en un horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles o en su caso en la oficina de la Gerencia Estatal de la CONAFOR de la entidad federativa correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, y de 16:00 a 18:00 horas en días hábiles.

La recepción de solicitudes y documentos no garantiza que la persona solicitante resulte beneficiaria.

5. Selección, dictaminación, asignación de apoyos y publicación de resultados: La selección, dictaminación, asignación de apoyos y publicación de resultados se realizará conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de las *Reglas de Operación 2020*, así como las demás disposiciones que resulten aplicables al concepto de apoyo MFCCV.9. Becas para alumnos CECFOR.

De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2020 del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR.

6. Plazos: Las personas interesadas en obtener un apoyo, deberán observar los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Notificación de la CONAFOR de documentación faltante o incorrecta	Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo.
Presentación de la documentación faltante por parte de la Persona Solicitante	Dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del hábil siguiente a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.
Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al cierre de la recepción de solicitudes de apoyo.
Publicación de resultados de asignación de apoyos	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la asignación de apoyos.

7. Observancia de las Reglas de Operación 2020 y sus Anexos: La presente convocatoria, las *Reglas de Operación 2020* y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas, su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.

8. Quejas y denuncias: Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas, derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las *Reglas de Operación 2020*.

“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente”. “Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 25 de agosto de 2020.- El Coordinador General de Producción y Productividad, **Mario Antonio Mosqueda Vázquez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.6115 M.N. (veintiún pesos con seis mil ciento quince diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7602 y 4.7502 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Credit Suisse (México) S.A.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.49 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de Agosto de 2020

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
ago-2020		
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00780
Argentina	Peso	0.01350
Australia	Dólar	0.73965
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.49490
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14480
Brasil	Real	0.18220
Canadá	Dólar	0.76760
Chile	Peso	0.00129
China	Yuan Continental 4/	0.14609
China*	Yuan Extracontinental 5/	0.14600
Colombia	Peso 2/	0.26649
Corea del Sur	Won 2/	0.84210
Costa Rica	Colón	0.00168
Cuba	Peso	1.00000

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Dinamarca	Corona	0.16068
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.06300
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01350
Fidji	Dólar	0.47660
Filipinas	Peso	0.02066
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.33885
Guatemala	Quetzal	0.12930
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04070
Hong Kong	Dólar	0.12903
Hungría	Florín	0.00337
India	Rupia	0.01358
Indonesia	Rupia 2/	0.06865
Irak	Dinar	0.00084
Israel	Shekel	0.29824
Jamaica	Dólar	0.00670
Japón	Yen	0.00943
Kenia	Chelín	0.00920
Kuwait	Dinar	3.27480
Malasia	Ringgit	0.24020
Marruecos	Dirham	0.10960
Nicaragua	Córdoba	0.02870
Nigeria	Naira	0.00259
Noruega	Corona	0.11520
Nueva Zelanda	Dólar	0.67600
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 2/	0.14340
Perú	Nuevo Sol	0.28199
Polonia	Zloty	0.27260
Puerto Rico	Dólar	1.00000

Rep. Checa	Corona	0.04553
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.05910
Rep. Dominicana	Peso	0.01710
Rumania	Leu	0.24720
Singapur	Dólar	0.73550
Suecia	Corona	0.11596
Suiza	Franco	1.11070
Tailandia	Baht	0.03220
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03404
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14770
Turquía	Lira	0.13580
Ucrania	Hryvnia	0.03630
Unión Monetaria Europea	Euro 3/	1.19605
Uruguay	Peso	0.02350
Venezuela	Bolívar Soberano	0.00000
Vietnam	Dong 2/	0.04315
Derecho Especial de Giro	DEG	1.41891

El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

3/Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4/A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

5/Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2020.- BANCO DE MEXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Internacionales, **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.